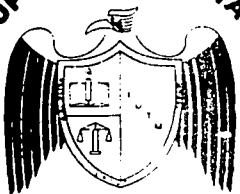


885809

1

GRUPO UNIVERSITARIO



MODELO

INSTITUTO UNIVERSITARIO Y TECNOLOGICO
MODELO

LICENCIATURA EN DERECHO

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México
con clave 8858-09

LA ESTERILIZACION A
PERSONAS EN ESTADO DE INTERDICCION

TESIS

Que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

CARLOS ESTEVA ALVARADO

Coacalco Estado de México a 26 de Julio del 2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Agradezco por su hijo amado Jesucristo que murió en una cruz para darme vida - eterna llenándola de bendición dándome una de las más grandes oportunidades - de la vida: "*Una carrera*".

A MIS PADRES: GUILLERMINA ALVARADO MARTINEZ y CARLOS SALVADOR ESTEVA MARTINEZ.

Por haberme enseñado la dirección correcta en el largo camino de la vida y a depender -- de Dios en todo momento, lugar y circunstancia así como por el gran apoyo que recibí de su parte para lograr esta gran bendición que nuestros corazones anhelaban.

A MI ABUELITA: MARIA MARTINEZ GONZALEZ.

Por los consejos y las palabras que Dios ha puesto en su boca para impulsarme a la conclusión de esta gran meta y lograr juntos obtener este gran triunfo que nos llena de felicidad.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MI PADRE:

CARLOS SALVADOR ESTEVA MARTINEZ

**COMO UN HOMENAJE A SU GRANDIOSA IMAGEN;
A QUIEN SIEMPRE LLEVARE CONMIGO EN LO MAS
PROFUNDO DE MI CORAZON.**

**A MI ESPOSA:
NORMA MARTINEZ VEGA.**

Por ser una de las principales fuerzas
Generadoras del entusiasmo que he
puesto para lograr este gran proyecto
poniendo de su parte todo lo que estuvo
a su alcance para apoyarme y
ayudarme.

**A MI HIJO:
CARLOS ELUZAI ESTEVA MARTINEZ
POR SER EL MAS GRANDE MOTIVO PARA
LLEGAR A ESTA GRAN META.**

TE AMO BEBE.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICE

Justificación.....	5
--------------------	---

CAPITULO I LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Concepto de los derechos humanos.....	9
2. Antecedentes constitucionales.....	14
3. Constitucionalidad.....	20
4. Analisis de los artículos 2, 16 y 22 de la declaración de los Derechos humanos.....	22
5. Crítica.....	25

CAPITULO II LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. Justificación de los derechos del niño.....	29
2. Los derechos del niño.....	31
3. El abuso sexual a los niños.....	38
4. Consecuencia psicológica.....	43
5. Manifestaciones del abuso sexual.....	48

CAPITULO III DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS

1. Concepto de discapacitado.....	54
2. Derechos de los discapacitados.....	55

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Abusos sexuales de los discapacitados.....	71
4. Manifestaciones del abuso sexual.....	77

CAPITULO IV

CONSTITUCIONALIDAD SOBRE LA LIBERTAD DE LA PROCREACION

1. Artículo 1 Constitucional.....	84
2. Libertad de autodeterminación de la familia.....	87
3. Potestad del Estado en materia de salud.....	92
4. Crítica artículo 4 Constitucional Párrafo IV y 73 fracción XVI Párrafo I, II, III y IV.....	98

CAPITULO V

DE LOS INTERDICTOS

1. Capacidad jurídica de ejercicio.....	103
2. La incapacidad y la interdicción.....	107
2.1. Incapacidad legal y natural.....	110
2.2. La interdicción.....	111
3. Declaración de interdicción.....	114
3.1. Procedimiento.....	119
3.2. Efectos jurídicos de la declaración de interdicción.....	132
4. Tutela.....	134
5. Curatela.....	142
6. Restricción a la libertad de la procreación de los interdictos.....	147
6.1. Justificación.....	152
6.2. Restricciones preventivas a la libertad de procreación.....	154
6.3. Medidas sancionadoras a la violación de la restricción de procreación.....	156
Propuesta.....	159
Conclusión.....	161
Bibliografía.....	163

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

JUSTIFICACION

Dentro de la dinámica social del mundo contemporáneo, el consumo inmoderado de sustancias psicotrópicas y enervantes durante la gestación, acarrea como consecuencia fisiológica, la limitación de la inteligencia del neonato, entre otras afecciones de índole física de imposible reparación, que pueden evolucionar como taras hereditarias; transformando al individuo en un ser humano con algunas limitantes o impedimentos que, para el derecho positivo mexicano vigente, son de infranqueable superación; situación jurídica que impide a la persona física, adquirir con la mayoría de edad, la capacidad jurídica de ejercicio (aptitud jurídica, que permite a su titular, ser sujeto de derechos y deberes jurídicos), ya que para detentar esta aptitud, es necesario e indispensable jurídicamente, la plenitud de las facultades de autogobernación, como una medida de seguridad jurídica, en la celebración de los actos jurídicos que, en virtud de su vida cotidiana, haya de llevar a cabo. Lo mismo se establece para los mayores de edad que, previo a serlo o aún después, por el uso excesivo de dichas sustancias, no puedan alcanzar o pierdan, en su caso respectivo, esta aptitud jurídica. El Código Civil, para el Distrito Federal, reconoce a esta restricción o pérdida de la capacidad jurídica de ejercicio, como el estado jurídico de interdicción.

Es prudente anotar que, en el derecho positivo mexicano vigente, para determinar el estado de interdicción de una persona física, es necesario llevar a cabo un procedimiento judicial, en que peritos en la materia respectiva (médicos alienistas), nombrados por la autoridad judicial, diagnosticarán el estado mental del presunto interdicto, a través de los exámenes correspondientes; y una vez concluido el juicio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ordinario procedente, el juez de lo familiar del conocimiento, en su caso, declarará el estado de interdicción del individuo, adoptando durante y aún después de concluida la instancia judicial, las providencias precautorias y de aseguramiento previstas por el Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal.

En el derecho positivo mexicano vigente, la persona física declarada en estado de interdicción, queda bajo tutela, en forma definitiva o durante la persistencia de la limitación de la inteligencia; mientras tanto el tutor, a nombre y en representación del interdicto, celebrará los actos jurídicos a él inherentes; estando sujetos ambos, tutor y pupilo, bajo la supervisión y procuración de un curador. Los cargos de tutor y curador, serán discernidos por el juez de lo familiar que conozca del juicio de interdicción, con arreglo a lo dispuesto, para dichos cargos, por el Código Civil, para el Distrito Federal.

Si bien es cierto, uno de los problemas que el mundo entero enfrenta hoy en día, es el de la explosión demográfica, y México no es la excepción; también lo es que, ante el crecimiento acelerado de las poblaciones mundiales, y la corriente de la "APERTURA IDEOLOGICA" respecto de los discapacitados (persona que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal), se fomenta la posibilidad de perpetuación de las taras hereditarias, independientemente de que éstas, se hayan adquirido durante la gestación, o en las diferentes etapas que integran la vida del ser humano, como consecuencia del consumo inmoderado o indiscriminado de sustancias psicotrópicas y enervantes, o bien, de índole congénita, ya que en la actualidad, no existe un eficaz control de la natalidad, sin demeritar en forma alguna, los esfuerzos que, en el caso particular de México, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, a efectuado por medio de las campañas instauradas por el Servicio de Planificatel.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los problemas de la explosión demográfica, y las taras hereditarias congénitas o por uso inmoderado de sustancias psicotrópicas o enervantes, llevan a reflexionar la necesidad de implementar un marco jurídico que, en su caso, ayude a evitar o interrumpir las limitaciones de la inteligencia en los individuos en estado de interdicción, en virtud de que, los interdictos, carecen de facultades de autogobernación, constituyendo tal limitantes o impedimento, un obice para la adecuada educación de sus hijos, toda vez que las personas físicas que tienen restringida o no pueden adquirir la capacidad jurídica de ejercicio, requieren de estar bajo de tutela, lo que se traduciría en una imposibilidad jurídica para la procreación.

La inquietud de plantear esta problemática, nace de un principio fundamental de calidad de vida para los hijos, dentro y fuera del matrimonio; como base fundamental de la sociedad, la familia o la maternidad o paternidad responsables, tiene por compromiso esencial, el bienestar y la vida digna para los hijos, lo que desde un punto de vista objetivo y sin apasionamientos, no se cumpliría por una persona en estado de interdicción. Sin embargo, no hay que olvidar que, como alternativa jurídica para la interdicción, se reconoce la rehabilitación, lo que restringiría el marco jurídico, a aquellas personas con limitaciones de la inteligencia permanentes, ya congénita, ya adquirida por el consumo excesivo de sustancias psicotrópicas y enervantes durante la gestación, o durante las etapas de la vida humana. Ampliando el contexto jurídico, a las personas con posibilidades de rehabilitación, mientras ésta se lleva a cabo, con las correspondientes valoraciones jurídicas, y sanciones previstas en la ley, en caso de procreación durante dicho periodo o en estado de interdicción definitivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hay que destacar que, como medida viable para la resolución de la problemática a estudiar, se propone la esterilización de las personas en estado de interdicción definitivo, y el aborto propedeutico, en caso de personas con posibilidades de rehabilitación, ya que sería una alternativa que, en primer término, evitaría la prevalecencia de las taras hereditarias; y en segundo término, procuraría una vida digna para los infantes, sin que ésta se viera minimizada, dentro de una familia cuyos padres o alguno de ellos, estuviere en estado de interdicción definitivo o temporal.

CAPITULO I

LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

El concepto "DERECHOS HUMANOS" es en apariencia poco significativa y se pudiera considerar que lleva consigo una redundancia, ya que todos los derechos son humanos, al ser el Derecho una creación del intelecto del hombre, que permite la armónica y pacífica convivencia social; este concepto tiene en su nominación un efecto sugestivo, polémico, arduo; muchas veces expectante. En cambio, su dimensión real, amén de que revista importancia social generalizada, en la práctica resulta accesible al sentido común de la pluralidad ideológica del ser humano.

El presupuesto imprescindible de los derechos humanos es la vida, en ella se sustenta el más importante de los derechos fundamentales del hombre, base y condición de todos los demás: El derecho a ser reconocido siempre como persona de ahí fluye la dignidad humana.

La primera interrogante que asalta a quien se interesa en este t3pico es generalmente la misma ¿Qu3 son o cu3les son los derechos humanos? Entrando en materia analicemos la parte conceptual de esos derechos.

Diversos tratadistas coinciden en se3alar que los derechos humanos son: **"Un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de car3cter civil, pol3tico, econ3mico, social y cultural, incluidos, los recursos y mecanismos de garant3a de todas ellas que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente."**¹

Otro concepto de Derechos humanos se3ala que son: **"Un conjunto de atribuciones y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana, reconocidos o no por la ley, pero que son necesarios para el desarrollo integral del individuo."**²

A trav3s de la historia la locuci3n "Derechos humanos" ha sido usada con otras denominaciones, tales como: **"derechos del hombre, derechos de la persona humana, derechos individuales, derechos fundamentales del hombre, derechos naturales del hombre, derechos innatos, derechos del hombre y del ciudadano, libertades fundamentales, derechos p3blicos subjetivos, derechos esenciales del hombre, entre otras."**³ Todas esas acepciones afines entra3an semejanzas al afirmar que el hombre es el sujeto de esos derechos, por causa de ser un individuo de la especie

¹ LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MEXICO, ROCCATTI MIREILLE, PAG. 16, EDIT. INSTITUTO LITERARIO, 2ª EDICION, 1996.

² LOC.CIT. PAG. 16.

³ LOC.CIT. PAGS. 16-17.

humana, y cada hombre o mujer los titulariza; todos estos términos hacen alusión fundamentalmente, la base a partir de los cuales se edifican los demás derechos.

Los Derechos humanos, desde un punto de vista concluyente, son:

"los que tiene una persona por el simple hecho de serlo."

Positivamente podemos afirmar que son:

"Un conjunto de normas jurídicas que imponen derechos al Estado y conceden facultades a las personas."⁴El concepto Derechos humanos encierra la postura filosófica que se adopta para el análisis de dicha definición, por ejemplo, desde el punto de vista iusnaturalista, el concepto de derechos humanos se refiere a los derechos fundamentales que corresponden al ser humano por su propia naturaleza. La postura del derecho natural sostiene la existencia de los derechos humanos como: ***"aquellas reglas del derecho natural, que son anteriores y por lo tanto superiores a las normas jurídicas, que existen dentro de la propia naturaleza humana, siendo por lo tanto inherentes al hombre por el simple hecho de serlo, estos derechos son imprescindibles y esenciales al hombre para poder desarrollarse y vivir como ser humano en distinción de los demás seres vivos."***⁵

El ser humano para crecer y alcanzar la plenitud de su desarrollo, requiere poder satisfacer sus necesidades pero a diferencia de los animales, dicha satisfacción debe

⁴ LOC.CIT. PAG. 17

⁵ LOC.CIT. PAG. 17.

llevarse a cabo con dignidad humana. Los derechos humanos son: **"Las garantías que requiere el ser humano para su pleno desarrollo y poder vivir como Hombre y como Mujer, aluden a todos aquellos valores que en el plano de la Filosofía Jurídica se plantean como los ideales axiológicos a los que el hombre aspira."**⁶

La postura filosófica iuspositivista, sostiene que la norma jurídica está por encima de cualquier otra norma y que los derechos humanos son: **"El producto de la actividad legislativa del Estado."**⁷ Por ende estos Derechos sólo pueden ser exigidos por el gobernado hasta que el Estado los haya promulgado, consecuentemente los derechos humanos son normas legales.

Para los iuspositivistas, los derechos humanos son: **"Los constitucionalmente enunciados como tales."**⁸ Es decir, los derechos contenidos en los textos constitucionales. Y en las leyes de más alta jerarquía concretamente se llaman derechos del hombre, los que han sido enunciados en las Constituciones Políticas de los Estados, y en el ámbito internacional los establecidos en las Declaraciones, Tratados y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos.

Buscando conciliar ambas posturas filosóficas, podemos decir que los Derechos Humanos pueden ser observados como: **"Normas jurídicas que garantizan la preservación de los derechos naturales del hombre."**⁹ Las normas jurídicas se fundamentan en los valores, dando con ello al derecho natural la capacidad de realización efectiva.

⁶ LOC.CIT. PAG. 18.

⁷ LOC.CIT. PAG. 21.

⁸ LOC.CIT. PAGS. 21-22.

⁹ LOC.CIT. PAG. 23.

De estas reflexiones podemos definir: Los Derechos Humanos son:

“Aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden Jurídico vigente.”¹⁰

Así también podemos entender por DERECHOS HUMANOS: ***“Al conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular en forma armónica y pacífica las garantías individuales o colectivas, contenidas en la Constitución Política de cada Estado ó País.”¹¹***

Todo ser humano es titular de los derechos fundamentales, pero como en toda relación de correspondencia jurídica, paralelamente a la posesión de dichos derechos, existen deberes y obligaciones fundamentales. Cada Derecho implica también un deber, el poseer un derecho, en la acepción jurídica, equivale a la imposición por parte de la norma jurídica, de un deber jurídico correlativo. El derecho a la vida y a la integridad física y moral, implica el deber de respetar la vida y la integridad física y moral de los demás; los derechos políticos, implican el deber de participación ciudadana responsable; el derecho de libertad de prensa. Implica el derecho de expresar la verdad e informar verazmente.

Entonces podemos deducir que el ejercicio de los derechos humanos no es ilimitado, éstos son restringidos en áreas de la vida, la dignidad, la libertad, la seguridad y

¹⁰ LOC.CIT. PAG. 19.

¹¹ LOC.CIT. PAG. 17.

aun de la propia convivencia social, pero para que estas restricciones no degeneren en arbitrariedades del poder público, deben estar expresamente reguladas por la norma jurídica.

En este sentido, el artículo 4o de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establecía: ***"La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a otro, así que el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tiene más limitantes que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de los derechos humanos."***¹²

Todos los derechos humanos deben ser considerados como: ***"Derechos del hombre en sociedad."***¹³ Es decir, son derechos que existen limitados, porque hay muchos hombres y mujeres que conviven y que cada uno posee sus propios derechos, de forma tal que el titular de estos derechos "soy yo", "tú", "él" o el "otro"; el ser humano individual comparte sus derechos con los del "nosotros" social, en tal virtud el derecho tiene como límite en su ejercicio en donde comienza el derecho de otro y no se comparten.

2. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan imponen a los gobiernos federal y de los Estados la obligación de velar por el respeto a los Derechos Humanos; obligación que ha motivado la creación de organismos gubernamentales encargados de la protección, defensa y difusión de estos

¹² LOC.CIT. PAG. 20.

¹³ LOC.CIT. PAG. 20.

derechos lo anterior es entendible si observamos que hoy en día la complejidad y cantidad de las instituciones gubernamentales han dado lugar a una incidencia cada vez más constante en nuestras relaciones sociales, regulando y en ocasiones afectando la esfera particular del gobernado. Sin embargo, el programa de la justicia y la seguridad jurídica no es exclusivo de esta época.

La "Declaración Universal de los Derechos Humanos", que fue aprobada por la asamblea general de la organización de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, es el primer manifiesto internacional en el que se plasman los Derechos fundamentales de ser humano como: "**libertad, igualdad, seguridad jurídica, y Derechos sociales.**" Los deberes de hombre para con su comunidad y se precisan las condiciones con que han de cumplir los países del mundo para el pleno libre ejercicio de esos derechos.

La historia Constitucional de la República Mexicana nos permite hacer la reflexión analítica cronológica siguiente:

El respeto y la defensa de los Derechos Humanos tiene su génesis en el proyecto de **Constitución de Apatzingán**, que consagraba y reconocía por sí su carácter de provisional y se autolimitaba en su ejercicio, hasta en tanto la representación nacional dictara la Constitución permanente de la nación.

Fue admirable el esfuerzo de los redactores de este primer texto constitucional, que con anticipada visión ya contenía un esquema clásico de las constituciones modernas, con su parte dogmática referida a la declaración de principios políticos, derechos fundamentales y normas primordiales sobre nacionalidad y extranjería, y en su parte orgánica, destinada a la estructuración de los órganos del poder público; informaba

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ya el principio de la soberanía popular , entendiéndola como una facultad de dictar leyes y establecer una forma de gobierno. Reconoció el sistema de división de poderes haciendo residir el legislativo en el Supremo Congreso Mexicano, el ejecutivo en el Supremo Gobierno y el judicial en el Supremo Tribunal.

Contenía esbozos de la responsabilidad de los funcionarios públicos; regulaba ya algunas garantías, principalmente sobre igualdad, seguridad, libertad y propiedad.

Fue sin duda este admirable esfuerzo de derecho público, la primera Constitución del Estado mexicano, no obstante no haber tenido vigencia por la lucha cruenta durante la cual nació, representa una primera realización del constitucionalismo mexicano y una tendencia franca de estructuración del Estado en los términos de un sistema constitucional, bajo el régimen liberal sujeto a un cuerpo de leyes.

La **Constitución Federal de 1824**, es el primer texto constitucional de la ya para entonces República Mexicana. Cabe a este primer cuerpo constitucional, el mérito de haber superado el importante obstáculo de punto de partida, como resultado de la inexperiencia de que adoleció la Nueva España durante la época colonial. Fueron las constituciones españolas de Cádiz y norteamericana de Filadelfia, las fuentes de esta admirable obra; de aquélla tomó su forma ordenada, sistemática y analítica y de la norteamericana su sistema federal, que para entonces ya apuntaba como una magna experiencia.

Establecía en primer término la independencia para siempre de la nación mexicana; reconocía como religión, con exclusión de cualquier otra, a la católica, apostólica y romana; adoptaba para su gobierno el de una república, representativa,

popular y federal; creó como parte de la Federación a los Estados y a los Territorios; dividió el supremo poder, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial, y el legislativo lo depositó en un Congreso General compuesto de dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. El poder ejecutivo lo depositó en un solo individuo que denominó Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien con el Vicepresidente, duraría en su cargo cuatro años.

Al crear los Estados, impuso para ellos la obligación de dividir también el gobierno para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial, sin que sus constituciones locales pudieran oponerse a la Federal de la República.

La **Constitución Federal de 1857** es el texto en el que fueron suprimidos en absoluto los fueros eclesiásticos y se negó capacidad para adquirir o administrar bienes raíces a las corporaciones civiles o eclesiásticas. Se le atribuye el error de haber basado su mecanismo político sobre la irreal capacidad del pueblo para el ejercicio del sufragio. Se le censura también en la entrega que hizo del ejecutivo en manos del legislativo. En la Constitución de 1857 se implantó el juicio de Amparo como institución nacional.

La **Constitución de 1917** basada en la observancia y respeto de las garantías individuales consagradas en el mismo precepto legal, también conocidas como los Derechos del Hombre y clasificados en los cuatro grupos siguientes:

A.- **De Igualdad.** Este principio está reconocido en el artículo primero que se refiere al otorgamiento del goce de los Derechos ahí consagrados, a todas las personas físicas o morales; el 2, que prohíbe las clases sociales y en particular la esclavitud; el 12,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que condena la concesión de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios; y el 13, que se refiere a la supresión de leyes privativas, tribunales especiales y fueros.

B.- De Libertad. Reconocidos en los artículos 3, referente a la educación pública; 4 y 5 a la ocupación y al trabajo; 6, a la libre expresión de las ideas; el 7, a la libertad de imprenta; el 8, al Derecho de petición; el 9, al Derecho de libre asociación; el 10, a la portación de armas; el 11, a la libertad de tránsito; el 24, al culto religioso; el 25, a la correspondencia; y el 28, a la prohibición de los monopolios, al comercio y la industria.

C.- De Propiedad. En este grupo se localiza el artículo 27 en sus diversas expresiones: limitación del poder público frente a los intereses patrimoniales del hombre; concepto de pequeña propiedad; el patrimonio de la familia y el derecho de indemnización en caso de expropiación.

D.- De Seguridad Social. El artículo 14 que prohíbe la retroactividad de las leyes, otorga el Derecho de audiencia y la exacta aplicación de la ley en materia penal y civil; el 15, que norma las disposiciones relativas a la extradición; el 16, que reconoce el respeto a los Derechos protectores de la persona, de la familia, del domicilio, etc.; el 17, referido a las deudas civiles, a la forma de impartir la justicia y al carácter gratuito de ella; los artículos 18, 19, 20, 21, y 23, que otorgan Derechos a los procesados en el orden criminal y a los reos sentenciados; y el 22, que prohíbe determinadas penas; el 26, que se refiere a actos no permitidos al Ejército Nacional; y el 29, referido a las normas relativas a suspensión de garantías.

Nuestra actual constitución política, consta principalmente de dos partes, la dogmática y la orgánica. La parte dogmática está contenida en sus 29 primeros artículos,

que plasman en sus normas los Derechos de la persona tanto física como moral, a manera de protegerla tanto en su aspecto individual como en su carácter integrante de un grupo social. La otra parte, la orgánica, se refiere a la estructura del Estado, a la organización de las autoridades que lo componen y a la competencia que a cada una de ellas corresponde. En nuestra constitución su Título tercero cumple tal cometido. De su artículo 39 al 107 norma la organización y competencia de los gobiernos federales que completa con su Título Cuarto referido a la responsabilidad de los funcionarios públicos.

La supremacía y rigidez de la Constitución dan garantía de conservación a los artículos que la forman y los protege respecto a las autoridades ordinarias con las formalidades que la propia Constitución establece para su reforma o adición. Por estas razones incluye en su texto algunos artículos que por su contenido no corresponden ni a la parte orgánica ni a la dogmática, el 27, el 123 y el 130, que son triunfos de partido, son ejemplos de ellos.

La nacionalidad, la ciudadanía, y la extranjería, normadas por los capítulos II, III, y IV del Título Primero, fueron incluidos en la Constitución por su importancia nacional.

El Título Quinto señala ciertas prohibiciones o impone ciertas obligaciones de hacer a los Estados miembros de la Federación. Con estos preceptos y con el Capítulo Geográfico, completa nuestra legislación constitucional la organización del sistema federal adoptado como forma de gobierno.

Por último, en sus artículos 39, 40, 41, 133, 135 y 136, que se refieren respectivamente a la soberanía popular, a la forma de gobierno, a la supremacía de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Constitución, a la manera de su reforma y a su inviolabilidad, establece la normatividad de su superestructura constitucional.

Estos antecedentes nos confirman que en materia de Derechos Humanos, la República Mexicana ha mostrado por vocación propia, que la relación primigenia que debe existir entre el poder público y la sociedad civil es dentro de las condiciones marcadas en la ley ; única fórmula garante del respeto y la dignidad del hombre y la consecuente confianza de la sociedad en sus instituciones.

México, desde su vida independiente, tiene una acendrada tradición jurídica por implementar instituciones e instrumentos que garanticen a nacionales y extranjeros que se hallen en nuestro territorio, el respeto a sus derechos fundamentales; ejemplo preclaro es el Juicio de Amparo como medio de control de la constitucionalidad de los actos del poder público; asimismo, el establecimiento de los Tribunales Fiscales y Contenciosos Administrativos como medios de control de la legalidad de los actos de la autoridad administrativa local o federal. En los últimos años se ha instituido la Procuraduría Federal del Consumidor y otros Organismos con propósitos afines.

Ante la necesidad de fortalecer nuestras instituciones y adaptar la realidad jurídica con la realidad social que vivimos, el Gobierno de la República elevó a rango constitucional la protección y defensa de los Derechos fundamentales de los Mexicanos.

3. CONSTITUCIONALIDAD

Este término es usado en una doble acepción, un técnica, referido concretamente a actos de los poderes de un Estado, que deben estar de acuerdo o encontrar su

fundamento tanto en la Constitución general, como en la particular de la entidad federativa que se trate; en caso de conflicto entre esos poderes respecto a esa materia, quien debe resolver y lo hace en única instancia, es el pleno de la Suprema Corte de Justicia.

En el léxico jurídico general, se usa el término para aludir a la conformidad con la Constitución general de cualquier acto, emane o no de una autoridad.

Desde su origen en la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha venido capitalizando la fuerza moral que necesita para cumplir a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con su papel de mediador entre el gobierno y la sociedad.

Aunado al desarrollo constitucional que los fundamenta, los Derechos Humanos cuentan con la confianza y la credibilidad de la sociedad que los vigoriza, las cuales día con día se van incrementando a través de la lucha constante contra todas aquellas conductas del poder público que se apartan del marco normativo vigente.

A la sociedad le interesa que el Derecho sea el hilo conductor de la actividad pública, y sea la Ley Suprema la que determine las formas y procedimientos para dirimir conflictos sociales, de ahí la relevancia incuestionable de los Derechos Humanos.

El establecimiento de la defensa de los Derechos Humanos responde a una realidad jurídica similar existente en la gran mayoría de los países, independientemente de la tradición jurídica o sistema político a los cuales pertenezca; es decir, a los males inherentes a todas las burocracias insensibles ante las peticiones y quejas de los individuos. Son notorios, en cualquier burocracia los actos de ilegalidad, indiferencia,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

prepotencia, arrogancia y despotismo; defectos que bloquean, demeritan y obstaculizan la buena marcha de la administración pública, lo que en los países Sajones se conoce como "mala administración".

La constitucionalidad de los Derechos Humanos, se encuentra regida precisamente por la Carta Magna que constituye el fundamento jurídico social de convivencia ciudadana y base del Estado. En dicho texto, con sensatez, se estableció el dominio de la nación, principios de una economía libre sin monopolios oficiales o privados y sobre todo las garantías individuales reguladas del artículo primero al veintinueve y las relaciones fundamentales que deben regir a obreros y patrones con el contexto de la justicia social.

La constitucionalidad deriva puntualmente del órgano que la crea, toda vez que el efecto participa de la naturaleza de la causa; cuando no provenga de actos que violen las garantías individuales ya que la constitucionalidad debe ser reconocida por la conciencia colectiva de los gobernados como ente en que se deposita la potestad constituyente.

4.- ANALISIS DE LOS ARTICULOS 2,16 Y 22 DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

El artículo 2 del ordenamiento jurídico a estudiar señala que "todos los Derechos que el misma prevé , deben ser respetados a todo ser humano, sean hombres, mujeres o niños, cualquiera que sea el color de su piel, sin importar el idioma o lengua que estos hablen, aunque piensen diferente a nosotros o tengan otras creencias religiosas o políticas, sean ricos o pobres, sean indígenas o mestizos, obreros o empresarios,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

nacionales o extranjeros". Ninguna diferencia de las antes señaladas puede ser un pretexto para no respetar los siguientes Derechos:

- I.- El Derecho a la vida, libertad y seguridad personal.***
- II.- El Derecho a no ser esclavos.***
- III.- El Derecho a no ser torturados o ser tratados indignamente.***
- IV.- El Derecho a ser protegidos por la ley.***
- V.- El Derecho a la igualdad en la aplicación de la ley.***
- VI.- El Derecho a que nuestros tribunales nos protejan.***
- VII.- El Derecho a no ser detenido salvo la comisión de una falta o delito.***
- VIII.- El Derecho a la igualdad en un juicio.***
- IX.- El Derecho a defendernos cuando se nos acuse de un delito.***
- X.- El Derecho al respeto de nuestra vida privada, familia, casa, correspondencia y teléfono.***
- XI.- El Derecho a la libertad de tránsito.***
- XII.- El Derecho a salir del país por haber cometido delitos comunes o actos contrarios a la legislación internacional.***
- XIII.- El Derecho al reconocimiento de la nacionalidad.***
- XIV.- El Derecho a casarse con la persona que libremente se elija.***
- XV.- El Derecho a ser dueño de nuestros bienes***
- XVI.- El Derecho a conservar nuestras propias creencias religiosas, cambiarlas y practicarlas.***
- XVII.- El Derecho a la libertad de expresión.***
- XVIII.- El Derecho a organizar reuniones pacíficas***
- XIX.- El Derecho a participar en asuntos políticos del país.***
- XX.- El Derecho a desarrollarnos conforme a nuestra dignidad humana.***

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XXI.- El Derecho al Trabajo y la protección a los trabajadores contra el desempleo.

XXII.- El Derecho a Descansar y a disfrutar de nuestro tiempo.

XXIII.- El Derecho a un nivel de vida adecuado y de un seguro en caso de pérdida de nuestros medios de subsistencia.

XXIV.- El Derecho a la educación.

XXV.- El Derecho a participar en artes y ciencias de la comunidad.

XXVI.- El Derecho a la organización mundial para el respeto de los Derechos señalados en esta declaración.¹⁴

De lo anterior resulta que el ordenamiento jurídico en estudio pretende salvaguardar los Derechos Humanos, imponiéndolos a todos los gobiernos, pues, estos últimos están obligados a respetarlos y hacerlos valer.

El artículo 16 del ordenamiento jurídico en estudio, establece que "Al cumplir la mayoría de edad, tenemos Derecho a casarnos con la persona que libremente elijamos y formar nuestra propia familia. Las mujeres y los hombres deben gozar de iguales Derechos respecto al matrimonio, ya sea que estén casados o hayan decidido separarse. Y que nadie tiene el Derecho de obligar a otra persona a casarse".

De lo anterior resulta que el ordenamiento jurídico en estudio, pretende salvaguardar el Derecho a elegir una pareja para casarnos y formar una familia, en donde el hombre y la mujer gocen de los mismos Derechos en el matrimonio; imponiendo al gobierno y a la sociedad la obligación de proteger a las familias; pretendiendo con esto lograr una base social fuerte, para lograr un desarrollo económico, político y social en el

¹⁴ DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EDIT. INSTITUTO LITERARIO, 1996.

País; consiguiendo conjuntamente un mejor nivel de vida al proteger a la familia y lograr una base social fuerte.

El artículo 22 del ordenamiento jurídico en estudio, establece que "Tenemos derecho a que nuestras necesidades humanas de protección y mejoramiento de la salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y de servicios públicos sean satisfechas, para desarrollarnos conforme a nuestra dignidad humana.

El Estado tiene la obligación de realizar su mayor esfuerzo para que estos Derechos sociales, económicos y culturales de la población se puedan satisfacer progresivamente en razón de los recursos de cada Estado.

De lo anterior resulta, que el ordenamiento jurídico en estudio pretende salvaguardar y mejorar las necesidades más elementales del ser humano buscando la dignidad humana a través del desarrollo social.

Genéricamente el ordenamiento jurídico en estudio, a través de su contenido, pretende regular, difundir y defender los Derechos más importantes del ser humano contenidos en los treinta artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para así lograr una dignificación primeramente social, mejorando la calidad de vida y los servicios que la misma sociedad demanda; en segunda instancia busca lograr la dignificación individual de cada ser humano, para que cada uno coopere en el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la sociedad y así poder resolver la injusticia social en la que el mundo vive.

5.- CRITICA

Efectivamente el ordenamiento jurídico en estudio, pretende salvaguardar los Derechos más importantes del hombre, pero, que tan a futuro a discernido la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas la salvaguarda y protección de estos Derechos, sí, sólo se preocuparon por los que ya están en el mundo, es decir, por aquellos que están vivos y no por los que han de venir a formar parte de esta gran comunidad mundial, por ello, veamos el aspecto negativo de la salvaguarda de estos Derechos, criticando los tres preceptos jurídicos que a continuación se citan, y que además ya han sido objeto de análisis en el punto anterior.

El ordenamiento jurídico en estudio, prevé en su artículo 2, a través de una lista de 26 Derechos fundamentales del hombre, la salvaguarda general de su esfera jurídica, pero, veamos en realidad que tanto se protegen estos Derechos dentro de la comunidad humana.

El artículo 2, prevé en su primer párrafo el respeto del Ser Humano, haciendo referencia a hombres, mujeres y niños; pero, veamos que es un Ser Humano, "Es aquella persona que existe"; y dentro de estas personas que existen, nos hemos olvidado de un grupo muy vulnerable y débil en la sociedad, los denominados discapacitados o jurídicamente llamados interdictos, los cuales requieren de una especial atención debido a que por alguna causa se encuentran restringidos en su personalidad jurídica; por lo que es necesario que el Estado incluya en su marco jurídico legal una protección genérica para evitar que estas personas que sufren en este mundo de injusticias, traigan a más Seres Humanos a sufrir el doble de lo que éstos están sufriendo; haciéndolos más indignos ante la sociedad, ya que la dignidad, contenida dentro del ordenamiento jurídico

en estudio, se refiere a la excelencia en la manera de conducirse o comportarse; dos cualidades que debido a su Estado natural o adquirido, no pueden realizar.

Dentro del ordenamiento jurídico en estudio, en su ultima parte, señala que: "Ninguna de estas diferencias puede ser un pretexto para no respetar estos Derechos en cualquier lugar en el que estemos. Todo gobierno esta obligado a respetarlos y hacerlos valer". Pero, si el gobierno, tiene esta obligación, también debe regular su limitación, como es el caso del Derecho a la libertad de Procreación a personas en Estado de Interdicción.

El artículo 16 del ordenamiento jurídico en estudio, señala que "Al cumplir la mayoría de edad, tenemos Derecho a casarnos con la persona que libremente elijamos y formar nuestra propia familia". Pero, se olvidaron de hacer ciertas limitaciones a este Derecho, pues, como es común en nuestra sociedad, para tener familia, no es necesario elegir libremente a una persona y mucho menos casarnos con ella, y en la mayoría de los casos, esta libertad origina al Estado un gran número de problemas, que si se analizan desde un principio, pueden prevenirse las consecuencias, pues, si un Interdicto, decide tener familia, o lo que es peor, sin decidirlo, este adquiere la obligación de salvaguardar los Derechos que una familia genera, el responsable final de la salvaguarda de estos Derechos será el Estado. De aquí la necesidad de regular las limitaciones a ciertos Derechos.

Otro de los puntos específicos que señala este artículo es que "El gobierno y la sociedad tienen la obligación de proteger a nuestra familia". Por lo que, el gobierno como órgano controlador de la sociedad, debe protegerla con discernimiento, evitando que haya más personas y familias indignas y sin protección en esta sociedad.

El artículo 22 del ordenamiento jurídico en estudio, establece en su primer párrafo que: "Tenemos Derecho a que nuestras necesidades humanas de protección y mejoramiento de la salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y de servicios públicos, sean satisfechas, para desarrollarnos conforme a nuestra dignidad humana". Por lo que de lo anterior resulta, una preocupación y una obligación para el Estado, toda vez que para obtener éste, una sociedad digna, deben ser satisfechas las necesidades humanas de las que se hablan en el presente artículo y una de las formas más apropiadas para cumplir con dicho objetivo, es que el Estado tenga una mayor visión de los principales problemas que actualmente, hacen precisamente indigna a nuestra sociedad, buscando soluciones que lejos de perjudicar la esfera jurídica de la colectividad la beneficien; atendiendo con esto a una de las demandas más fuertes de la sociedad.

En el segundo párrafo de este artículo, se señala precisamente la obligación del Estado de realizar su mayor esfuerzo para que estos Derechos sociales, económicos y culturales de la población se puedan satisfacer progresivamente en razón de los recursos de cada Estado; para lo cual es necesario que se incrementen las soluciones preventivas,

para evitar el desmejoramiento de las necesidades humanas y lograr así una sociedad cada vez más digna y excelente.

Es por todo lo anterior que el Estado debe ver más a futuro, implementando medidas preventivas a través de la limitación de ciertos Derechos a determinadas personas, pero siempre ajustándolos a las necesidades de la sociedad, a la Justicia y a la Equidad.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO II

LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. JUSTIFICACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Para comprender los Derechos de los niños, es importante tener muy presente que estos Derechos proceden de todos los niveles económicos o educativos, razas, género, y deben ser respetados por jóvenes, adultos o viejos y de cualquier religión y creencia política.

Por lo que es prudente anotar que, dentro de la sociedad de este gran mundo, existen grandes problemas que acarrear como consecuencias abusos en los seres más vulnerables de nuestra sociedad y que son de infranqueable superación para el Derecho Positivo Vigente, por lo que es conveniente determinar el Estado de Interdicción de una la persona física a través de un procedimiento judicial, y que una vez declarada la persona física en estado de interdicción se le limite el Derecho a procrear o sancionando al interdicto con opción a recuperación a través del aborto, en tanto éste no este

completamente rehabilitado para llevar a cabo el buen ejercicio de los Derechos del niño; logrando así, salvaguardar los Derechos de los niños y evitando dejarlos indefensos ante la gran amenaza social.

Si bien es cierto uno de los problemas más afrontados hoy en día es el abuso sexual a los niños, y México no es la excepción; también lo es que, ante el crecimiento acelerado de la violación a los derechos de los niños y la apertura ideológica respecto de los incapacitados, hoy en la actualidad con la falta de un eficaz método de control natal y el Derecho a la libertad de procrear, estos problemas se incrementan, toda vez que, también las personas en estado de interdicción son capaces de traer al mundo a seres indefensos, para que más tarde por la falta de atención de sus progenitores o de la capacidad de estos para ejercer actos jurídicos, los niños queden en manos de la deteriorada sociedad que integra al mundo contemporáneo.

La inquietud de la problemática en estudio es con el propósito de incrementar una mejor calidad de vida para los hijos, por lo que es necesario que las personas que tienen restringida o no pueden adquirir la capacidad jurídica, se encurten imposibilitados jurídicamente para la procreación. Logrando así una vida digna para los hijos

Hay que recalcar que los Derechos de los niños tienen como inicio la protección de la persona más vulnerable en la sociedad y que es de gran preocupación para todo el mundo, por lo que, la Organización de las Naciones Unidas, con el fin de ofrecer a los niños y niñas una infancia feliz que le permita desarrollarse plenamente, firmo la convención sobre los Derechos del niño en mil novecientos ochenta y nueve; y se ha preocupado por dar a conocer los Derechos de los niños a través de una legislación que lleva por nombre precisamente "Los Derechos de los Niños"; en la cual se busca una vida

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

digna para estas personas tan vulnerables por la sociedad, pero es preciso evitar tantas injusticias en la vida de estos niños a través de medidas que prevengan abusos y no solamente solucionarlos cuando han cobrado una víctima.

De todo lo anterior resulta que, a medida que se avance en la procuración de la dignificación de la vida de los Niños, estos podrán ser cada vez más respetados y protegidos por toda la sociedad.

"Que todos los niños del mundo puedan jugar, cantar y crecer alegres y contentos, y que no haya más niños tristes" (JOSE MARTI).¹⁵

2. LOS DERECHOS DEL NIÑO

Los derechos de los niños significan que:

"Los adultos deben reconocer que todos los niños y niñas sean pobres, ricos, morenos, hablen español o una lengua diferente estén sanos o con algún problema físico o mental; necesitan y merecen afecto, cariño y protección por lo que ningún adulto les debe gritar, amenazar, asustar o golpear, ni abusar de ellos en cualquier forma, y si esto llega a suceder, se debe denunciar."¹⁶

Los niños también tienen derecho a reunirse, intercambiar opiniones y a decir lo que les preocupa e interesa y, en consecuencia los adultos tienen el compromiso de escucharlos y atenderlos con respeto.

¹⁵ DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, PAG. 3. 1989.

¹⁶ LOC. CIT. PAG. 30

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Todos los adultos tienen que hacer el máximo esfuerzo para que los niños y niñas tengan una alimentación sana, una buena educación, servicio médico, vivienda y una vida feliz sin preocupaciones, que les permita desarrollarse en plenitud.

Si por alguna razón tienen que trabajar hay leyes para evitar daños a su salud y que se den opciones a tener horarios que les permitan estudiar y jugar.

Tienen Derecho a jugar en lugares apropiados y sin peligro, a ir al cine, teatro, museos, escuchar música; también tienen derecho a descubrir las cosas que les interesan y a prepararse para que entre todos hagan un mundo mejor.

Nadie, puede explotar a los niños y niñas, utilizarlos u obligarlos a consumir drogas o venderlas.

Nadie, debe ser maltratado ni humillado por las autoridades, y menos aún si se trata de un menor.

Si por alguna razón justificada se les detiene, se les considerara inocentes a menos que se pruebe lo contrario, y tiene que informárseles de que se les acusa, tratarlos con respeto y no obligarlos a hacer cosas que los dañe.

Al niño debe dársele oportunidad de buscar a alguien de su confianza para que le ayude y le asesore.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora veamos los 43 artículos de la declaración universal de los derechos de los niños.

"Art. 1. Niños y niñas son las personas menores de 18 años.

Art. 2. Todos los niños y niñas son sujetos de estos Derechos, sin distinción de raza, sexo, religión, idioma, opinión política, posición social y económica, impedimentos físicos o por la condición de nuestros padres o tutores.

Art. 3. Las acciones que realicen las instituciones públicas o privadas en torno a los niños, estarán en torno siempre al interés superior de las niñas y los niños.

Art. 4. El estado tiene la obligación de llevar a cabo todo lo que sea necesario para hacer efectivos estos derechos.

Art. 5. Los padres o tutores tienen la responsabilidad y el Derecho de elegir que enseñarles a sus hijos o pupilos.

Art. 6. Los niños y las niñas tienen Derecho a la vida. El Estado tiene la obligación de garantizar su supervivencia y desarrollo.

Art. 7. Desde que nacen tienen Derecho a un nombre y una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Art. 8. A ningún niño o niña se le puede privar de su identidad, la cual incluye su nombre, nacionalidad y sus relaciones familiares.

Art. 9. Cuando sus padres los cuiden bien, nadie puede apartarlos de ellos. Si sus padres deciden separarse y vivir en casas diferentes, tienen el Derecho a ver a ambos.

Art. 10. Si alguno de sus padres viven en un país extranjero, los gobiernos deben darles facilidades para reunirse con ellos.

Art. 11. Ninguna persona los puede llevar o retener en el extranjero de manera ilícita.

Art. 12. Las niñas y los niños pueden decir lo que piensan y sienten en todos los asuntos que los afectan.

Art. 13. Pueden hablar, escribir y contar lo que quieran, siempre y cuando no afecten el Derecho de otros.

Art. 14. Los niños y las niñas son libres de pensar y de creer en lo que sea.

Art. 15. Tienen libertad de reunirse en forma pacífica y formar agrupaciones.

Art. 16. Los adultos deben respetar su vida privada y su reputación.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Art. 17. La radio, cine, televisión y prensa deben darles información que los ayude a ser mejores.

Art. 18. Sus padres tienen la obligación de cuidarlos y el estado les debe brindar la asistencia necesaria para ello.

Art. 19. El estado los debe proteger de los abusos y de los malos tratos, ya sea que estos provengan de sus padres o de cualquier otra persona.

Art. 20. Cuando no vivan con su familia, las autoridades les deben ofrecer protección y cuidados especiales.

Art. 21. Si una familia los quiere adoptar, sus parientes más cercanos deben estar de acuerdo y autorizarlo un juez.

Art. 22. Cuando en su país se presenten hechos violentos o este en guerra su país contra otra nación, los países vecinos deben recibirlos y ofrecerles protección y asistencia.

Art. 23. Algunos de estos niños tienen problemas físicos o mentales, por lo que deben recibir ayuda especial.

Art. 24. Los niños y las niñas tienen derecho a recibir alimentos, adecuados a su desarrollo así como agua potable y vacunas, para no enfermarse y morir. Además, las autoridades deben prohibir las prácticas tradicionales que perjudiquen su salud.

Art. 25. Si están internados en una casa-hogar o en un hospital, tienen derecho a que de manera periódica se evalúen las circunstancias que motivaron su ingreso a esas instituciones.

Art. 26. Todos los niños y las niñas tienen derecho a beneficiarse de la seguridad social.

Art. 27. Sus padres tienen la responsabilidad de ofrecerles un nivel de vida adecuado para que se desarrollen física, mental, espiritual, moral y socialmente. Cuando ellos no puedan hacerlo, el Estado debe ayudarlos.

Art. 28. Tienen derecho a la educación y al menos a la enseñanza primaria debe ser gratuita y obligatoria. En la escuela, además, no les deben imponer castigos que vayan en contra de su dignidad.

Art. 29. La educación que reciben debe desarrollar al máximo sus capacidades y aptitudes. Además les debe enseñar a respetar a sus padres y a las demás personas, así como a valorar a su cultura y a la naturaleza.

Art. 30. Los niños y las niñas que pertenezcan a algún grupo indígena tienen el Derecho a tener su propia vida cultural, practicar su religión y hablar su idioma.

Art. 31. También tienen derecho al descanso, al juego y a participar en actividades culturales y artísticas.

Art. 32. Nadie puede obligarlos a hacer trabajos que sean nocivos para su salud y entorpezcan su desarrollo y educación. El Estado debe establecer las edades mínimas para trabajar, así como horarios y condiciones laborales.

Art. 33. Las autoridades deben protegerlos del uso de drogas e impedir que los adultos los empleen para vender o producir esas sustancias.

Art. 34. Su cuerpo debe ser respetado.

Art. 35. ¡Son libres! nadie puede comprarlos o venderlos.

Art. 36. Deben de ser protegidos contra cualquier forma de explotación o actividad que les haga daño.

Art. 37. Ningún niño debe ser sometido a torturas, castigos inhumanos o condenado a muerte, si algún niño o niña es acusado de desobedecer la ley, debe recibir la ayuda legal adecuada y estar en comunicación con su familia.

Art. 38. Los niños y niñas NO deben participar en guerras. Y cuando los conflictos armados los afecten, tienen Derecho a recibir protección y cuidados especiales.

Art. 39. Cuando sufran algún tipo de maltrato o agresión, deben recibir el tratamiento adecuado para volver a vivir sanos y felices.

Art. 40. Si alguno de ellos es acusado de violar la ley, tiene derecho a recibir la ayuda de un abogado para su defensa. Además, se deben respetar sus Derechos fundamentales.

Art. 41. Cuando en un país existan leyes que los protejan más que los presentes Derechos, se aplicaran aquéllas.

Art. 42. El gobierno debe dar a conocer de manera amplia sus Derechos, tanto a los adultos como a los niños.

Art. 43. Existe un comité de la Organización de las Naciones Unidas que se encarga de vigilar que se respeten los derechos de los niños y las niñas.¹⁷

3. EL ABUSO SEXUAL A LOS NIÑOS

Referente al abuso sexual, este es un acto de violencia sexual tanto física como psicológica, que comete un adulto contra un menor de edad.

Sobre la definición del abuso sexual, la mitad de la población (50%) lo define como un acto violento, y un (8%) lo concibe como una manifestación de poder. El porcentaje restante se distribuye respectivamente en las formas de presentarse el abuso y sus consecuencias a corto y largo plazo. Un (2%) de la población refirió algunos comportamientos característicos de los adultos para acercarse al niño. El (4%) no contestó.

En torno a los comentarios citados sobre la definición del abuso sexual, tenemos:

¹⁷ LOC.CIT. PAGS. 7-29.

a) Es un acto de violencia sexual tanto física como psicológica, que comete un adulto contra un menor de edad.

"Acto de violencia, abuso, maltrato; uso del cuerpo sin consentimiento; no se respeta el pudor; se fuerza a tener relaciones sexuales; se fuerza en su intimidad; violación; crimen que atenta contra la vida del niño tanto física como psicológicamente; agresión sexual, física y moral que ejerce un adulto hacia un niño; un delito privado y oculto en contra del niño; falta de respeto a la integridad humana del niño; agresión que ejerce una persona contra la sexualidad de un infante; agresión al desvalido, a una persona que no puede defenderse; acto sexual contra un niño independientemente de su conocimiento o su consentimiento, pues no está capacitado para decidir por él mismo sobre la práctica de su sexualidad; obligarlo a actos sexuales; tiene un fondo sociocultural que ataca a los órganos genitales del menor es una actividad agresiva con o contra su voluntad".¹⁸

b) Es un acto patológico.

"Acto irracional, patológico para satisfacer la necesidad sexual de un adulto; placer sexual sin penetración; acto cobarde y nefasto realizado por un enfermo".¹⁹

c) El adulto se vale de diferentes presiones para obtener un beneficio sexual.

¹⁸ MANUAL SOBRE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL A NIÑOS Y DISCAPACITADOS, PAG, 6. 1995.

¹⁹ IBIDEM. 6.

"Seducción, engaño o fuerza física hacia una persona inhabilitada para dar su consentimiento".²⁰

d) Es una manifestación de poder.

"Por una situación de poder, donde se anula al niño como ser humano y se le convierte en un objeto que tiene fondo sociocultural".²¹

e) El abuso sexual se presenta sutil o violentamente.

"A través de manoseo, exhibicionismo, violación, tocamientos en genitales; ver imágenes o situaciones sexuales agresivas; hablarle de situaciones morbosas; tener relaciones sexuales con un niño a la fuerza, desde el hostigamiento hasta el acto sexual; contacto físico de partes íntimas entre un adulto y un niño sin llegar a la penetración; incesto; obligarlo a manipular los genitales del adulto sin llegar a la cópula; introducción de cualquier instrumento ya sea por vía anal, vaginal y oral".²²

f) Genera daños irreversibles.

"Lesiona física, emocional y socialmente; lastima; genera traumas al niño a nivel sexual; desequilibrio; deja secuelas que pueden desarrollarse en la vida adulta; causa alteraciones de personalidad y conducta".²³

²⁰ IBIDEM. 6.

²¹ IBIDEM. PAG. 6.

²² IBIDEM. PAG. 6.

²³ IBIDEM. PAG. 6.

TIPOS DE ABUSO SEXUAL²⁴

- I.- Violencia verbal con contenido sexual reiterado.*
- II.- Exhibicionismo del adulto frente a la niña.*
- III.- Espiar a la niña desnuda en el baño o inducirla a exhibirse.*
- IV.- Tocamientos de pechos, nalgas, genitales, etc.*
- V.- Besos en la boca, característicos del mundo adulto.*
- VI.- Forzar a la niña a ver pornografía y/o actos sexuales.*
- VII.- Acto sexual sin coito.*
- VIII.- Violación.*
- IX.- Prostitución infantil.*
- X.- Pornografía infantil.*

Circunstancias que se identifican como motivos para solicitar atención en abuso sexual

Problemas de desnutrición, salud, irritación, lesión e infección vaginal (vulvovaginitis) y en vías urinarias; embarazo no deseado; maltrato físico; físicamente presenta molestias en los genitales; cambios en su sexualidad; miedo ante la exploración de genitales; masturbación; enfermedades sin causa aparente; juegos sexuales con otros niños; problemas familiares o psicológicos; depresión; ansiedad; vida en la calle; malos hábitos; descuido personal; el niño se aísla, es retraído, tiene falta de apetito, hay inquietud al tocar el cuerpo, dolor de estómago, de cabeza, neurosis; bajo rendimiento escolar, insomnio, ansiedad, agresividad, desobediencia, miedo, desconfianza; llanto sin

²⁴ LOC. CIT. PAG. 37.

*causa aparente, o bien el mismo testimonio del niño con detalles de cómo fue abusado y de que su descripción sea realista.*²⁵

El niño se visualiza socialmente como:

A.- Un ser en crecimiento.

B.- inexperto.

C.- Desinformado, inocente.

D.- Inútil, inhábil, no conoce límites ni tiene medidas.

E.- Inmaduro, con un proceso de reflexión simple, no tiene capacidad de selección y pensamiento.

F.- Dependiente, Obediente, tierno, cariñoso.

G.- Imita comportamientos, dócil, maleable, pasivo.

H.- Con poca permisividad para hacer su voluntad.

I.- Los niños no saben lo que hacen, lo que quieren, no saben tomar decisiones, son fácilmente enajenables.

J.- Son creativos, nobles, sinceros, puros, egoístas.

K.- El lugar que ha ocupado el niño en la historia ha sido básicamente el de un objeto propiedad de su progenitor, quien puede disponer de él a su gusto, abusando de su inexperiencia y su respectivo proceso de aprendizaje e interacción con el mundo.

L.- Los menores de edad se encuentran en gran desventaja con los adultos.

Es por todo lo anteriormente señalado, que los niños son presa fácil del abuso sexual, por lo que es necesario que estos siempre estén bajo la guarda y el cuidado de

²⁵ LOC. CIT. PAG. 7.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

adultos responsables y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales. La valoración social de la sexualidad infantil:

- A) Se les considera seres asexuados.
- B) No se les permiten comportamientos de tipo sexual o juegos sexuales entre ellos.
- C) Se considera que no necesitan privacidad.
- D) Se consideran individuos que no tienen emociones ni sensaciones, que pueden centrar su atención en la genitalidad como si fueran adultos.

4. CONSECUENCIA PSICOLOGICA.

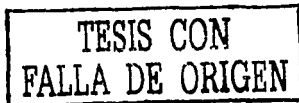
Por las consecuencias psicológicas que ocasiona el abuso sexual y por que los niños tienen el derecho a ser informados, escuchados y a defenderse, es importante hablarles abiertamente sobre el tema, ya que se trata de uno de los peligros infantiles sobre del que se les habla muy poco; estas consecuencias pueden presentar en el niño depresión, miedo, confusión, desamparo y vergüenza.

"Depresión: Decaimiento de ánimo en el niño al presentarse el abuso sexual sobre su persona."²⁶

"Miedo: Perturbación angustiosa del ánimo en el niño por un riesgo o mal que realmente amenaza o que la imaginación se forja."²⁷

²⁶ LOC. CIT. PAG. 33.

²⁷ IBIDEM PAG. 33.



"Confusión: Falta de orden, concierto y claridad. Turbación de ánimo en el niño."²⁸

"Desamparo: Que el niño Quede sin la protección de alguien o algo."²⁹

"Vergüenza: Turbación del ánimo que suele encender el color del rostro, ocasionada por alguna falta cometida o por alguna acción deshonrosa y humillante, propia o ajena."³⁰

De lo anterior resulta recomendable para cualquier edad en el niño, eliminar en lo posible el contenido sexual del hecho; es decir el problema fue el abuso de poder no el cuerpo ni la sexualidad del niño. El que haya ocurrido un acto violento en contra de su voluntad sin la posibilidad de negarse o hiciera caso de su negativa, no debe imposibilitar su proceso de desarrollo ni sus potenciales o proyecto de vida futura.

Ahora bien, hay que estar consientes que la sociedad, los valores culturales de la familia y las personas que rodean al niño, en ocasiones pueden transmitir ideas que no provocaron en sí mismas el abuso, como son ciertos mitos que se tienen en cuanto a la valoración de las personas a partir del ejercicio forzado de su sexualidad.

En lo que respecta a las necesidades básicas de los niños en cada etapa de su desarrollo deben de seguir cubriéndose y no hacer cambios en detrimento del afecto, la protección, libertad y confianza necesarias para un desarrollo sano.

²⁸ IBIDEM. PAG. 33.

²⁹ IBIDEM. PAG. 33.

³⁰ IBIDEM. PAG. 33.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si el abuso lo perpetuo un miembro cercano de la familia, es necesario que los infantes no convivan con su agresor. En ocasiones se toman actitudes erróneas con tal de no dividir el núcleo familiar; sin embargo hay que recordar que para un sano desarrollo no es primordial que exista una familia completa en los términos tradicionales, a costa de que los infantes convivan con un agresor. Quien la dividió fue el perpetrador, por lo tanto quienes merecen justicia son los niños.

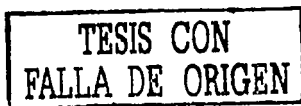
Si no es factible iniciar un proceso penal o medidas de carácter civil, al menos hay que hacer cambios en cuanto a evitar la convivencia del niño con el agresor; o bien, un juicio familiar que evidencie el desacuerdo y evite la complicidad con el abusador.

Si se inicia proceso legal, será importante cuidar que en el enfrentamiento con autoridades los Derechos Humanos de los infantes sean respetados. Además los niños deberán recibir apoyo emocional adecuado para evitar las consecuencias futuras. Por lo que, dependiendo de la edad del niño al ocurrir el abuso sexual habrá que hablarle abiertamente sobre lo ocurrido, permitiendo que desahogue sus sentimientos, y lo más importante:

DESCULPABILIZAR:

Entendiendo por desculpabilizar: ***"El proceso por medio del cual el menor reconoce a otro como culpable del abuso y no así mismo"***.³¹ Este proceso consiste en rescatar la autoestima del niño, así como, su concepto de sí, y la confianza en otros.

³¹ LOC. CIT. PAG. 53.



La utilización de recursos tales como el dibujo, el juego, el teatro y el diálogo, principalmente, permitirán un avance más rápido en el trabajo con los niños ya que por sus características, a través de lo infantil se puede lograr una mejor comunicación y fortalecimiento.

A su vez, las estrategias de apoyo al niño dependen de:

- 1) La edad del agredido al ocurrir el abuso sexual.
- 2) Quien perpetuo el abuso.
- 3) La frecuencia con que se cometió.
- 4) La cercanía del vínculo o la relación entre agresor y agredido.
- 5) El entorno afectivo del infante.
- 6) La diferente capacidad en cada persona para procesar experiencias y vincularse con los demás.

APOYO EN CRISIS.

Por lo que, el especialista deberá cuidar que se manifieste abierto respeto hacia el niño y que realmente haya confianza y apoyo, así como aceptación de la persona que lo atiende.

Actualmente existen metodologías terapéuticas de intervención en crisis, que pueden ser muy eficaces sólo si se enfocan desde una perspectiva humanista y de género; es decir que se reconozca la diversidad y la valoración de los seres humanos como tales, independientemente de su sexo o edad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dicha metodología surge a partir de la urgencia ante las necesidades existentes, ya sea por catástrofes tanto naturales como humanas. Específicamente, en el manejo de este fenómeno (abuso sexual) es recomendable una intervención breve pero puntual tanto hacia los niños como hacia la familia

Hay una carencia metodológica ante este delicado problema social, esto se refleja en la reciente creación del concepto de infancia en las sociedades modernas como período de la vida con necesidades específicas.

Tomando en cuenta lo anterior, es necesario que se ayude a los individuos a salir de la crisis en la que se encuentran por haberles ocurrido o por estar viviendo hechos violentos que las llevan a perder el manejo de sus emociones, lo que provoca alteraciones con respecto a ellas mismas y su entorno. Se propone la posibilidad de una ayuda que tome en cuenta al infante como persona, accediendo a sus necesidades desde lo humano y empático; es decir, poniéndose en el lugar del niño abordando el contexto social del abuso sexual con su debida especificidad.

Debido a las diversas consecuencias psicológicas que produce el abuso sexual en los niños, es necesario brindarles un apoyo emocional a los mismos, el cuál deberá atender a lo siguiente:

- 1) Es muy variable la manera de abordar el fenómeno del abuso sexual en los niños, ya que depende de la edad del sobreviviente.
- 2) Ganar la confianza del infante y explicarle en la medida de lo posible en qué consiste el apoyo y cómo se trabajará con él.
- 3) Desculpabilizar, reiterando lo involuntario del acto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 4) Trabajar la imagen corporal para fortalecer su autoconcepto y autoimagen.
- 5) Indagar sobre los verdaderos vínculos familiares y sociales que el niño percibe.
- 6) Indagar sobre como percibe la agresión.
- 7) Permitir al niño el desahogo y reconocer sus sentimientos hacia el agresor.
- 8) Reforzar los sentimientos y valores positivos que el niño tiene de sí mismo y si no los tiene, promoverlos.
- 9) Diferenciar claramente la sexualidad y el abuso.
- 10) Dar elementos para que el niño desarrolle hacertividad, capacidad de decir no y de hacer valer sus Derechos.
- 11) Dar al niño algunas estrategias de defensa en situaciones similares futuras.

LAS CONSECUENCIAS GENERALES DEL ABUSO SEXUAL

- 1) Sentimiento de soledad y el temor a que nadie crea lo que ha ocurrido.
- 2) Temor a ser apartado de su hogar o a ser vulnerables a futuros abusos.
- 3) Sentimiento de culpabilidad por haber aceptado el abuso.
- 4) Sentimiento de culpabilidad por haber desorganizado a la familia al revelar el abuso.
- 5) Sentimiento de ira o furor hacia el perpetrador.
- 6) Sentimiento de Aborrecimiento, depresión o ideas sucias.
- 7) Sentimiento de Confusión acerca de su nuevo papel en la familia; cómo volver a ser un niño otra vez.
- 8) FI sentimiento de que siempre será una víctima y que estará bajo la voluntad de otra persona.

5. MANIFESTACIONES DEL ABUSO SEXUAL

Es una agresión asociada con un ejercicio de poder, en donde se utiliza la relación de confianza, dependencia o autoridad que el adulto tiene frente al niño.

Relación del agresor con la niña.

1.- Generalmente son personas que tienen fácil acceso a la niña y mantienen una relación de confianza anterior al incidente sexual, pueden ser el padre, padrastro, tío, hermano, educadores, amigos de la familia, vecinos, etc.

2.- El agresor puede mostrar celos de cualquier infante o adulto que se acerque a la niña.

3.- Generalmente cometen la agresión más de una vez.

Identificación.

Se identifica por la presencia de enfermedades transmisibles sexualmente, por la práctica de juegos sexuales no propios de la infancia, por cambios repentinos de conducta o por descubrimiento de otro adulto.

Duración.

El abuso puede ser único o prolongado y puede durar desde meses hasta años.

Circunstancias propiciatorias del abuso sexual.

Abuso de poder, aislamiento de los niños, falta de credibilidad a los niños y una relación basada en la autoridad y la imposición.

Dinámica del adulto para mantener el abuso sexual

Sedución, chantaje, soborno, premios, coerción, extorsión, amenazas, golpes, jalones, intimidación y violencia.

Características encontradas en niños y niñas agredidos sexualmente.

1.- No existe un rango de edad de los agredidos ya que ésta varía desde recién nacidos hasta adolescentes.

2.- La edad promedio de las víctimas es de seis años.

3.- En la mayoría de los casos se agrede a las niñas.

4.- Un porcentaje alto de mujeres reportan el abuso cuando son adultas.

5.- Los agredidos pueden pertenecer a cualquier clase socioeconómica.

6.- Las víctimas tienen una relación de cercanía y confianza con su victimario.

7.- Generalmente, al descubrir este hecho violento nos enteramos de que la niña había experimentado repetidamente la agresión.

8.- La agresión sexual puede ocurrir en cualquier sitio, sin embargo, en la mayoría de los casos ocurre en casa, ya sea de la víctima o del agresor.

Consecuencias físicas que se manifiestan a corto plazo.

1.- Organos genitales y ano magullados, hinchados, sangrando, con dolor, picazón, fisuras, desgarres, cuerpos extraños y perforaciones.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.- Enfermedades transmitidas sexualmente, como puede ser muerte por asfixia o ahogo crónico por amigdalitis, debido a gonorrea.

3.- Dolor al sentarse o al participar en deportes.

4.- Autolesiones, contusiones, quemaduras, cortadas y arañazos en el cuerpo.

5.- Problema en el control de esfínteres.

6.- Embarazo de alto riesgo.

Cambios en los modelos de comportamiento habituales.

1.- Pérdida de apetito, impaciencia, irritabilidad creciente, trastornos del sueño, pesadillas, rechazo a ir a sus lugares predilectos o a permanecer con determinadas personas, súbita preocupación por la pulcritud personal, aferramiento a la madre.

2.- Sentimiento de desamparado.

3.- Desadaptación en sus relaciones.

4.- Incapacidad para decidir sobre su propio cuerpo, sobre quién lo toca, cómo o cuándo.

Manifestación pública de la sexualidad.

Actividades sexuales precoces, adopción de actitudes de adulto (comportamiento fingido y mímico obsceno), masturbación compulsiva, beso profundo; saben más acerca del sexo que sus compañeros de la misma edad, excesivo interés por el sexo, conversaciones relativas al sexo, pasatiempos sexuales continuos con juguetes o con compañeros, comportamiento seductor hacia los compañeros y los adultos.

Manifestaciones del abuso sexual a largo plazo.

1. Incapacidad para confiar en los demás.
- 2.- Depresión.
- 3.- Baja autoestima.
- 4.- Hostilidad.
- 5.- Ideas suicidas.
- 6.- Utiliza la seducción para iniciar amistades.
- 7.- Incapacidad para conseguir experiencias sexuales satisfactorias.

MANIFESTACIONES DEL ABUSO SEXUAL

1.- el adulto busca premeditadamente estar solo con su víctima para desnudarse frente a ella y que lo observe.

2.- El adulto expone sus genitales ante la niña y llama su atención hacia ellos. Puede pedir que los toque.

3.- El adulto espía a la niña cuando se desviste, defeca, orina o se baña.

4.- El adulto besa a la niña de forma prolongada e íntima, propia de manifestaciones entre adultos.

5.- El adulto acaricia a la niña en abdomen, muslos y zona genital. Puede pedir a la niña que lo acaricie.

6.- El adulto se masturba frente a la niña, la observa masturbarse o bien se observan o tocan entre sí.

7.- El adulto hace que la niña tome sus genitales con la boca o él lo hace con ella.

8.- El adulto introduce dedos u objetos en el ano de la niña.

9.- El adulto introduce el pene en el ano de la niña.

10.- El adulto introduce dedos u objetos en la vulva de la niña.

11.- El adulto introduce el pene en la vulva de la niña.

12.- El adulto tiene sexo seco con la niña.

Las manifestaciones del abuso sexual degradan la dignidad del niño, ocasionándole diferentes sentimientos y daños físicos, por lo que es necesario protegerlos con apoyo de profesionistas que puedan hacerlos superar las manifestaciones que a lo largo del presente punto se han venido mencionando y que son totalmente un obstáculo para el desarrollo físico y mental del niño.

No siempre los niños suelen recordar la mala experiencia del abuso sexual, pero si existen muchas posibilidades de superar la experiencia agresiva sobre todo si son niños que reciben mucho cariño, seguridad y protección de un adulto cercano, que les haga sentir que valen y que se les quiere por lo que son y no por lo que han vivido.

En la gran mayoría de los casos el abuso sexual se presenta entre un adulto varón y una niña.

El agresor en la gran mayoría de los casos funciona normalmente en la sociedad, tiene un empleo, una familia, etc.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS

1. CONCEPTO DE DISCAPACITADO

El Artículo 2, Fracción I, de la Ley para las Personas con Discapacidad, para el Distrito Federal refiere: "Discapacitado es toda persona que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal."²²

Los Derechos humanos en su apartado sobre discapacitados refieren: "*Discapacitado es todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales.*"²³

"Discapacitado: Persona humana que se encuentra temporal o definitivamente disminuida en sus facultades mentales, sensoriales y físicas, derivadas de agentes externos o

²¹ REF. INF. CD-ROM. COMPILA. 6.

²² DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS, PAG. 1,1996.

*congénitos que limitan su capacidad para ser por sí mismos Sujetos de Derechos y deberes jurídicos.*³⁴

Una persona con discapacidad es incapaz para la realización de actos jurídicos por sí mismo, necesitando para ello de un representante, ya sea quien ejerce la patria potestad cuando se es menor de edad o de un tutor cuando se carece de padres y abuelos y también en el caso de los mayores incapaces, y como consecuencia, tienen prohibida la realización de ciertos actos jurídicos.

La definición de discapacitado abarca a todas aquellas personas con problemas del aparato locomotor, secuelas músculo-esqueléticas, alteración en la comunicación humana, problemas de lenguaje, sordos é hipoacúsicos, ciegos, débiles visuales, deficiencia mental, síndrome de down y problemas de aprendizaje.

Discapacitado es aquella persona que por las propias características de su definición, en algunos casos, no se encuentra en posibilidades de llevar una vida con dignidad por sí misma y por consiguiente no puede brindarle una vida digna a otro individuo.

Discapacitado es toda aquella persona a la que deviene incapacidad para realizar determinados actos de la vida civil, y que por ello, es privada de su persona y bienes.

2. DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS.

Derecho a la protección de la salud, a la asistencia y a la seguridad social.

³⁴ DICCIONARIOS JURIDICOS TEMATICOS VOLUMEN 1, BAQUEIRO ROJAS EDGARD. PAG. 37, EDT. HARLA, 1997.

La salud es definida por la Organización Mundial de Salud como: *"Un Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*.³⁵

Por su parte La Constitución Mexicana establece: *"En los Estados Unidos Mexicanos Toda persona tiene Derecho a la Salud"*.³⁶ De tal forma nadie podrá ser discriminado por razón de su condición física, social, mental y cultural. (Artículo 4o Constitucional).

Instituciones encargadas de brindar los servicios de salud.

Aquellas que están comprendidas en el Sistema Nacional de Salud del que es responsable la Secretaría de Salud; y son:

Institutos, hospitales y centros de atención médica pertenecientes a la Secretaría de Salud.

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado. (ISSSTE).

Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

Instituto Nacional de Cancerología.

Instituto Nacional de Cardiología.

Hospital infantil de México.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Sistemas Estatales de Salud.

³⁵ OP. CIT. PAG. 46.

³⁶ OP. CIT. PAG. 3.

Sistemas Estatales o Locales de asistencia social. (LEY GENERAL DE SALUD).

Servicios básicos de Salud.

- 1.- Atención médica: Preventiva, Curativa y Rehabilitatoria incluyendo urgencias.
- 2.- Prevención y control de enfermedades transmisibles de atención prioritaria, no transmisibles frecuentes y accidentes.
- 3.- Salud Mental.
- 4.- Disponibilidad de medicamentos e insumos necesarios para la salud.
- 5.- Promoción del mejoramiento de la nutrición.
- 6.- Atención materno infantil.
- 7.- Planificación Familiar.
- 8.- Prevención y control de enfermedades bucodentales.
- 9.- Educación para la salud y promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente.
- 10.- Asistencia social a grupos vulnerables.

Dentro de los Servicios básicos de Salud, encontramos tres puntos específicos y directos con relación a los discapacitados, pues son de importancia y de preocupación para la Secretaría de Salud y son: Salud Mental, Planificación Familiar y Asistencia Social a Grupos Vulnerables; por lo que es necesario implementar medidas preventivas eficaces para reducir esta problemática.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los Servicios Médicos se Clasifican en Tres Tipos:

De atención médica.

De salud pública.

De asistencia social.

Estos servicios se brindarán en las instituciones en las cuales se encuentre inscrita la persona con discapacidad.

En caso de no ser derechohabiente de dichas instituciones podrá acudir a los institutos, hospitales, centros de atención médica pertenecientes a la Secretaría de Salud , al DIF, Sistemas Estatales de Salud, Sistemas Locales de Asistencia Social. (Artículo 44 de la Ley General de Salud, y de la Ley sobre el Sistema nacional de salud). Principales Servicios de asistencia social a que tienen Derecho las personas con discapacidad.

1.- Asistencia a personas que por sus carencias económicas o problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

2.- Prevención de invalidez y rehabilitación.

3.- Disposición y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

4.- Atención en centros especializados.

5.- Prestación de Servicios de asistencia jurídica y orientación social.

6.- Participación en programas de rehabilitación y educación especial.

7.- Apoyo al ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponde a los Estados.

8.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de los incapaces y en los procedimientos civiles y familiares.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

9.- Realización de estudios e investigaciones en materia de invalidez.

Dichos servicios pueden ser preventivos, curativos y rehabilitatorios (Artículo 15 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social).

Prestaciones a las que tienen Derecho las personas con discapacidad.

- 1.- Atención médica.
- 2.- Rehabilitación.
- 3.- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- 4.- Asistencia obstétrica.
- 5.- Licencia con goce de sueldo.
- 6.- Pensiones.

Todo lo referente al Derecho de la Salud para los discapacitados, estará a lo dispuesto por las leyes del IMSS, ISSSTE, DIF, ISSFAM Y SNAS.

Derecho al Trabajo.

El trabajo es un Derecho y un deber sociales, que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, el cual debe realizarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Además, nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y su pleno consentimiento, salvo trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

Por lo tanto, no se pondrá el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que desee, siempre y cuando sean lícitos. Y, no se deberán hacer distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. (Artículo 5o Constitucional; y 3o y 4o de la Ley Federal del Trabajo).

Derechos de una persona que tiene limitaciones físicas o mentales para continuar con su trabajo.

Si su incapacidad proviene de circunstancias ajenas al desempeño de su trabajo o como resultado de un riesgo de trabajo, tiene Derecho a:

Cuando la discapacidad del trabajador permita que se reincorpore a su trabajo se le proporcionará el puesto que ocupaba, en caso de que no pueda desempeñarlo se le ubicará en otro empleo compatible con sus aptitudes y capacidades, debiendo ser cuando menos de un sueldo y categoría equivalentes al que tenía.

Para lo anterior se deben cumplir con los tiempos y requisitos establecidos en la legislación aplicable. (Artículos 54, 473, 474, 475, 476, 490 de la Ley Federal del Trabajo, 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 72 de la Ley del ISSSTE, 28 y 33 de la ley del ISSFAM).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe hacer mención que por lo que se refiere al Derecho para trabajar de los Discapacitados que nacen con deficiencias físicas o Mentales, ó aquellos que la adquieren con posterioridad a su nacimiento y antes de iniciar a trabajar en algún lado, no son contemplados en este apartado sobre los Derechos de los Discapacitados, pues sí es bien cierto que cuesta trabajo conseguir empleo estando en pleno uso de sus facultades Físicas y mentales; es aún más cierto que cuando existe discapacidad es mayor el problema para encontrar un trabajo digno y estable. Ya que este apartado sólo habla de los discapacitados que adquieren ese problema por circunstancias ajenas a su trabajo como resultado de un riesgo del mismo; dando a entender en su análisis explicativo de este Derecho, que sólo lo tendrán siempre que hayan iniciado a trabajar en ese lugar en pleno uso de sus facultades Físicas y Mentales. Por lo que no existe realmente la dignidad ni igualdad entre personas normales y discapacitadas.

Derecho a la educación.

En México, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de ingreso al Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos generales.

La educación tiende a desarrollar armónicamente las facultades de las personas, contribuir a la mejor convivencia humana, lo que permite robustecer la dignidad del individuo y la integridad de la familia, así como la convicción del interés general de la sociedad de sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de Derechos. (Artículos 2o. de la Ley General de Educación y 3o. de la Constitución Política Mexicana).

Los discapacitados deben ser admitidos en los planteles de educación regular, por lo que es necesario que se tomen las medidas permanentes para lograr su integración.

Algunas de estas medidas pueden ser: eliminación de barreras físicas, cambio en la asignación de salones a los grupos, así como de lugares a los alumnos entre otras.

Tanto los padres, tutores, maestros y personal de las Instituciones en las que se integran alumnos con necesidades de educación especial deben recibir la orientación adecuada. (Artículo 41 de la Ley General de Educación).

Cuando la discapacidad de una persona no permita su incorporación en escuelas regulares, recibirán la instrucción adecuada a sus necesidades en escuelas de educación especial, las cuales están destinadas a persona con discapacidad temporal o definitiva, en donde se les debe atender de manera apropiada a sus condiciones y equidad social.(Artículo 41 de la Ley General de Educación).

Derechos Políticos.

Todo hombre o mujer de nacionalidad mexicana, que haya cumplido 18 años y tenga un modo honesto de vivir tiene derecho a votar por el candidato que quiera para ocupar los cargos de elección popular como: Presidente de la República, Gobernador, Senador, Diputado Local o Federal, Miembro de la Asamblea del D.F., Síndico, Regidor y Presidente Municipal.

Igualmente tienen el Derecho para ocupar dichos cargos siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

Cabe hacer mención en lo referente al párrafo anterior, que no existe la igualdad en el Derecho para que las personas con discapacidad puedan ocupar cargos de elección

popular, ya que tan sólo para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, según lo prevé el artículo 81 fracción I de la Constitución Política Mexicana, se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus Derechos e hijo por padres mexicanos por nacimiento. Lo que significa el pleno goce de sus Derechos es la aptitud para ser titular de relaciones jurídicas, o lo que es lo mismo, sujeto a activo o pasivo de Derechos y Obligaciones. Por lo que una persona con discapacidad no se encuentra en pleno goce de sus Derechos y por lo tanto no reúne los requisitos establecidos por la Ley para ocupar cargos políticos; en virtud de que los Derechos y Obligaciones de los discapacitados son ejercidos por padres, tutores o curadores de los mismos.

Cuando las personas se encuentran impedidas físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán ser asistidas por una persona de su confianza que los acompañe, pero para ello necesitan su credencial para votar. (Artículos 218, inciso 2 y 219, inciso 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Las personas que se encuentren en la República Mexicana que estén incapacitadas físicamente para acudir a inscribirse de la dirección Ejecutiva de Electores correspondiente a su domicilio, podrán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su discapacidad. En su caso la dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de su credencial para votar. (Artículo 149 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales).

De lo anterior resulta, que al dictarse medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar expedida por el IFE, no existe la igualdad para que estas personas puedan obtener de manera precisa y concreta la misma, ni tampoco para que puedan elegir a la persona que quieran que ocupe cargos de elección popular.

Derecho Urbanístico.

Las personas con discapacidad puedan transitar libremente por la vía pública o en los lugares de acceso al público.

Con el propósito de que las personas con discapacidad desarrollan sus actividades laborales, educativas, culturales, recreativas, entre otras, es necesario que las áreas públicas y privadas sean accesibles para ellas.

Es decir, existe la obligación para que en las construcciones, vías públicas, parques, jardines, auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y de conferencias, museos, centros recreativos, deportivos, centros comerciales, aeropuertos, estaciones de ferrocarriles, establecimientos de atención médica, entre otros, se cuente con las instalaciones urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad para facilitarles el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios.

Las instalaciones urbanísticas y arquitectónicas pueden consistir en entradas, rampas, puertas, escaleras, escalones, pasillos, vestidores, estacionamientos, elevadores, pasamanos, instalaciones sanitarias, etc. Por ello es necesario que se cumplan con las disposiciones establecidas en la materia en cada una de las entidades federativas. (Artículos 3, fracción XIX, 33, fracción IX y 51 fracción XIII, de la Ley General de Asentamiento Humanos 19 fracción XII de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, 36 de la Ley de Aeropuertos, 33 de la Ley de Aviación Civil, 43 de la Ley reglamentaria de servicios Ferroviarios, Norma Oficial Mexicana NOM-001 SSA2-1993; 83, 101 y 103 del Reglamento de Construcciones para el D.F.).

Todos debemos recordar que está prohibido obstruir con nuestro vehículo o con materiales las rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad, así como las aceras, las cuales sólo las debemos utilizar para el tránsito de personas.

Las sanciones que se impondrán por ello es el pago de una multa equivalente al importe de 5 o 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal según sea el caso (Artículos 6o., 78, 103 y 148 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal).

En las vías públicas en las que no existan semáforos, igualmente disfrutarán del Derecho de Paso, respecto de los vehículos.

En las vías públicas que tengan semáforos, igualmente disfrutarán del derecho de paso, siempre y cuando el semáforo de peatones así lo indique o el que corresponda a la vialidad que se pretende cruzar esté en alto o cuando el agente de tránsito haga el ademán equivalente.

En caso de que le corresponda el paso de acuerdo a los semáforos y no alcance a cruzar la vialidad, los conductores de los vehículos tienen la obligación de mantenerse detenidos.

Ser auxiliados por los agentes y peatones para cruzar. (Artículo 9o. del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las personas con discapacidad tienen ascenso al sistema de transporte, entendiéndose éste como, camiones, metro, microbús, taxis, ferrocarriles, aviones, etc. Estos deberán contar con las especificaciones técnicas y especiales que les permitan el ascenso y uso de estos.

Las personas con discapacidad podrán hacer uso del servicio, asientos y espacios preferenciales, que para tal efecto sean destinados en los medios de transporte.

Las personas con ceguera, incluso los que se desplacen acompañados de perros guía tienen acceso a todos lo servicios públicos y privados. (Artículo 18, fracciones I y II, y XX de la Ley para las personas con discapacidad en el Distrito Federal, 36 de la Ley de aeropuertos, 33 de la Ley de Aviación Civil y 43 de la Ley Reglamentaria de Servicios).

Existen zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajan personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público.

En caso de que tengan que ascender o descender de automóviles se tomarán las medidas necesarias, que inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos.

Es conveniente que en el automóvil se coloque en un lugar visible la calcomanía que identifique que en ese vehículo viajan una o varias personas con discapacidad. (Artículo 18, fracción III de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los automóviles en que se transportan personas con discapacidad quedan exentos de los programas de restricción vehicular, previa solicitud y autorización de la autoridad administrativa, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

Identificación con fotografía de la persona con discapacidad o de quien realice el trámite, en caso de que el usuario sea un menor de edad, se debe presentar copia del acta de nacimiento.

Certificado médico reciente expedido por institución pública de salud, que acredite la discapacidad de la persona.

Original y copia de la tarjeta de circulación del automóvil.

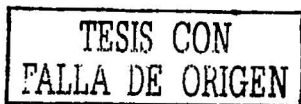
Original y copia del pago de tenencia del vehículo, la cual deberá estar al corriente de pago.

Original y copia de la verificación del automóvil.

El vehículo deberá estar a nombre de la persona que va a usarlo, sea persona con discapacidad o de quien la traslade.

Original y copia de la licencia de conducir vigente. (Artículo 18, fracción IV de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal).

Derecho a la cultura, recreación y deporte.



En algunas bibliotecas se cuenta con material de lectura en sistema braille y en audio para personas ciegas y débiles visuales, además con el fin de facilitar el ingreso a las instalaciones de las bibliotecas se debe contar con las adecuaciones arquitectónicas necesarias. (Artículo 2o. de la Ley General de Bibliotecas).

En museos, salas de conciertos y auditorios, además de las adaptaciones arquitectónicas, se han implementado acciones para integrar a las personas con discapacidad a las actividades propias de estos Centros Culturales, como son: visitas guiadas a museos, asistencia a conciertos didácticos, cursos y talleres, obras de teatro, entre otras. (Artículo 3, fracción XIX, 33 fracción IX, 51 fracción XIII de la Ley General de Asentamiento Humanos, 6o. del Reglamento para el uso y preservación del bosque de CHAPULTEPEC, 6o. del Reglamento para el uso y preservación del bosque de San Juan Aragón, 6o. del Reglamento para el uso y preservación del parque cultural y recreativo Desierto de los Leones).

Las personas con discapacidad pueden realizar actividades deportivas siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física y mental. (Artículo 12 de la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte).

Las medidas establecidas para integrar a las personas con discapacidad en las actividades deportivas, son aquellas acciones que tienden a evitar que los deportistas con discapacidad sean objeto de discriminación:

Dentro del sistema Nacional del Deporte se deben formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las Instalaciones deportivas deben contar con los accesos para el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, así como con los espacios adecuados para desarrollar las actividades deportivas.

Los Gobiernos de los Estados, de los Municipios y del D.F. deben prever que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades adecuadas para realizarlas.

En los planes de capacitación para el deporte deben incluirse programas que fomenten su enseñanza a personas con discapacidad, así como con instalaciones para la práctica de éste.

Respecto a la pesca deportiva recreativa, exclusivamente a las personas con discapacidad se les permite el uso de carretes de funcionamiento eléctrico. (Artículos 4, 10, fracción V, 12, 27, 35, 36 de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y 5, fracción III del Acuerdo por el que se establece un esquema de regulación para la pesca deportiva recreativa).

Derecho a la protección del consumidor.

El vendedor de un producto o el prestador de un servicio está obligado a respetar los precios, garantías, cantidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se ofreció, obligó o pactó con el consumidor en la entrega del bien o prestación del servicio y bajo ninguna circunstancia podrá negar bienes o servicios a personas con discapacidad. (Artículo 7o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En ningún caso podrán aplicarse o cobrarse tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general.

Además, no se deberán establecer preferencias o discriminaciones respecto a los solicitantes del servicio, tales como: selección de clientela, reserva del Derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad. (Artículo 54 de la Ley Federal de Protección al Consumidor).

No deben pagar por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyendo el perro guía en caso de invidentes.

Igualmente los proveedores de bienes y servicios estarán obligados a dar facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen, por ejemplo: rampas, pasamanos, instalaciones sanitarias, espacios de estacionamiento, etc.

Tampoco pueden los proveedores establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que les corresponden a las personas con discapacidad como consumidoras.

A la persona con discapacidad que necesite ser auxiliada por un perro guía no debe negársele el acceso en establecimientos como restaurantes, centros comerciales, etc. Por lo tanto, a estos perros no se les debe aplicar las restricciones de acceso a lugares públicos para animales señaladas en las disposiciones sanitarias.

La presencia de un perro guía por norma general no afecta ni la seguridad ni la tranquilidad de los establecimientos públicos ni la de sus clientes. (Artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor).

3. ABUSOS SEXUALES DE LOS DISCAPACITADOS.

Abuso sexual de los discapacitados, es el acto de violencia sexual tanto física como psicológica, que comete un adulto o adolescente contra un discapacitado.

Características particulares:³⁷

- a) Genera daños irreversibles.
- b) El abuso sexual se presenta sutil o violentamente, a través de tocamientos o penetración.
- c) Manifestación de poder.
- d) El adulto se vale de deficiencias físicas o mentales para obtener un beneficio sexual.

Genera daños irreversibles: Lesiona física, emocional y socialmente; genera más traumas a nivel sexual al discapacitado; desequilibrio; causa más alteraciones de personalidad y conducta.

El abuso sexual se presenta sutil o violentamente: a través de manoseo, exhibicionismo, violación, tocamientos en genitales, ver imágenes o situaciones sexuales

³⁷ OP. CIT. PÁG. 6.

agresivas, hablarte de situaciones morbosas, tener relaciones sexuales con un discapacitado a la fuerza, desde el hostigamiento hasta el acto sexual, contacto físico de partes íntimas entre un adulto y un discapacitado sin llegar a la penetración, incesto, obligarlo a manipular los genitales del adulto sin llegar a la cópula, introducción de cualquier instrumento por vía anal, vaginal u oral.

Manifestación de poder: Por una situación de poder, donde se anula al discapacitado como ser humano y se le convierte en un objeto.

El adulto se vale de deficiencias físicas o mentales para obtener un beneficio sexual: ceguera, sordera, síndrome de dawn, engaño o fuerza física hacia una persona inhabilitada para dar su consentimiento.

Problemas que genera el abuso sexual en la salud:³⁸

Desnutrición, irritación, lesión e infección vaginal y en vías urinarias, embarazo no deseado, maltrato físico, molestias en los genitales y el ano, cambios en su sexualidad miedo ante la exploración de genitales, masturbación, enfermedades sin causa aparente, juegos sexuales con otros discapacitados, depresión, ansiedad, malos hábitos, el discapacitado se aísla más, es más retraído, tiene falta de apetito, hay inquietud al tocar su cuerpo, dolor de estómago, de cabeza, insomnio, agresividad, desconfianza, llanto sin causa o bien el mismo testimonio del discapacitado, con detalles de cómo fue abusado y que su descripción sea realista.

Acciones legales.³⁹

³⁸ OP. CIT. PAG. 7.

³⁹ OP. CIT. PAG. 9.

Por ser delito, se puede levantar una denuncia ante instancias como: agencias especializadas en delitos sexuales, visión mundial, casa alianza, centro de atención a la violencia intrafamiliar, asociación mexicana contra la violencia hacia las mujeres, agencias del ministerio público, desarrollo integral de la familia, hospitales, Procuraduría de defensa del menor, comisión nacional de derechos humanos y delegaciones políticas.

Lugar que ocupa el discapacitado con síndrome de dawn u otra deficiencia mental en la sociedad:⁴⁰

Es un ser inexperto, desinformado, inútil, inhábil, no tiene capacidad de selección y pensamiento, dependiente, obediente, tierno, cariñoso, imita comportamiento, pasivo, con poca permisividad para hacer su voluntad, no saben lo que hacen, lo que quieren y no saben tomar decisiones.

Los discapacitados con síndrome de dawn u otra deficiencia mental se encuentran en gran desventaja con respecto a los adultos.

Valoración social de la sexualidad de los discapacitados.⁴¹

Se les considera seres asexuados.

No se les permiten comportamientos de tipo sexual o juegos sexuales entre ellos.

Se considera que no necesitan privacidad.

⁴⁰ OP. CIT. PAG. 19.

⁴¹ OP. CIT. PAG. 20.

Se considera individuos que no tienen emociones ni sensaciones, que pueden centrar su atención en la genitalidad como si fuera adultos .

Tipos de abuso sexual.⁴²

violencia verbal con contenido sexual reiterado.

Exhibicionismo del adulto frente al discapacitado.

Espiar al discapacitado cuando esta desnudo en el baño o inducirlo a exhibirse.

Tocamientos de pechos, nalgas, genitales, etc.

Besos en la boca, característicos del mundo normal de los adultos.

Forzar al discapacitado a ver pornografía o actos sexuales.

Acto sexual sin coito (frotismo).

Violación.

Prostitución y pornografía de los discapacitados.

Manifestaciones generales del abuso sexual.⁴³

El adulto o adolescente busca premeditadamente estar solo con su víctima para desnudarse frente al discapacitado y que lo observe.

El adulto o adolescente expone sus genitales ante el discapacitado y llama su atención hacia ellos. Puede pedirle que los toque.

El adulto o adolescente espía al discapacitado cuando se desviste, defeca, orina o se baña.

El adulto o adolescente muestra al discapacitado material pornográfico.

⁴² OP. CIT. PAG. 37.

⁴³ OP. CIT. PAG. 37.

El adulto o adolescente besa al discapacitado de forma prolongada e íntima, propia de manifestaciones entre adultos.

El adulto o adolescente acaricia al discapacitado en abdomen, muslos y zona genital. Puede pedir al discapacitado que lo acaricie.

El adulto o adolescente se masturba frente al discapacitado, lo observa masturbarse o bien se observan o tocan entre sí.

El adulto o adolescente hace que el discapacitado tome sus genitales con la boca o él lo hace con él.

El adulto o adolescente introduce dedos u objetos en el ano del discapacitado.

El adulto o adolescente introduce el pene en el ano del discapacitado.

El adulto o adolescente introduce dedos u objetos en la vulva del discapacitado femenino.

El adulto o adolescente introduce el pene en la vulva del discapacitado femenino.

El adulto o adolescente tiene sexo seco con el discapacitado.

El abuso sexual puede ser de diversos tipos; en muchas ocasiones no se llega a la penetración para evitar dejar señas físicas . Esto no impide el sufrimiento por una agresión que afecta el desarrollo del discapacitado. El discapacitado al ser educado para obedecer a los adultos o adolescentes, tiene muy pocos elementos para negarse, normalmente sus esfuerzos por protegerse así mismo son ignorados y al desconocer la naturaleza de los actos tiende a recibir la experiencia como parte de su formación.

Generalmente el adulto o adolescente utiliza su posición de confianza y autoridad para acercarse al discapacitado, al que después puede chantajear, intimidar o amenazar y por tanto en pocas ocasiones requiere de violencia física para conseguir el abuso.

En la gran mayoría de las veces el abuso ocurre entre un adulto o adolescente varón y un discapacitado de sexo femenino.

Identificación del abuso sexual: ⁴⁴

Por la presencia de enfermedades transmisibles sexualmente.

Por la práctica de juegos sexuales no propios de los discapacitados.

Por cambios repentinos de conducta.

Por descubrimiento de otro adulto o adolescente.

Duración.

El abuso puede ser único o prolongado y puede durar desde meses hasta años.

Circunstancias propiciatorias del abuso sexual. ⁴⁵

Abuso de poder.

Aislamiento de los discapacitados.

Falta de credibilidad a los discapacitados.

Falta de capacidad física y mental para comprender el acto.

Relación basada en la autoridad y la imposición.

Dinámica del adulto o adolescente para mantener el abuso sexual. ⁴⁶

⁴⁴ OP. CIT. PAG. 47.

⁴⁵ OP. CIT. PAG. 49.

⁴⁶ LOC. CIT. PAG. 51.

Seducción.

Chantaje, soborno, premios.

Coerción.

Extorsión.

Amenazas, golpes, jalones.

Intimidación y violencia.

Características encontradas en discapacitados agredidos sexualmente.⁴⁷

No existe un rango de edad de los agredidos, ya que ésta varía desde recién nacidos hasta adolescentes.

La edad promedio de las víctimas es de seis años.

En la mayoría de los casos se agrede a las niñas o adolescentes de sexo femenino.

Los agredidos pueden pertenecer a cualquier clase socioeconómica.

Las víctimas tienen una relación de cercanía y confianza con su victimario.

Generalmente, al descubrir este hecho violento nos encontramos de que el discapacitado de sexo femenino, había experimentado repetidamente la agresión.

La agresión puede ocurrir en cualquier sitio; sin embargo, en la mayoría de los casos ocurre en casa, ya sea de la víctima o del agresor.

4. MANIFESTACIONES DEL ABUSO SEXUAL.

⁴⁷ OP. CIT. PAG. 51.

El abuso sexual se manifiesta física y emocionalmente a través de un acto de violencia que comete un adulto o adolescente contra un discapacitado generalmente de sexo femenino; presentado a través de tocamientos o penetración ya sea a nivel carnal o verbal.

Relación del agresor con el discapacitado.

1.- Generalmente son personas que tienen fácil acceso al discapacitado y mantienen una relación de confianza anterior al incidente sexual; puede ser el padre, padrastro, tío, hermano, educadores, amigos de la familia, vecinos, etc.

2.- El agresor puede mostrar celos de cualquier infante o adulto que se acerque al discapacitado.

3.- El adulto o adolescente formula reglas que gobiernan las acciones del discapacitado.

4.- Generalmente cometen la agresión más de una vez.

Manifestaciones del abuso sexual a futuro.⁴⁸

A continuación presentamos las consecuencias a futuro para tener una percepción más amplia de este problema.

1.- Consecuencias a corto plazo (daños físicos).

2.- Organos genitales y ano magullados, hinchados, sangrando, con dolor, picazón, fisuras, desgarres, cuerpos extraños, perforaciones.

⁴⁸ OP. CIT. PAG. 53.

- 3.- *Enfermedades transmitidas sexualmente, gonorrea, sífilis, SIDA, etc.*
- 4.- *Dolor al sentarse o al participar en deportes.*
- 5.- *Autolesiones, contusiones, quemaduras, cortadas y arañazos en el cuerpo.*
- 6.- *Problema en el control de esfínteres.*
- 7.- *Embarazo de alto riesgo.*

Surgimiento de temores (daños emocionales).⁴⁹

1.- *Depresiones severas, inhabilidad para funcionar, tendencia al suicidio, fantasías sobre contacto físico de tipo sexual.*

2.- *Miedo a la oscuridad, a los desconocidos, a algún miembro de una familia determinada ya sea pariente o amigo, a la sociedad, a dormir solo en su propia habitación, miedo focalizado a ciertos hombres o adolescentes.*

3.- *Sentimiento de culpa ante la posibilidad de llegar a denunciar el abuso sexual; creen que pueden destruir a la familia por enviar al agresor a la cárcel.*

4.- *Sentimiento de repugnancia, desamparo y de no poseer control de su cuerpo.*

Cambios en los modelos de comportamiento habituales.

1.- *Perdida de apetito, impaciencia, irritabilidad creciente, trastornos del sueño, pesadillas, rechazo a ir a sus lugares predilectos o a permanecer con determinadas personas, súbita preocupación por la pulcritud personal, aferramiento a la madre etc.*

2.- *Sentimiento de desamparo.*

3.- *Desadaptación en sus relaciones.*

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁴⁹ OP. CIT. PAG. 55.

4.- Incapacidad para decidir sobre su propio cuerpo, sobre quién lo toca, cómo o cuándo.

Manifestación pública de la sexualidad.⁵⁰

Actividades sexuales precoces, adopción de actitudes de adulto (comportamiento fingido y mímico obsceno), masturbación compulsiva, beso profundo; saben más acerca del sexo que sus compañeros de la misma edad y deficiencia, excesivo interés por el sexo conversaciones relativas al sexo, pasatiempos sexuales continuos con juguetes o con compañeros, comportamiento seductor hacia los adultos y adolescentes.

Cambios en la actividad escolar.

Deja de confiar en los adolescentes y adultos, muestra incapacidad de concentración, súbito descenso en la actividad escolar, desgano de participar en actividades que antes le gustaban, insinuaciones relativas a la actividad sexual, le dice al maestro que tiene miedo de irse a casa, que quiere vivir con él o ir a un lugar en situación de guarda o custodia.

Resistencia para ir a la escuela o jugar con amigos.

Consecuencias a largo plazo.⁵¹

1.- Incapacidad para confiar en los demás.

2.- Depresión.

⁵⁰ OP. CIT. PAG. 57.

⁵¹ OP. CIT. PAG. 59.

3.- Baja autoestima.

4.- Hostilidad.

5.- Ideas suicidas.

6.- Enfermedades psicósomáticas.

7.- Utiliza la seducción para iniciar amistades.

8.- Incapacidad para conseguir experiencias sexuales satisfactorias.

Recomendaciones a los familiares de los discapacitados en caso de abuso sexual.

1.- Explicarles de acuerdo a su discapacidad, qué es el abuso sexual.

2.- Hablarles de que su cuerpo les pertenece y que nadie tiene derecho a tocarlo si les molesta.

3.- Comentarles sobre las agresiones que pueden enfrentar, enseñarles algunas respuestas e invitarles a comentar, en un clima de confianza y apoyo, lo que les pasa.

4.- Darles seguridad para que rechacen lo que les disgusta les daña o incomoda.

5.- Fomentar y mantener lazos de confianza.

6.- Explicarles la diferencia entre secretos buenos y secretos malos. Los primeros son los que nos permiten dar una sorpresa agradable a otros y hacerlos sentir bien; los segundos nos hacen sentir mal, llorar o tener pena.

El abuso sexual como problema social. (Actitud del discapacitado frente al abuso).⁵²

1.- No discuten ni resisten, acceden a la petición del adolescente o adulto.

⁵² OP. CIT. PAG. 59.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 2.- Cree que los demás adultos y adolescentes saben lo que está pasando.
- 3.- Aceptan guardar secretos.
- 4.- Se sienten confundidos.
- 5.- Se sienten culpables.
- 6.- Se sienten solos, desvalidos, abandonados, sin posibilidades de enfrentar al adolescente o adulto agresor.
- 7.- No entienden lo que está ocurriendo.
- 8.- Dificultad para distinguir sus sentimientos.
- 9.- No saben cómo comportarse.
- 10.- No cuentan lo que ocurre ya que están siendo amenazados, chantajeados, o sienten que no les creerán.
- 11.- Desconocen la manera adecuada para describir lo que les pasa y utilizan su propio vocabulario.
- 12.- Creen que han dicho lo que les está pasando, pero debido a su reducido vocabulario, en ocasiones el adulto o adolescente no entiende lo que le quieren decir.
- 13.- Callan lo que están viviendo porque en caso de comentar y no ser escuchados, temen que se les regañe o no se les crea.
- 14.- Resistencia a ir a cierto lugar o a quedarse solos con cierta persona.

Actitudes dañinas de los adultos.

- 1.- No otorgar a los discapacitados un lugar de importancia a nivel familiar o social.
- 2.- Duda ante el testimonio del discapacitado.
- 3.- Indiferencia. Pasar por alto el hecho hasta que una evidencia contundente ya no les deje otro camino que reconocer la violencia.
- 4.- Ignorar a los discapacitados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 5.- No dejar que los discapacitados opinen.
- 6.- Sentirse ellos los agredidos y pasar por alto lo que sienten los discapacitados.
- 7.- Depositar sus miedos y dudas en los discapacitados.
- 8.- Culpar a los discapacitados y justificar a los adultos y adolescentes.

Actitudes positivas de los adultos.

- 1.- Confiar en el testimonio de los discapacitados.
- 2.- Alejar al discapacitado del agresor.
- 3.- Hacer que el discapacitado desarrolle su vida normalmente. No hacer cambios drásticos.
- 4.- No exponer al discapacitado a comentarios de otros con relación a la experiencia.
- 5.- Explicar al discapacitado porqué el abuso sexual es una conducta agresiva.
- 6.- Depositar la responsabilidad del hecho en el adulto agresor.
- 7.- En caso de denuncia o atención médica, preparar al discapacitado para enfrenar esa nueva experiencia y explicarle porqué la necesidad de realizarla.

Cabe hacer mención que en el caso de denuncia ante Ministerio Público, el discapacitado carece de total credibilidad al relatar el hecho o conducta que pretende denunciar. Sobre todo si se presume que están locos. Por lo cual quedan impunes los agresores de estas personas; y nuevamente nos encontramos ante una desigualdad social sobre estas personas.

8.- Manejar los propios sentimientos con otro adulto o profesional sensible, no delante del niño.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

CONSTITUCIONALIDAD SOBRE LA LIBERTAD DE PROCREACIÓN.

1. ARTICULO 1º CONSTITUCIONAL.

El artículo 1 constitucional prevé la garantía individual de igualdad, y que al respecto la Carta Magna establece lo siguiente:

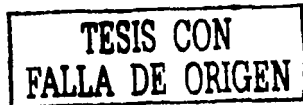
"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."⁵³

Haciendo un breve estudio del contenido del presente artículo, tenemos:

"Que en los Estados Unidos Mexicanos o territorio nacional, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución."⁵⁴ ***Por lo que al referir todo individuo, abarca todo el género humano que se encuentre dentro del territorio***

⁵³ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PAG.1,EDIT.SISTA, 1998.

⁵⁴ LOC.CIT. PAG. 1.



nacional, el cuál gozará de las garantías otorgadas por esta Constitución, las cuales se encuentran contempladas en los primeros 29 artículos de la misma y que contienen principalmente las siguientes garantías:

“ Igualdad, Libertad, Propiedad y Seguridad Social.”

Artículos de Garantías de Igualdad. 1,2,4,12 y 13 Constitucionales.

Artículos de Garantías de Libertad. 3,4,5,6,7,8,9,10,11,24 y 27 Constitucionales.

Artículos de Garantías de Propiedad. 27 Constitucional.

Artículos de Garantías de Seguridad Social. 14,15,16,17,18,19,20,21,22 y 23 Constitucionales.

Los demás Artículos que contienen las siguientes garantías:

Artículo de garantía de planeación democrática de desarrollo nacional. 26 Constitucional.

Artículo de suspensión de garantías. 29 Constitucional.

Artículos de garantías sociales. 3,4,27 y 123 Constitucionales.

La ultima parte del Artículo en estudio prevé la restricción y suspensión de las garantías comprendidas en la Carta Magna en los casos y con las condiciones que ella

misma establece.

De lo anterior se desprenden las siguientes medidas de protección consagradas por el mismo:

A) Todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución.

B) No podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos que la Constitución establece.

C) Extensión espacial de vigencia o imperio de las Garantías: Este artículo establece que su goce y ejercicio prevalecerán para todo individuo en los Estados Unidos Mexicanos, esto es, en el territorio de la República Mexicana. (Territorio continental, insular, mar territorial, etc.) Artículo 42 Constitucional.

Territorio Continental: ***"Aquel que le corresponde a la República Mexicana dentro del continente Americano."***⁵⁵

Territorio Insular: ***"Aquel que corresponde a ciertas porciones aisladas, pero que forman parte del territorio nacional (Islas, arrecifes, etc.)."***⁵⁶

Mar Territorial: ***"Aquella gran masa de agua salada que rodea a la República Mexicana con la extensión y términos que fije el Derecho Internacional."***⁵⁷

⁵⁵ DICCIONARIOS JURIDICOS TEMATICOS, VOLUMEN 2, ARTEAGA NAVA ELISUR, PAG.15, EDIT. HARLA, 1997.

⁵⁶ LOC.CIT. PAG. 51.

⁵⁷ LOC.CIT. PAG. 93.

2. LIBERTAD DE AUTODETERMINACION DE LA FAMILIA.

El artículo 4o Constitucional prevé en su párrafo segundo, tercero y cuarto lo siguiente:

- a) *"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."*⁵⁸**

Efectivamente el varón y la mujer son iguales ante la ley, ya que ambos son capaces de adquirir derechos y obligaciones en forma individual; y la ley deberá impartir la justicia en forma igual para cualquiera de los dos. Asimismo la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, por consiguiente el Estado tiene la potestad de tutelar el bienestar de la misma; y es necesario que así como el Estado busca el bienestar y desarrollo de la familia al tutelar ese derecho como garantía constitucional, él mismo debe de observar las normas y procedimientos más adecuados para cumplir con ese objetivo.

- b) *"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos."*⁵⁹**

⁵⁸ OP. CIT. PAG. 3.

⁵⁹ LOC. CIT. PAG. 3.

Al referir este párrafo la exclamación a toda persona, se entiende por esto, que abarca a todo el género humano. Siendo esta una garantía de igualdad sobre la libertad de procreación; pero el Estado a pasado por alto a aquellas personas que no pueden decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos; lo cual además de impedir que el Estado cumpla con su objetivo de proteger la organización y el desarrollo de la familia, trae consigo problemas de sobre población, enfermedades sexuales, etc. Por lo que es necesario que el Estado determine específicamente el procedimiento social que beneficie a la familia.

***c) "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas."*⁶⁰**

Efectivamente en nuestro sistema jurídico, es obligación de los padres preservar y salvaguardar los derechos de sus menores hijos; Así como velar por su salud física y mental; Pero si efectivamente el Estado, a través de su sistema jurídico busca que los padres se hagan cargo de sus obligaciones, nuevamente se ha olvidado de aquellos padres que no pueden preservar ni salvaguardar sus derechos propios para la satisfacción de sus necesidades, debido a su salud física y mental; Por lo que es necesario que el Estado regule también las restricciones de estos derechos, cuándo pueden afectar los derechos de terceros. Que en este caso serian los derechos de los menores que estuviesen sujetos a patria potestad de padres incapaces para preservar sus derechos, salud física y mental.

De todo lo anterior encontramos que el artículo 4o. constitucional en lo que se

⁶⁰ LOC.CIT, PAG. 3.

refiere a la libertad de procreación consagra tres medidas de protección.

I.- Organización y desarrollo de la familia. Actividad realizada por el Estado.

II.- Derecho de decidir de manera libre responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos. Derecho otorgado a todo el género humano dentro del territorio nacional por el Estado.

III.- Deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Obligación otorgada a los padres por el Estado.

Observaciones objetivas al artículo 4o. constitucional respecto a la libertad de procreación sobre las tres medidas de protección consagradas por el mismo y que debe tomar en cuenta el Estado.

1. - Determinar el procedimiento para cumplir con su objetivo de proteger la organización y desarrollo de la familia, a través de situaciones jurídicas perfectamente establecidas.

2. - Limitar el derecho a la libertad de procreación a aquellas personas que no puedan decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Debido a un padecimiento temporal o permanente de una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impidan realizar una actividad normal.

3. - Limitar el derecho a los padres que tengan una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales de preservar el derecho de los menores, su salud física y mental, cuando estos no son capaces ni de preservar o salvaguardar sus derechos propios por el estado que presentan.

De todo lo anterior resulta que el Estado tiene la potestad de tutelar el bienestar de la familia, por lo cual el mismo debe adoptar las medidas necesarias para cumplir con ese objetivo social, evitando que al proteger el derecho de un individuo se perjudiquen o se lesionen los derechos de un menor.

En su tercer párrafo el artículo 4º de la Constitución Federal reconoce que toda persona tiene el Derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos; en el párrafo cuarto instituye el Derecho, también de toda persona, a la salud; y en su párrafo quinto última parte expresa el deber de los padres de preservar el Derecho de los menores. Tales Derechos ya son en nuestro País "Derechos Humanos" reconocidos en nuestra ley fundamental, y que provienen: el primero, de la propia naturaleza del ser humano, hombre o mujer, en su calidad de padre o madre de familia, y los otros dos, del ambiente en que actualmente vive, como miembro de una sociedad civilizada. Dicha sociedad necesita contar con CIUDADANOS SANOS Y SALUDABLES, que sean elementos ÚTILES y PROGRESISTAS, susceptibles de conservar y mejorar su capacidad mental y física de trabajar, a fin de progresar y de proveer por si mismos a la satisfacción de sus necesidades y las de sus familiares, para que no sean mera carga de la asistencia pública, sino que con esfuerzo logren la autosuficiencia en su mantenimiento y en su oportunidad de progresa, y así cooperen al adelanto social general.

Sin embargo, el primero de estos Derechos, que en realidad es más bien una obligación, no es materia apta de la acción de garantías, mientras no se expida una ley reglamentaria que atribuya a una autoridad específicamente determinada (Consejo de Salubridad General) la facultad de intervenir de alguna manera en el ejercicio del propio Derecho, pues por ahora tal ejercicio está sujeto únicamente al libre criterio del padre y de la madre. Éstos, por la grave responsabilidad humana y social que implica traer al mundo a un hijo, deben atender al estado de su Salud y sus propias circunstancias económicas y sociales, así como las condiciones de la sociedad en general, el costo más o menos elevado de la vida, la facilidad o dificultad de conseguir un trabajo bien remunerado y todo aquello que pueda influir en el futuro de sus vidas y de su familia, pues todo eso aconseja prevenir la sobre población del país; por lo que cabe sin limitación alguna la posibilidad de esterilizar a los interdictos o imponer la medida sancionadora del aborto, cuando exista la posibilidad de recuperación, toda vez que Éstos no pueden atender ninguna de las circunstancias, condiciones, etc., antes mencionadas; por lo cuál debe intervenir el Consejo de Salubridad General.

El segundo de los aludidos Derechos está ya protegido por la Ley General de Salud, que faculta a la Secretaria de Comercio para fijar tarifas a los servicios de salud sociales y privados y obliga a los hospitales particulares a prestar servicios gratuitos a las personas de escasos recursos; aunque en la práctica será indispensable observar las disposiciones del párrafo tercero y cuarto en su ultima parte del artículo 5º constitucional.

Y el tercero de los repetidos Derechos está regulado, en cuanto atañe a la obligación de los padres de preservar el Derecho de los menores, para lo cual es indispensable que los primeros se encuentren perfectamente sanos física y mentalmente, de lo contrario no podrían asumir la obligación que el Estado les confiere, ya que si no son

capaces de preservar sus Derechos propios, menos podrán preservar los Derechos de sus menores.

3. POTESTAD DEL ESTADO EN MATERIA DE SALUD.

Primeramente comencemos por definir SALUD:

La Organización Mundial de Salud (OMS), refiere que: **"Salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad o achaques."**⁶¹

El Lic. Raúl Chávez Castillo la define como: **"El estado en el que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones."**⁶²

El artículo 40. constitucional, en la primera parte de su párrafo cuarto, establece que: **"toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."**⁶³

Por lo que se refiere al artículo 73 fracción XVI de la Constitución, el Congreso tiene la facultad de: **" dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y SALUBRIDAD**

⁶¹ ENCICLOPEDIA MEDICA MODERNA, TOMO 1, A.HAMMERLY MARCELO DR; PAG. 46,EDIT. SAFELIZ, EDICION ACTUALIZADA, MADRID ESPAÑA.

⁶² GARANTIAS INDIVIDUALES,BAZDRESCH, LUIS, PAG.87, EDT. TRILLAS, 3° EDIION, 1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GENERAL DE LA REPUBLICA.⁶⁴

1) El Consejo de salubridad general dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2) En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el departamento de salubridad tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República.

3) La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4) Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

Entre las diferentes facultades legislativas que el artículo 73 constitucional otorga al Congreso de la Unión, destacan las que consisten en normar las materias de "nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA".

⁶³ IBIDEM. PAG. 3.

⁶⁴ OP.CIT. PAG. 39.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Tratándose de la salubridad pública, nuestra Constitución establece la concurrencia entre el Congreso Federal y las legislaturas de los Estados. En efecto, la fracción XVI de su artículo 73 se refiere a la salubridad general de la República, es decir, de toda la nación mexicana y no de ninguna entidad federativa en particular. Consiguientemente, cuando se trata de cuestiones o problemas que afecten a dicho ramo administrativo, es el Congreso de la Unión el que tiene facultades para dictar las leyes respectivas; pero cuando dichas cuestiones o problemas incidan dentro del ámbito de algún Estado, es éste el que, de conformidad con el artículo 124 constitucional, puede expedir la legislación correspondiente sin invadir la esfera competencial legislativa federal.

Sobre este tópico, Felipe Tena Ramírez sostiene que: **"El concepto de salubridad general se relaciona sin duda con la salubridad que interesa a todo el país y no sólo a una entidad federativa"**, agregando, sin embargo: **"Pero obsérvese que pueden presentarse casos, reclusos por lo pronto en una zona determinada, que no obstante interesan a todo el país; por ejemplo, la aparición de un borde de epidemia susceptible de propagarse rápida y peligrosamente"**, de cuyas hipótesis concluye el citado autor que **"Lo restringido y local de estas situaciones no es óbice para incluirlas en la competencia federal, pues en realidad se trata de amenazas potencialmente nacionales, que por este título cabe dentro del concepto de salubridad general."**¹⁶⁵

No es posible desconocer la dificultad que entraña la demarcación de los ámbitos "Salubridad general de la República" y "Salubridad general de una sola entidad federativa"

para delimitar la competencia legislativa federal y local en esta materia. Reconociendo que un criterio apriorístico pudiese ser aventurado, la Suprema Corte ha sostenido que sólo a posteriori, es decir, en atención a cada caso concreto que se presente, se puede señalar esa demarcación. "Es cierto, afirma este alto cuerpo judicial, que el inciso XVI del artículo 73 de la Constitución habla de salubridad local, de una región o Estado, la materia quedaría reservada al poder local correspondiente; esto es innegable, pero entonces la dificultad consistirá en precisar lo que es salubridad general de la República y lo que corresponde a las salubridades generales locales, lo cual debe decidirse mediante un examen concreto, en cada caso de que se trate, y es más bien una cuestión de hecho que deben decidir los tribunales y, en su oportunidad, la Suprema Corte, interpretando la Constitución y las leyes federales y locales." Pero en lo que se refiere al ámbito que se pretende alcanzar nos abocaremos directamente al federal

Posteriormente, el mismo alto tribunal adujo el criterio de que las materias no incluidas en la legislación sanitaria federal son de la incumbencia legislativa de los Estados, consideración que implica que es el Congreso de la Unión el que puede señalar su propia competencia en esta materia. Esta posibilidad nos parece muy acertada ya que sería francamente impráctico y contrario a los intereses contrarios del país, que tal competencia se especifica en la misma Constitución en el sentido de delimitar un cuadro rígido de ramos que integran la salubridad general de la República, dada la elasticidad fáctica que la extensión de ésta necesariamente presenta, sin que pueda precisarse desde dónde comienza y hasta dónde llega la de las entidades federativas. Por ello la competencia en cuanto a salubridad se refiere debe ser regulada y normada a nivel federal por el órgano competente.

⁶⁵ DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, BURGOA IGNACIO, PAG. 652, EDIT. PORRUA, 1992.

Pecando contra la técnica de elaboración legislativa y desdeñando las reglas de la sintaxis, de manera incongruente respecto de las facultades del Congreso de la Unión en materia de salubridad y fuera de ubicación normativa a propuesta del doctor José María Rodríguez, diputado constituyente de Querétaro se adicionó la fracción XVI del artículo 73 constitucional que comentamos, con diversas disposiciones que se refieren a un organismo del Estado Federal llamado "Consejo de Salubridad General" y a sus atribuciones. Al efecto se declara que este Consejo "dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaría de Estado"; que sus disposiciones generales serán obligatorias en el país y que "tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables" en caso de "epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país" a reserva de que tales medidas sean "después sancionadas por el Presidente de la República" (segundo y tercer párrafo de dicha fracción XVI). Basta la somera consideración de las facultades constitucionales con que el citado Consejo está investido para concluir que se trata de un abominable en materia de salubridad pública extraño a la estructura de los poderes del Estado, pues las "disposiciones generales" que puede dictar ostentan los elementos materiales de toda ley, llegando al extremo de abrogar o derogar los ordenamientos que sobre dicha materia expide el Congreso de la Unión, el cuál sólo puede revisar las medidas que el propio Consejo "haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenena al individuo o degeneran la especie humana, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental" (párrafo cuarto). No objetamos las razones y motivos que inspiraron al diputado Rodríguez a la implantación del adúlido Consejo, sino su creación en el texto constitucional y en un sitio completamente inoportuno, o sea, en una disposición que se refiere a las facultades del Congreso de la Unión. A nuestro entender, tal Consejo debió haberse establecido en una ley federal expedida precisamente por este Organismo legislativo, el cual nunca debió

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

haber quedado subordinado a aquél en lo que a los ordenamientos sanitarios concierne.

De lo anterior resulta que así como el Consejo General de Salubridad depende directamente del Ejecutivo sin la intervención de ninguna Secretaría de Estado, este Consejo tiene por objeto preservar la Salud en todas y cada una de las Entidades Federativas del país (o sea que por lo que se refiere a salubridad, esta siempre debe ser regulada y normada a nivel federal). Por otro lado el departamento de salubridad, tiene la facultad de tomar las medidas necesarias para prevenir el peligro de una enfermedad que afecte a la sociedad. Asimismo las disposiciones dictadas por la autoridad sanitaria serán obligatorias para todas las demás autoridades administrativas y por último cualquier tipo de campaña que se realice por el Consejo de Salubridad General para evitar que se envenene al individuo y se degenera la especie humana, serán después revisadas por el Congreso de la Unión.

Debido a todo lo anteriormente manifestado, resulta que el Estado tiene todas las Facultades para poder esterilizar a un individuo, toda vez que bastará con que sea una disposición derivada del Consejo de Salubridad, que busque prevenir un peligro inminente que afecte a la sociedad en lo que se refiere a Salud, la cuál deberá ser obligatoria para todas las demás autoridades administrativas y que tenga por objeto evitar que se envenene al individuo y se degenera la especie humana. Por lo que hace posible la esterilización de los interdictos por ser esta una situación que degenera la especie humana, además de afectar la dignidad de la persona que descienda del mismo.

4. CRITICA ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL PARRAFO IV Y 73 FRACCION XVI PARRAFO I, II, III, IV.

El párrafo 4º del Artículo 4º constitucional refiere:

" Toda persona tienen derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI al artículo 73 de esta Constitución."⁶⁶

La declaración de que **"toda persona tienen derecho a la protección de la salud"** refiere consideraciones sobre el goce y ejercicio de este derecho subjetivo, ya que esta subordinado a las condiciones económicas y sociales que permitan su efectividad práctica, ya que sin ellas el derecho sería fabuloso. A mayor abundamiento, la obligación correlativa a tal derecho estará a cargo del Estado por lo que la declaración constitucional que comentamos no deja de ser un mero sano propósito para mejorar los niveles de vida de las grandes mayorías que integran la población mexicana; este derecho subjetivo depende de las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

De lo anterior resulta que el Estado se ha dado a la tarea de procurar y preservar la protección de la salud de las personas, atendiendo a sus condiciones económicas y sociales; y por ello mismo debe regular también restricciones más eficaces para el control de la salud en el territorio nacional. Por ello es importante que así como el Estado otorga este derecho y lo vincula con las facultades del Congreso de la Unión para dictar normas

⁶⁶ IBIDEM. PAG. 3.

sanitarias obligatorias en el país, así también a través de estas mismas se debe implementar la esterilización de los interdictos, sobre todo cuándo se trate del sexo femenino para evitar que se degenera la especie humana cuándo está deriva y descende de éstos; e imponer la medida sancionadora del aborto cuándo el interdicto tenga posibilidades de rehabilitación y haya quedado embarazada antes de obtener su entera salud física, mental y sensorial para poder hacerse cargo de su descendiente.

Por lo que respecta a la fracción XVI del artículo 73, en su primer párrafo observaremos lo siguiente: **"El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país".**⁶⁷ Por lo que al efecto se declara que dicho Consejo tiene carácter federal y depende única y exclusivamente en forma directa del Ejecutivo Federal, teniendo este la facultad de imponer disposiciones generales obligatorias en el país y que todas las autoridades deben acatar por derivarse estas de un órgano federal dependiente del Ejecutivo y facultado por el Congreso de la Unión.

El segundo párrafo señala que: **"En el caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el departamento de salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República";**⁶⁸ por lo que el departamento de salubridad está obligado a dictar las medidas preventivas en caso de enfermedades graves, y que desafortunadamente muchas de las ocasiones las medidas no son tomadas con eficacia por lo cual la salud de los individuos que radican en el territorio nacional en muchas de las ocasiones mueren, degeneran la raza humana e impiden el desarrollo

⁶⁷ IBIDEM. PAG. 39.

⁶⁸ LOC.CIT. PAG. 39.

perfecto de la familia.

El tercer párrafo señala que: ***"La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país".***⁶⁹ Por lo que cabe perfectamente la posibilidad de esterilizar a los interdictos sobre todo de sexo femenino a través de una disposición de la autoridad sanitaria competente (Consejo de Salubridad General) y que por su raíz jurídica constitucional pueda ser esta disposición obedecida por las autoridades administrativas del país. Beneficiando así a la sociedad colectiva y sobre todo a la raza humana, evitando que los descendientes de los interdictos vengan a padecer por la situación actual que se vive en nuestro país.

El cuarto párrafo señala que: ***"Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan".***⁷⁰ Estas medidas han tratado de evitar a través de campañas la venta de alcohol y sustancias que envenenan al individuo y DEGENERÁN la especie humana; pero el Consejo de Salubridad General a estas alturas del siglo XX, ya debería haberse dado cuenta que dichas medidas no han logrado el objetivo que pretendía alcanzarse ya que sigue existiendo una gran cantidad de personas en estado de interdicción y estas a su vez por su misma falta de salud física, mental y sensorial, son víctimas de engaños o ataques sexuales que dejan como consecuencia la traída al mundo de más personas que se encuentran en ese mismo estado.

⁶⁹ LOC.CIT. PAG. 39.

⁷⁰ LOC.CIT. PAG. 39.

Por esas razones y motivos en México se tiene la obligación de dictar medidas urgentísimas para evitar la reproducción de interdictos, porque la primera condición para que un pueblo sea fuerte y pueda con energía luchar en el concurso general de las naciones, es el cuidado de la salud individual y colectiva, o sea el mejoramiento de la raza llevado a su grado máximo; y como alguna corporación o autoridad debe encargarse directamente de poner en práctica todos los procedimientos para llevar a un feliz éxito estas determinaciones, es indispensable que la autoridad sanitaria sea la que cargue sobre sus hombros con esta tarea y se le pueda, naturalmente, exigir la responsabilidad del mal funcionamiento de las disposiciones que el gobierno ha dictado para resolver tan importante problema. "Como la degeneración de la raza mexicana es un hecho demostrado por los datos estadísticos, sacados principalmente en los de la ciudad de México, y como en iguales condiciones, con poca diferencia, se presentan también dictadas para corregir esta enfermedad de la raza, proveniente principalmente del alcoholismo y del envenenamiento por sustancias medicinales como el opio, morfina, éter, cocaína, marihuana, etc.; y que en la actualidad han ocasionado desastres de tal naturaleza que han multiplicado la mortalidad, la sobre población y el continuo degenerere de la raza humana por la garantía de igualdad que existe sobre la autodeterminación de la familia, sin atender a el estado físico, mental y sensorial de las personas.

Es por todo lo anterior que es necesario implementar la medida definitiva de esterilizar a los interdictos e imponer la medida sancionadora del aborto a los interdictos que tengan la posibilidad de la rehabilitación cuando éstos por algún motivo han quedado en Estado de Gravidéz antes de estar completamente sanos física, mental y sensorialmente a través del Consejo de Salubridad General, pues poseen las facultades necesarias, conferidas por nuestra Carta Magna para cumplir con la medida antes señalada; consiguiendo así un avance científico y jurídico en materia de Salubridad

Nacional, beneficiando a la sociedad en general al reducir el problema de sobre población y aumentar la fortaleza y perfección de la raza humana.

CAPITULO V

DE LOS INTERDICTOS

1. CAPACIDAD JURIDICA DE EJERCICIO.

El artículo 2º de la ley para las personas con discapacidad para el Distrito Federal señala que: ***"la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia la mujer no queda sometida por razón de su sexo, a restricción civil alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles."***⁷¹

Por otro lado, el artículo 22 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal establece que: ***"la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos de este Código."***⁷²

Ahora veamos como la doctrina define lo que es la Capacidad Jurídica, y al respecto señalaremos que ésta se presenta como: ***"aptitud para ser titular de relaciones jurídicas, o lo***

⁷¹ OP. CIT. PAG.167.

⁷² CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PAG.69, EDIT. ESFINGE, 6ª EDICION,1998

que es lo mismo, sujeto activo o pasivo de Derechos y Obligaciones".⁷³

Esta aptitud deriva directamente de la personalidad; y la consecuencia inmediata es la adquisición de la capacidad jurídica.

Esta capacidad también se define como: **"atributo de la personalidad y desde una perspectiva estática, de modo que es una, igual para todos los hombres, uniforme; también es indivisible, en el sentido de que no caben grados ni modificaciones; es asimismo abstracta sin que pueda diferenciarse según el acto o negocio concreto ya que se predica por igual para toda actuación jurídica; acompaña a la persona desde que nace hasta que muere, y es inherente a ella, de modo que sólo se pierde con ésta".**⁷⁴

La capacidad Jurídica es la facultad concedida por el Derecho para que un sujeto de Derecho o persona, sea susceptible de adquirir derechos subjetivos o contraer obligaciones. Así pues el concepto de capacidad jurídica se identifica con la personalidad, es así que el Código Civil Vigente para el Distrito Federal establece que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, o sea que los seres humanos son personas desde que nacen y por tanto tienen capacidad jurídica.

Ahora refirámonos a la Capacidad de Ejercicio, la cual podemos definir como: **"la aptitud de una persona para participar por sí misma en la vida Jurídica o en una relación de Derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación, siempre por sí misma".**⁷⁵

⁷³ OP.CIT. PAG. 134.

⁷⁴ LOC.CIT. PAG. 134.

⁷⁵ TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL, BONNECASE JULIEN, PAG. 165, EDIT. HARLA, 1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En sí, se puede decir que la capacidad de ejercicio es la "aptitud de la persona para adquirir y para ejercer derechos por sí misma".

Otra definición bastante concreta, nos dice que la Capacidad Jurídica de Ejercicio es " la aptitud jurídica que permite a su titular ser sujeto de Derechos y Obligaciones.

Por lo que hace a la capacidad de ejercicio, el legislador puede afectarla libremente, pues, como veremos después, al instituir el legislador las incapacidades de ejercicio, no tiene otro objeto que el de proteger a la persona. Es indudable que el incapacitado no puede obrar por sí mismo, pero el organismo creado en su provecho procura su participación en la vida jurídica.

La Capacidad Jurídica de Ejercicio, primeramente deriva de una facultad concedida por el Derecho, la cual concede a su titular la posibilidad de ser sujeto de Derechos y Obligaciones, pero que efectivamente se encuentra en total vinculación con la personalidad de las personas físicas; por ser la capacidad uno de sus atributos, la cual se divide en dos partes, que es la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio; Y que en este caso únicamente nos referiremos a la de ejercicio.

Distinción entre las incapacidades generales y las incapacidades especiales.

La incapacidad de ejercicio, que deriva de las diversas causa antes descritas, tiene un alcance muy variable. Se distinguen por una parte, las incapacidades especiales, y por la otra, las incapacidades generales. ***"Las incapacidades especiales se reducen a la imposibilidad jurídica de las personas afectadas por ellas, de ejecutar válidamente por sí mismas o por sí solas, cierto número de actos considerados como peligrosos o como muy importantes por el legislador. El tipo de la incapacidad especial es la del imbécil, provisto de un consejo judicial. Este individuo no puede hacer por sí sólo, sin la asistencia de su asesor ningún acto jurídico o equivalente. La incapacidad general se traduce por la prohibición integral de***

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

participar por sí mismo o libremente en la vida jurídica. El tipo de la incapacidad general es la que afecta al menor no emancipado y al loco interdicto.⁷⁶

El momento legal oportuno para el ejercicio de esa Capacidad Jurídica, generalmente es cuando el individuo adquiere su mayoría de edad (18 años cumplidos, convirtiéndose en ciudadano), pero existe una excepción sobre esta regla, la cuál descende sobre los incapaces, que aún cuando llegan a cumplir su mayoría de edad, no pueden por sí mismos ser sujetos de Derechos y Obligaciones, lo cual limita su capacidad jurídica de ejercicio

La noción de incapacidad de ejercicio y la serie de incapacidades que de ella se derivan colocan al legislador frente al siguiente problema: ¿ a qué organización debe recurrirse para permitir a la persona que se encuentra afectada por una incapacidad de ejercicio que haga valer los Derechos que percibe en virtud de su capacidad de goce? El legislador se ha aprovechado de dos nociones: la representación y la asistencia, que adapta a cada caso particular. En efecto, según la causa de incapacidad y su grado, al incapaz se le deja aparte y quien obrará en su nombre será un organismo u otra persona (representación) o por el contrario, el incapaz podrá obrar por sí mismo, pero con la colaboración y bajo el control de un organismo o de una persona (asistencia). La institución de la representación funciona cuando la persona es un incapaz que está afectado en su inteligencia o cuando por ser muy joven, no tiene el discernimiento necesario. En los otros casos de incapacidad se recurre a la asistencia. Tenemos así dos categorías de instituciones en provecho de los incapaces:

1) Las instituciones que se basan en la idea de la representación son:

- a) **La patria potestad**
- b) **La tutela bajo sus diversas formas**

⁷⁶ OP. CIT. PAG. 166.



c) **Diversos organismos, como la administración temporal de los bienes del demente aun no declarado como tal judicialmente.**⁷⁷

1) Las instituciones que se basan en la idea de asistencia son:

a) **La curatela**

b) **El asesor judicial.**⁷⁸

La capacidad de ejercicio respecto a la noción de acto de administración concierne a la persona, considerada en sus relaciones directas con su patrimonio y define su aptitud para administrarlo aumentándolo, disminuyéndolo o conservándolo.

De lo anterior, podemos concluir, que por lo que respecta a la Capacidad de Ejercicio, está es una aptitud para ser titular y ejercer por sí mismo Derechos y Obligaciones, siendo la incapacidad una excepción a dicha aptitud y la cual podrá ser determinada por el legislador con el objeto de proteger a la persona, sus bienes y demás actos jurídicos personales.

2. LA INCAPACIDAD Y LA INTERDICCION.

Comenzaremos por definir lo que es incapacidad y al respecto señalaremos que: **"es la falta de aptitud de la persona para atender por sí misma sus asuntos jurídicos"**.⁷⁹

⁷⁷ OP.CIT. PAG. 184.

⁷⁸ LOC.CIT. PAGS.184 – 203.

⁷⁹ OP.CIT. PAG. 58.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La incapacidad ha sido considerada como una limitación a la personalidad que se da en casos concretos y se habla de incapacidad de goce y de ejercicio; a lo cuál la doctrina considera que la llamada incapacidad de goce no es tal, pues no es correcto llamar incapaces a personas que bajo ningún aspecto pueden considerarse tales, pues los casos que se señalan como incapacidades de goce son prohibiciones legales para determinados sujetos y respecto a ciertos actos, bienes y personas, así la prohibición a los jueces, tutores y otros funcionarios de adquirir los bienes que se rematen en sus juzgados o pertenezcan a sus pupilos, a los extranjeros para ser propietarios de inmuebles en la cercanía de costas y fronteras, por lo que se ha propuesto el término falta de legitimación que cada vez se ha popularizado para designar esta limitación a la personalidad, reservándose el término de incapacidad, sólo para la situación de aquellos que no pueden, por si mismos, atender a sus negocios jurídicos, o sea lo que se ha llamado "incapacidad de ejercicio". Sufren está incapacidad los limitados en sus facultades, como los menores de edad, los enfermos mentales, los afectos a la embriaguez y al uso de estupefacientes o los sordo mudos que no puedan expresar su voluntad por escrito, por no saber leer, etc.

Causas de incapacidad:

Estas causas se agrupan en dos categorías, según la idea de que se derivan, y que las hace ser tomadas en cuenta en consideración por el legislador.

a) La voluntad de proteger a la persona: la edad, la locura y la imbecilidad.

b) La idea de penas de incapacidades accesorias a determinadas condenas penales.

Por lo pronto únicamente nos ocuparemos de la primera categoría. La consideración de la edad, para decidir sobre la participación directa y efectiva del individuo en la vida jurídica ha

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

originado la institución de la minoridad, que defiende a las personas contra su inexperiencia natural. "Es menor de edad, el individuo de uno u otro sexo que no tenga 18 años cumplidos y por ella se adquiere la capacidad para todos los actos de la vida civil. La locura únicamente es causa de incapacidad para los mayores, ya que los menores son incapaces por sí mismos o siempre susceptibles de ser reducidos a la incapacidad, como lo demuestra la posibilidad de revocar la emancipación. La locura considera que: "el mayor de edad que se encuentre en un Estado habitual de imbecilidad, enajenación mental o locura, debe estar sujeto a la interdicción aunque aquel estado presente intervalos de lucidez". La imbecilidad se encuentra respectivamente prevista.

Por lo que se refiere a la Interdicción, comenzaremos por definirla, encontrando que está es: **"la restricción de la aptitud jurídica de la persona derivada de sanción civil".⁸⁰**

En un sentido general, la interdicción es el estado en que deviene la persona a quien se le declara incapaz de determinados actos de la vida civil y que es, por ello, privada de la administración de su persona y bienes. En este sentido general interdicción e incapacidad son equivalentes.

También podemos definirla como el Estado de incapacidad que impide al sujeto la realización de actos jurídicos por sí mismo, necesitando para ello de un representante, ya sea quien ejerce la patria potestad cuando se es menor de edad o de un tutor cuando se carece de padres y abuelos y también en el caso de los mayores incapaces.

El proceso por el cuál se declara la incapacidad se denomina juicio de Interdicción.

El término también es usado como equivalente a prohibición, entendiéndose que el incapacitado tiene prohibida la realización de ciertos actos jurídicos.

⁸⁰ OP.CIT. PAG. 529.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La interdicción es una afectación a la capacidad de un individuo respecto a un hecho o un derecho, considerando interdictos a los locos, idiotas é imbéciles.

La interdicción, es el estado a través del cuál se declara la incapacidad en el individuo mayor de edad, por lo que la interdicción es la base del problema jurídico y la incapacidad la consecuencia del mismo.

De todo lo anterior podemos decir, que la incapacidad y la interdicción son términos semejantes, sin que con ello tratemos de decir que significan lo mismo ya que de la interdicción se deriva la incapacidad, pero no quiere decir que un menor de edad, por ese hecho sea interdicto, sino que más bien hablaremos de un estado de interdicción cuando el individuo sea mayor de edad.

La incapacidad se presenta desde que el individuo nace, pues es imposible que esté pueda ejercer sus derechos cuando es menor, además de que la ley no se lo permite, pero en el momento de adquirir su mayoría de edad, y estando en pleno uso de sus facultades físicas, mentales y sensoriales podrá ejercitar sus derechos por sí mismo y sin la intervención de nadie que lo represente; pero en el caso de la interdicción ya sea nata o adquirida, ni aún con la mayoría de edad podrá el individuo ejercitar sus derechos por si mismo, sino que en esté caso será su representante quién lo haga por él.

2.1 INCAPACIDAD LEGAL Y NATURAL.

Hay personas incapaces (y son éstos los que se consideran cuando se habla de los incapaces sin precisar) cuya incapacidad es real; tales son los menores de edad y los locos. La falta de edad, el debilitamiento o las pérdidas de las facultades intelectuales son causas físicas de incapacidad; la ley se limita a comprobar y determinar su extensión.

La incapacidad legal, se refiere al condenado legalmente sujeto a interdicción, presenta muchas semejanzas con el enajenado sujeto al mismo estado.

La limitación de la capacidad de Derecho, se clasifica en natural y legal.

La distinción entre la capacidad natural y la legal no se encuentra suficientemente clara ni en la doctrina ni en la legislación. El Código Civil, en su artículo 450, dice que tienen incapacidad natural y legal:

"1. - Los menores de edad.

2. - Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes, siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque, no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio. Esta nueva definición excluye de los incapacitados a los sordomudos que no sepan leer ni escribir."⁸¹

En realidad la incapacidad natural es la derivada de la falta de edad o de la enfermedad y la legal la fundada en todas las demás causas establecidas por la ley.⁸²

2.2 LA INTERDICCION.

⁸¹ OP.CIT. PAGES. 156 – 157.

⁸² DERECHO CIVIL MEXICANO, DE PINA RAFAEL, PAG. 209, EDIT. PORRUA, 1993.

La interdicción es un estado especial de las personas que constituye una incapacidad para la realización de determinados actos civiles.

La interdicción se produce en virtud de una resolución judicial civil.

La interdicción es una sentencia por la cual un tribunal civil, después de haber comprobado el Estado de enajenación mental de una persona, la priva de la administración de sus bienes. Esta sentencia implica, como resultado, la apertura de la tutela del sujeto a interdicción.

En derecho romano la interdicción únicamente se usaba respecto a los locos: su incapacidad se basaba en un hecho y no en un decreto del magistrado. Fue en el antiguo Derecho francés, en una época desconocida, cuando se sujetó también a interdicción a los locos. La interdicción es una medida de protección jurídica para los enajenados: por una parte no tienen ya la inteligencia necesaria para dar valor legal a sus actos; por otra, pueden tratar con gente sin escrúpulos, que los explote y despoje. Existe para ellos, además, una protección de otro orden: su internado.

Causas:

Según las palabras del tribuno Tarrible, en su discurso al cuerpo legislativo, enumeran a la imbecilidad, demencia y furor, los autores de la ley entendieron por imbecilidad la debilidad de espíritu causada por ausencia u obliteración de las ideas; Por demencia, la enajenación que priva del uso de la razón y por furor una demencia llevada al más alto grado. Que impulsa al furioso a actos peligrosos para sí mismo y para los demás. La distinción entre la demencia ordinaria y el furor únicamente es útil para determinar las personas que tienen el Derecho de promover la interdicción. En realidad, la ley indica únicamente dos causas: la imbecilidad y la demencia.

La imbecilidad puede ser congénita, provenir de una enfermedad o de la vejez, la demencia es el trastorno de las ideas; una y otra tienen grados y nombres diversos, pero poco importan los calificativos empleados en patología; la clasificación de las enfermedades mentales, que todavía está mal hecha es indiferente desde el punto de vista del Derecho. Lo que el tribunal debe considerar es únicamente la aptitud física de la persona para administrar por sí misma sus propios negocios. Si estima que su razón está alterada al grado de no permitirle comprender el alcance de los actos que realiza, debe pronunciar la interdicción.

Doble condición exigida por la interdicción:

1. - Es necesario que la falta de desarrollo o la alteración de las facultades intelectuales sea muy grave; si la imbecilidad sólo es debilidad de espíritu, si la locura es manía, no procede decretar la interdicción. Permitiendo a los jueces limitarse a nombrar entonces un asesor judicial a la persona cuya interdicción se pide.

2. - Es necesario, en segundo lugar, que el estado de locura, cuando está sujeta a intervalos, sea por lo menos el estado habitual de la persona. Por tanto, no procede decretar la interdicción, si la persona únicamente sufre pérdidas pasajeras de su razón.⁸³

Pero es necesario que el Estado de demencia sea continuo. Por consiguiente, la interdicción es posible incluso tratándose de un enajenado con intervalos lúcidos.

Los tribunales de lo familiar aprecian soberanamente el estado de la persona cuya interdicción se pide, y su decisión sobre este punto que es de menor hecho, no está sometida a la supervisión o control de la corte de casación.

⁸³ DERECHO CIVIL, MARCEL PLANIOL GEORGES RIPERT, PAG. 333, EDIT. HARLA, 1997.

La ley no habla de interdicción respecto a menores, sino sobre mayores de edad, esto es, porque los menores ya están afectados de una incapacidad general, análoga a la que resulta de la interdicción, habiéndose considerado inútil sujetarlos a ésta.

Sin embargo existe un interés práctico en provocar la interdicción de un demente antes de su mayoría. Este interés consiste en impedir que tenga al terminar la minoridad y antes de la sentencia de interdicción, un lapso de capacidad, durante el cuál el enajenado podrá rectificar los actos celebrados por él durante su minoridad o realizar nuevos actos. Se escapa a este peligro pliendo la interdicción con anterioridad de manera que el enajenado, menor y sujeto a interdicción, pase de una incapacidad a otra sin discontinuidad. La opinión de los autores es casi unánime sobre este punto y la jurisprudencia la acepta.

3. DECLARACION DE INTERDICCION.

El capítulo II del Título Decimoquinto del Código de Procedimientos Civiles prevé: "**El nombramiento de tutores y curadores y discernimiento de estos cargos**", y respecto de los cuales hablan los artículos del 902 al 914 de la ley que se menciona; ésta declaración se lleva a cabo a través de un juicio denominado: "**JURISDICCION VOLUNTARIA**".⁸⁴

La jurisdicción voluntaria, se refiere a aquel complejo de actos que los órganos de la jurisdicción realizan frente a un solo interesado o en virtud de acuerdo de varios; y el nombre sirvió también para designar, entre esos actos, aquellos que con el tiempo pasaron han ser competencia de los Jueces ordinarios.

Aún hoy en día gran parte de los actos de jurisdicción voluntaria son confiados al Juez, lo

⁸⁴ CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PAGES. 204 - 210, 52ª EDICION, 1998.

que no impide que tales actos sean de simple administración; pero tratándose de actos que requieren una aptitud y garantías especiales de autoridad en los órganos a que se confían, es natural que el Estado utilice para responder a esas exigencias la misma jerarquía judicial ordinaria.

Sin embargo, no todos los actos de jurisdicción voluntaria se realizan por los Jueces ordinarios. También entre los actos de los órganos administrativos los hay que son completamente afines a los que la ley confía como jurisdicción voluntaria a los jueces, aunque no estén regulados en el Código de Procedimientos Civiles.

Es, pues, la jurisdicción voluntaria una forma particular de actividad del Estado, ejercida en parte por los órganos judiciales, en parte por los administrativos, y que pertenece a la función administrativa, diferenciándose, sin embargo, de la generalidad de los actos administrativos por ciertas características particulares: Los actos de jurisdicción voluntaria confiados a los jueces ordinarios de los actos de jurisdicción verdadera y propia, diferenciación que tiene gran importancia práctica porque:

- a) La resolución de jurisdicción voluntaria, como acto de pura administración, no produce por sí la cosa juzgada; el interesado podrá en todo momento obtener la revocación de auto negativo y la modificación o la renovación de uno positivo, dirigiéndose al mismo órgano que lo ha dictado y convenciéndole de que se equivocó. El interesado podrá también servirse del recurso ante la autoridad superior; pero este derecho del recurso, facultativo y sin término, no atribuye ningún carácter jurisdiccional a la resolución dictada o por dictarse; no tiene siquiera la importancia del recurso jerárquico en el orden administrativo, puesto que en el campo de la jurisdicción voluntaria la falta de recurso no convierte en definitiva la resolución de la autoridad inferior. Además, en todos los casos puede ser impugnada ante la jurisdicción, por defecto de condiciones,

una resolución de jurisdicción voluntaria. En cambio, el acto jurisdiccional por excelencia, la sentencia, tiene implícita la cosa juzgada, aún cuando pueda finalmente modificarse, por las circunstancias, que cambian el fundamento de la cuestión decidida (por ejemplo, sentencia de incapacidad), y

- b) No se admite el recurso de casación contra los autos de jurisdicción voluntaria; estos e desprende tanto de la letra misma de la ley (Código de Procedimientos Civiles arts. 88 y 517) como de la naturaleza del tribunal de casación.

Los caracteres extrínsecos no bastan para establecer la diferencia de la jurisdicción voluntaria; por un lado, son comunes también a algunas formas de proceso verdadero y propio. Hay procedimientos contenciosos sin contestación entre partes, y otros que se terminan por autos y providencias (decretos y ordenanzas), como con el procedimiento de embargo, la acción de apremio, y otros que ofrecen especialidad por una u otra causa. Por otra parte, aveces un procedimiento iniciado como materia de jurisdicción voluntaria se transforma, presenta una contienda, instrucción, debate y sentencia; y se trata en esté caso, precisamente, de saber si la transformación es puramente exterior o también intrínseca.

Se considera que el criterio distintivo se podría encontrar en la contenciosidad de la relación jurídica; pero ésta no es esencial en absoluto a la jurisdicción; puede haber proceso sin controversia (juicio en rebeldía), lo mismo que puede haber proceso en que el demandado reconozca la pretensión del contrato.

La coacción tampoco caracteriza exclusivamente a la jurisdicción; no es exacto que toda resolución de jurisdicción voluntaria carezca de carácter obligatorio. Las resoluciones relativas a la tutela son, por regla general, resoluciones obligatorias y exigibles coactivamente (por ejemplo, el nombramiento de tutores, de miembros del consejo de familia, etc.).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Frecuentemente también falta en la jurisdicción la declaración irrevocable (procedimiento ejecutivo en virtud de títulos contractuales, de letra de cambio, de simple orden de pago, y, viceversa, todo eso puede obtenerse mediante actos no procesales, como una declaración administrativa.

Por último es inexacto decir que el fin de los actos de la jurisdicción contenciosa sea la represión; el de los de la voluntaria, la prevención.

Existen formas procesales de tutela preventiva y, al contrario, muchos actos de la jurisdicción voluntaria que no tienen fin preventivo (tutela).

En cambio, el concepto de quienes ven el carácter diferencial de la jurisdicción voluntaria en su fin constitutivo es exacto; los actos de jurisdicción voluntaria tienden siempre a la constitución de estados jurídicos nuevos o contribuyen al desenvolvimiento de relaciones existentes. Sin embargo, la jurisdicción verdadera y propia tiende a la actuación de relaciones existentes. Sabemos que la jurisdicción supone un juicio sobre una voluntad de ley referente a las partes y a la sustitución de la actividad de las partes por la del órgano público: al afirmar la existencia de esa voluntad, o al hacer cuanto sea necesario para que se consiga el bien garantizado por la ley. La jurisdicción civil, por consiguiente, supone en una de las partes la expectativa de un bien frente a la otra, sea esté bien una prestación, un efecto jurídico, una pura declaración, un acto de seguridad provisional o una ejecución. Esto falta en la jurisdicción voluntaria; no hay en ella dos partes; no hay un bien garantizado en contra de otra persona, una norma de ley que actuar contra otro, sino un Estado jurídico que sin la intervención del Estado no podría nacer o desarrollarse, o lo haría de manera imperfecta.

No es característica de la jurisdicción voluntaria, por consecuencia, la falta de controversia sino la falta de dos partes. También la jurisdicción contenciosa, según dijimos, tiene procedimiento sin contienda, pero no sin dos partes; una resolución jurisdiccional puede ser dictada inaudita

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

parte, pero siempre contra una parte a la que debe notificarse para que pueda impugnarla o cumplirla. En la jurisdicción voluntaria existen uno o más solicitantes, pero no partes. El padre, por ejemplo; pide al juez una autorización en interés del hijo menor, no pide que se declare precisamente frente al hijo su Derecho de patria potestad y la utilidad del acto; y si el magistrado examina una cosa y otra, lo hace sólo para determinarse él mismo a cumplir oportunamente la misión estatal de tutelar a los incapaces, como el órgano de la administración pública ha de llevar a cabo una serie de exámenes antes de realizar la actividad que la ley directamente le impone.

Un acto de administración, sin importar su naturaleza jurisdiccional, puede ser objeto de jurisdicción, cuando haya que juzgar si es legítimo u oportuno, para revocarlo o confirmarlo; así, un acto de jurisdicción voluntaria, si es impugnado, puede dar lugar a la función jurisdiccional; en este caso, como ocurre en la justicia administrativa, el fin último del acto jurisdiccional puede ser el mismo del acto impugnado (por ejemplo, proveer del mejor modo en interés de un incapaz), pero el fin inmediata es la reforma del acto de jurisdicción voluntaria inoportuno o a su confirmación. Lo que significa que son verdadera jurisdicción los recursos contra las decisiones del consejo de familia, sobre la obligación de asumir la tutela. Aquí el fin es resolver del mejor modo en interés del menor; pero cuando la mayoría y la minoría del Consejo de familia tienden a este fin con parejo celo y desinterés, el resultado puede ser una decisión que resuelve de modo inoportuno o ilegal y que constituye un estado de hecho contrario a derecho, a evitar que proceda la jurisdicción.

Para complementar lo anterior es conveniente señalar los actos más importantes de jurisdicción voluntaria. Pueden agruparse en las siguientes categorías:

1. - Intervención del Estado en la formación de sujetos jurídicos. Única manifestación de esta actividad es la constitución de personas jurídicas mediante el reconocimiento.

2. - Intervención en la integración de la capacidad jurídica. Regulación general de la tutela e intervención en los actos de las personas morales o entes colectivos.⁸⁵

⁸⁵ CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, CHIOVENDA GIUSEPPE, PAG. 205, EDIT. HARLA, 1997.

Sobra advertir que en estas cuestiones también puede darse el ejercicio de la jurisdicción contenciosa; ello ocurre siempre que puede concebirse el derecho de una persona contra otra. Tal es el caso de los recursos contra denegación de consentimiento o autorización; el nuevo texto ha sustituido el recurso jurisdiccional por uno de jurisdicción voluntaria. Como las reclamaciones contra el nombramiento de tutor o contra la remoción de la tutela. La impugnación de los acuerdos del consejo de familia, o las reclamaciones de los socios contra los administradores o los síndicos contra quienes recalan sospechas de irregularidad en el ejercicio de sus cargos. En este último caso, las formas especiales del procedimiento no evitan su inclusión entre los actos de jurisdicción verdadera.

3.1. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento llevado a cabo para declarar el estado de interdicción, se encuentra previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dentro del Título decimoquinto relativo a la Jurisdicción Voluntaria; dentro del cuál los artículos del 893 al 939 manifiestan lo siguiente:

Disposiciones generales.

Artículo 893. La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por deposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que éste promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

A solicitud de parte legítima podrá practicarse en esta vía las notificaciones o emplazamientos necesarios en procesos extranjeros.

Artículo 894. Cuando fuere necesaria la audiencia de alguna persona, se le citara con forme a derecho, advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de ellas y señalándole día y hora para la audiencia, a la que concurrirá el promovente, sin que sea obstáculo para la celebración de ella la falta de asistencia de este.

Artículo 895. Se oirá precisamente al ministerio público:

I. Cuando la solicitud promovida afecte los intereses públicos.

II. Cuando se refiera a la persona o bienes de menores o incapacitados.

III. Cuando tenga relación con los derechos o bienes de un ausente;

IV. Cuando lo dispusieren las leyes.

Artículo 896. Si a la solicitud presentada se opusiere parte legítima, el negocio se continuará, conforme al procedimiento contencioso de acuerdo con la naturaleza del asunto.

Artículo 897. El juez podrá variar o modificar las providencias que dictaré sin sujeción estricta a los términos y formas establecidas respecto de la jurisdicción contenciosa.

No se comprenden en esta disposición los autos que tengan fuerza de definitivos y contra los que no se hubiere interpuesto recurso alguno, a no ser que se demostrará que cambiaron las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción.

Artículo 898. Las providencias de jurisdicción voluntaria serán apelables en ambos efectos, si el recurso lo interpusiera el promovente de las diligencias, y sólo en el devolutivo cuando el que recurre hubiere venido al expediente voluntariamente o llamado por el juez o

para oponerse a la solicitud que haya dado motivo a su formación.

Artículo 899. La substanciación de las apelaciones en jurisdicción voluntaria se ajustaran a los trámites establecidos para la de las interlocutorias.

Artículo 900. Toda cuestión que surja en los negocios a que se refieren los artículos siguientes y haya de resolverse en juicio contradictorio se substanciará en la forma determinada para los incidentes a no ser que la ley dispusiere de otra cosa.

Artículo 901. En los negocios de menores e incapacitados intervendrán el juez de lo familiar y los demás funcionarios que determine el Código Civil.

Nombramiento de tutores y curadores y discernimiento de estos cargos.

Artículo 902. Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare el estado de minoridad o de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.

La declaración del estado de minoridad, o de incapacidad por las causas a las que se refiere la fracción II del artículo 450 del Código Civil, pueden pedirse:

I. Por el mismo menor si a cumplido dieciséis años.

II. Por su cónyuge.

III. Por sus presuntos herederos legítimos.

IV. Por su albacea.

V. Por el Ministerio Público.

Pueden pedir la declaración de minoridad los funcionarios encargados de ello por el Código civil.

Artículo 903. *Si a la petición de declaración de minoridad se acompaña la certificación del Registro Civil, se hará la declaración de plano. En caso contrario, se citara inmediatamente a una audiencia dentro del tercer día, a la que concurrirán el menor si fuere posible y el Ministerio Público. En ella, con o sin la asistencia de este y por la certificaciones del Registro Civil si hasta este momento se presentaron, por el aspecto del menor, y a falta de aquellas o de la presencia de este, por medio de información de testigos, se hará o denegará la declaración correspondiente.*

Artículo 904. *La declaración de incapacidad por causa de demencia, se acreditará en juicio ordinario que se seguirá entre el peticionario y un tutor interino que para tal objeto designe el juez.*

Artículo 905. *En el juicio ordinario a que se refiere el artículo anterior se observaran las reglas siguientes:*

I. *Durante el procedimiento subsistirán las medidas decretadas conforme al artículo anterior y se podrán modificar por cambio de circunstancias o por la aportación de nuevos datos que funden su conveniencia.*

II. *El presunto incapacitado será oído en juicio, si él lo pidiera, independientemente de la representación atribuida al tutor interino.*

III. *El estado de incapacidad puede probarse por cualquier medio idóneo de convicción; pero en todo caso se requiere la certificación de tres médicos por lo menos, preferentemente alienistas del servicio médico legal o de instituciones médicas oficiales. Cada parte puede nombrar un perito médico para que intervenga en la audiencia y rinda su dictamen. El examen del presunto incapacitado se hará en presencia del juez, con citación de las partes y del Ministerio Público. El juez podrá hacer al examinado, a los médicos, a las partes y a los testigos cuantas preguntas estime convenientes para calificar el resultado de las pruebas.*

IV. Mientras no se pronuncie sentencia irrevocable, la tutela interina debe limitarse a los actos de mera protección a la persona y conservación de los bienes del incapacitado. Si ocurriere urgente necesidad de otros actos, el tutor interino podrá obrar prudentemente, previa autorización judicial.

V. Luego que cause ejecutoria la sentencia de interdicción, se procederá a nombrar y discernir el cargo de tutor definitivo que corresponda conforme a la ley.

VI. El tutor interino deberá rendir cuentas al tutor definitivo con intervención del curador.

VII. Las mismas reglas en lo conducente se observarán para el juicio que tenga por objeto hacer cesar la interdicción.

VIII. El que dolosamente promueva juicio de incapacidad, será responsable de los daños y perjuicios que con ello ocasione, independientemente de la responsabilidad penal que fije la ley de la materia.

Artículo 906. Todo tutor cualquiera que sea su clase debe aceptar previamente y prestar las garantías exigidas por el Código Civil para que se le discierna el cargo, a no ser que la ley lo exceptuare expresamente.

El tutor debe manifestar si acepta o no el cargo dentro de los cinco días que sigan a la notificación de su nombramiento. En igual término debe promover sus impedimentos o excusas, disfrutando un día más por cada 40Km de medien entre su domicilio y el lugar de la residencia del juez competente.

Cuando el impedimento o la causa legal de excusa ocurrieren después de la admisión de la tutela los términos correrán desde el día en el que el tutor conoció el impedimento o la causa legal de excusa.

La aceptación o el lapso de los términos, en su caso, importan renuncia de la

excusa.

Artículo 907. El menor podrá oponerse al nombramiento del tutor hecho por la persona que no siendo ascendiente, le haya instituido, heredero o legatario, cuando tuviere 16 años o más.

Artículo 908. Siempre que el tutor nombrado no reúna los requisitos que la ley exige para ser tutor o curador, el juez denegará el discernimiento del cargo y proveerá al nombramiento en la forma y términos prevenidos por el Código Civil.

Artículo 909. En los juzgados de lo familiar, bajo el cuidado y responsabilidad del juez y a disposición del Consejo de Tutelas, habrá un registro en que se inscribirá testimonio simple de todos los discernimientos que se hicieren de los cargos de tutor y curador.

Artículo 910. Dentro de los ocho primeros días de cada año, en audiencia pública con citación del Consejo de Tutelas y del Ministerio Público, se procederá examinar dicho registro y ya en su vista dictará las siguientes medidas:

I. Si resultare haber fallecido algún tutor, harán que sea reemplazado con arreglo a la ley.

II. Si hubiere alguna cantidad de dinero, depositada para darle destino determinado, harán desde luego tengan cumplido efecto las prescripciones del Código Civil.

III. Exigirán también que rindan cuenta los tutores que deban darla y que por cualquier motivo no hayan cumplido con la prescripción expresa del artículo 590 del Código Civil.

IV. Obligarán a los tutores a que depositen, en el establecimiento público destinado al efecto los sobrantes a las rentas o productos del caudal de los menores, después de

cubiertas las sumas señaladas con arreglo a los artículos 538, 539 y 554 del Código Civil, y de pagado el tanto por ciento de administración;

V. Si los jueces lo creyeren conveniente decretaran el depósito cuando se presenten dificultades insuperables para el inmediato cumplimiento de los artículos 557 y 558 del Código Civil;

VI. Pedirán, al efecto, las noticias que estimen necesarias del estado en que se halle la gestión de la tutela, y adoptaran las medidas que juzguen convenientes para evitar los abusos y remediar los que puedan haberse cometido.

Artículo 911. En todos los casos de impedimento, separación o excusa del curador propietario se nombrara curador interino mientras se decide el punto. Resuelto, se nombrara en su caso nuevo curador conforme a derecho.

Artículo 912. Sobre la rendición y la aprobación de cuentas de los tutores regirán las disposiciones contenidas en los artículos 519 y siguientes, con estas modificaciones:

I. No se requiere prevención judicial para que las rindan en el mes de enero de cada año conforme lo dispone el artículo 590 del Código Civil;

II. Se requiere prevención judicial para que las rindan antes de llegar a ese término;

III. Las personas a quienes deban ser rendidas son el mismo juez, el curador, el consejo local de tutelas, el mismo menor que haya cumplido 16 años de edad, el tutor que le reciba, el pupilo que dejare de serlo y las demás personas que fija el Código Civil.

IV. La sentencia que desaprobare las cuentas indicarán si fuere posible los alcances del auto de aprobación pueden apelar el ministerio público los demás interesados y el curador si hizo observaciones. Del auto de desaprobación pueden apelar el tutor, el curador y el ministerio público:

V. Si se objetaren de falsas algunas partidas se substanciará el incidente por cuerda separada, entendiéndose la audiencia sólo con los objetantes, el Ministerio Público y el

tutor.

Artículo 913. Cuando del examen de la cuenta resulten motivos graves para sospechar dolo, fraude o culpa lata en el tutor, se iniciará desde luego a petición de parte o de Ministerio Público, el juicio de separación, que se seguirá en la forma contenciosa, y si desde los primeros actos del juicio resultaren confirmadas las sospechas se nombrará desde luego un tutor interino, quedando en suspenso entre tanto el tutor propietario, sin perjuicio de que se remita testimonio de lo conducente a las autoridades penales.

Artículo 914. Los tutores y curadores no pueden ser removidos ni excusarse sino a través del incidente contradictorio respectivo.

De la enajenación de bienes de menores o incapacitados y transacción acerca de sus derechos.

Artículo 915. Será necesaria licencia judicial para la venta de los bienes que pertenezcan exclusivamente a menores o incapacitados y correspondan a las clases siguientes:

I. Bienes raíces.

II. Derechos reales sobre inmuebles.

III. Alhajas y muebles preciosos.

IV. Acciones de compañías industriales y mercantiles, cuyo valor exceda de \$ 5,000.00 pesos.

Artículo 916. Para decretar la venta de bienes se necesita que al pedirse se exprese en el motivo de la enajenación y el objeto a que debe aplicarse la suma que se obtenga, y que se justifique la absoluta necesidad o la evidente utilidad de la enajenación.

Si fuera el tutor quien solicitare la venta, debe proponer al hacer la promoción las bases de remate en cuando a la cantidad que deba darse de contado, el plazo, interés y garantías de remate.

La solicitud del tutor se substanciará en forma de incidente con el curador y el Ministerio Público. La sentencia que se dictare es apelable en ambos efectos.

Los peritos que se designen para hacer el avalúo serán nombrados por el juez.

Artículo 917. Respecto de las alhajas y muebles preciosos el juez determinará si conviene o no la subasta, atendiendo en todo a la utilidad que resulte al menor; si se decreta, se hará por conducto del Monte de Piedad; de lo contrario se procederá conforme al artículo 598.

El remate de los inmuebles se hará conforme a los artículos 565 y siguientes y en él no podrá admitirse postura que baje de las dos tercias partes del avalúo pericial ni la que no se ajuste a los términos de autorización judicial.

Si en la primera almoneda no hubiere postor, el juez convocará, a solicitud del tutor, curador o del consejo de tutela, a una junta dentro del tercer día, para ver si son de modificarse o no las bases del remate, señalándose nuevamente las almonedas que fueren necesarias.

Artículo 918. Para la venta de acciones y títulos de renta se concederá la autorización sobre la base de que no se haga por menor valor del que se coticé en la plaza el día de la venta y por conducto del corredor titulado, y si no lo hay, de comerciante establecido y acreditado.

Artículo 919. *El precio de la venta se entregará al tutor si las fianzas o garantías prestadas son suficientes para responder de él. De otra manera se depositará en el establecimiento destinado al efecto.*

El juez señalará un término prudente al tutor para que justifique la inversión del precio de la enajenación.

Artículo 920. *Para la venta de los bienes y muebles del hijo o de los muebles preciosos, requerirán los que ejercen la patria potestad la autorización judicial en los mismos términos que los señalados en el artículo 916. El incidente se substanciará con el Ministerio Público y con un tutor especial que para el efecto nombre el juez desde las primeras diligencias. La base de la primera almoneda, si es bien raíz, será el precio fijado por los peritos y la postura legal no será menor de los dos tercios de este precio.*

Bajo las mismas condiciones podrán gravar los padres muebles de sus hijos o consentir la extinción de derechos reales.

Artículo 921. *Para recibir dinero prestado en nombre del menor o incapacitado necesita el tutor la conformidad del curador y del consejo de tutelados y después de la autorización judicial.*

Artículo 922. *Lo dispuesto en los artículos que preceden se aplicará al gravamen y enajenación de los bienes de ausentes, así como a la transacción a arrendamiento por más de cinco años de bienes de ausentes e incapacitados.*

Adopción

Artículo 923. *El que pretenda adoptar, deberá acreditar los requisitos señalados por el artículo 390 del Código Civil.*

En la promoción inicial deberá manifestar el nombre y edad del menor o incapacitado y el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela o de las personas o institución pública que lo haya acogido y acompañar certificado médico de buena salud. Las pruebas pertinentes se recibirán sin dilación en cualquier día y hora hábil.

Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución pública, el adoptante recabará constancia del tiempo de exposición o abandono para los efectos del artículo 444, fracción IV del Código Civil.

Se hubieren transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se decretará el depósito del menor con el presunto adoptante, entre tanto se consuma dicho plazo.

Si el menor no tuviere padres conocidos y no hubiere sido acogido por institución pública, se decretará el depósito con el presunto adoptante, con el término de seis meses para tales efectos.

Artículo 924. *Rendidas las justificaciones que se exigen en el artículo anterior y obtenido el consentimiento de las personas que deban darlo conforme a los artículos 397 y 398 del Código Civil, el juez de lo familiar resolverá dentro del tercer día lo que proceda sobre la adopción.*

Artículo 925. *Cuando el adoptante y el adoptado sea revocada, el juez lo citará a una*

audiencia verbal para dentro de los tres días siguientes, en la que resolverá conforme al artículo 407 del Código Civil.

Si el adoptado fuere menor de edad, para resolver sobre la revocación se oírá previamente a las personas que presentaron su consentimiento conforme al artículo 397 del Código Civil, cuando fuere conocido su domicilio, o en su caso se oírá al representante del ministerio público y al consejo de tutelas.

Para acreditar cualquier hecho relativo a la convivencia de la revocación en los casos del artículo anterior pueden rendirse toda clase de pruebas.

Artículo 926. La impugnación de la adopción y su revocación, en los casos de los artículos 394 y 405, fracción II del Código Civil, no pueden promoverse en diligencias de jurisdicción voluntaria.

Los artículos del 927 al 937 del Título en estudio relativo a las informaciones ad perpetuam y apeo y deslinde, no se señalan en virtud de no tener relevancia para el tema sobre los interdictos.

Disposiciones relativas a otros actos de jurisdicción voluntaria

Artículo 938. Se tramitara en la forma de incidente que habrá de seguirse con el ministerio público en todo caso:

I. La autorización judicial que soliciten lo emancipados por razón del matrimonio, para enajenar o gravar bienes raíces o para comparecer en juicio; en este último caso se les nombrará un tutor especial;

II. El permiso para que los cónyuges celebren contratos entre ellos o para obligarse solidariamente o ser fiador uno del otro en los casos del artículo 175 del Código Civil.

III. La calificación de la excusa de la patria potestad en los casos a que se refiere el artículo 448 del Código Civil.

IV. La aclaración de actas del estado civil cuando se trate de errores gramaticales o mecanográficos o de letras o de palabras concernientes a la real identificación de la persona y no cuando se trate de hechos esenciales.

Artículo 939. Podrá decretarse el depósito: de menores o incapacitados que se hallen sujetos a la patria potestad o tutela y que fueren maltratados por sus padres o tutores o reciban de éstos ejemplos perniciosos a juicio del juez, o sean obligados por ellos a cometer actos reprobados por las leyes; de huérfanos o incapacitados que queden en abandono por la muerte, ausencia o incapacidad física de la persona a cuyo cargo estuvieren.⁸⁶

El menor de edad que deseando contraer matrimonio necesite acudir a la autoridad competente para suplir el consentimiento de sus padres, puede solicitar al juez determine sobre su custodia.

En ambos casos no son necesarias formalidades de ninguna clase, asentándose solamente en una o más actas las diligencias del día.

El procedimiento para la declaración de incapacidad, se puede entender de dos modos. Por un lado se afirma que es de jurisdicción voluntaria, y se da la explicación de que la finalidad es la protección o la tutela del demente, la interdicción es un medio, no un fin; es un acto en favor de aquél a quien afecta, no en su contra; por consiguiente, no hay oposición de interés; el interés del Estado no es otro que el interés bien entendido del incapacitado. El juicio sobre el estado mental

⁸⁶ OP. CIT. PÁGS. 203 – 218.

no es sino la premisa necesaria para dar una resolución que integre o complete la capacidad jurídica del demandado. Sólo hay apariencia de proceso.

En otro aspecto, cabe mencionar que cuando se trata de privar al enfermo en todo o en parte, de la capacidad de obrar, se hace en su interés, pero también en el de la colectividad y en el de determinados particulares interesados (familia, cónyuge, personas con derecho al pago de alimentos, herederos legítimos). El estado de enfermedad de un mayor de edad puede decirse que es contrario objetivamente al derecho, en cuanto que éste tutela las relaciones económicas entre los ciudadanos. Excluir tal estado de anormalidad puede considerarse como una voluntad concreta de la ley frente al incapacitado; La actuación de esta voluntad es jurisdicción.

3.2. EFECTOS JURIDICOS DE LA DECLARACION DE INTERDICCION.

Llámesese, en términos generales, interdicción o estado de interdicción, a la situación de una persona a quien judicialmente se ha declarado incapaz de los actos de la vida civil privada de la administración de su persona y bienes. En tal concepto, se comprenden todos los casos en que se producen estos efectos por resolución de carácter civil.

En el orden civil, la interdicción puede producirse por una resolución que declare por ejemplo, la locura, imbecilidad, etc. De cualquier manera, la interdicción, por muy ampliamente que se le conciba en el orden civil, no debe considerarse como una pena, sino como una medida de precaución para salvaguardar los intereses de aquel cuyos derechos se limitan, por no ser capaz del ejercicio de ellos.

La interdicción constituye una limitación de la capacidad jurídica que produce siempre la sujeción a tutela y curatela de la persona sobre quien recae.

Interdicto es, pues, el que está privado del ejercicio de Derechos civiles en virtud de resolución judicial fundada que así lo disponga. La amplitud de la interdicción depende del criterio más o menos rígido que el legislador haya tenido para regular esta institución civil.

El Código Civil, para el Distrito Federal se refiere al estado de interdicción en sus artículos 635 al 640.

Al tenor de estas disposiciones son nulos:

- a) ***Todos los actos de administración ejecutados y contratos celebrados por los incapacitados sin autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537, según la cual la administración de los bienes que el pupilo haya adquirido con su trabajo le corresponde a él y no al tutor.***
- b) ***Los actos de administración y los contratos celebrados por menores emancipados si son contrarios a las restricciones establecidas por el artículo 643 para la administración de sus bienes por el emancipado.***⁸⁷

Los menores de edad no pueden alegar nulidades cuando se trate de obligaciones contraídas sobre materias propias de la profesión o arte en que sean peritos, ni cuando hayan presentado certificados falsos del Registro Civil para hacerse pasar por mayores de edad o hayan manifestado dolosamente que lo eran.

Las nulidades de referencia (salvo los casos citados) sólo pueden ser alegadas por los incapacitados o por sus legítimos representantes; pero no por las personas con quienes hayan

⁸⁷ OP.CIT. PAG. 190.

contratado, ni por fiadores que se hayan dado al constituirse la obligación, ni por los mancomunados en ellas.

De lo anterior podemos decir, que el principal efecto jurídico de la declaración del Estado de Interdicción, es la restricción a la capacidad jurídica de ejercicio, lo cual trae a su vez, la sujeción del interdicto a la tutela y curatela de otro individuo que ejerza en su nombre y representación actos jurídicos.

4. TUTELA.

Dentro de la tutela analizaremos únicamente lo referente a:

- 1. *Quién puede ser tutor.***
- 2. *Las funciones del tutor.***
- 3. *Las obligaciones del tutor.***

1. *Quién puede ser tutor.*⁸⁸

Los tutores no reciben sus facultades de la misma fuente. Unos están encargados de la tutela por la ley, en razón de su parentesco con el menor. En este caso se dice que hay tutela legal. Otros son designados tutores en el testamento del padre supérstite (tutela testamentaria). Por último, cuando nadie es llamado a tutela por la ley o por testamento, el consejo de familia nombra tutor (tutela dativa).

Tutela legítima de los menores y de los mayores de edad incapacitados.

⁸⁸ OP. CIT. PAG. 285- 287.

Hay lugar a tutela legítima:

1. - Cuando no hay quién ejerza la patria potestad ni tutor testamentario, y
2. - Cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio.

La tutela legítima corresponde:

1. - A los hermanos, prefiriéndose a los que lo sean por ambas líneas, y
2. - Por falta o incapacidad de los hermanos, a los demás colaterales, dentro del cuarto grado inclusive.

Si hubiere varios parientes del mismo grado, el juez elegirá entre ellos el que le parezca el más apto para el cargo; pero si el menor hubiere cumplido dieciséis años, él hará la elección.

La falta temporal del tutor legítimo se suplirá en los términos establecidos con anterioridad.

Por lo que se refiere a los mayores incapacitados, el marido es tutor legítimo de su mujer y ésta lo es de su marido.

Los hijos mayores de edad son tutores de su padre o madre viudos.

Cuando haya dos o más hijos, será preferible el que viva en compañía del padre o de la madre; y siendo varios los que estén en el mismo caso, el juez elegirá al que parezca más apto.

Los padres son de Derecho tutores de sus hijos, solteros o viudos, cuando estos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela, debiéndose poner de acuerdo respecto a quién de los dos ejercerá el cargo.

A falta de tutor testamentario y de persona que con arreglo a lo antes mencionado deba desempeñar la tutela, serán llamados a ella sucesivamente: los abuelos, hermanos y demás colaterales del incapacitado, observándose quién de todos es el más apto.

El tutor del incapacitado que tenga hijos menores bajo su patria potestad, será también tutor de ellos, sino hay otro ascendiente a quién la ley llame al ejercicio de aquél Derecho.

Tutela testamentaria.

El ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deban ejercer la patria potestad, tiene derecho aunque fuera menor de nombrar tutor en su testamento a aquéllos sobre quienes la ejerza.

El nombramiento del tutor testamentario, hecho en los términos del artículo anterior, excluye del ejercicio de la patria potestad a los ascendientes de ulteriores grados.

Si los ascendientes excluidos estuvieren incapacitados o ausentes, la tutela cesará cuando cese el impedimento o se presenten los ascendientes, a no ser que el testador haya dispuesto expresamente que continúe la tutela.

El que en su testamento, aunque sea un menor emancipado, deje bienes, ya sea por legado o por herencia a un incapaz que no esté bajo su patria potestad, ni bajo la de otro, puede nombrarle tutor solamente para la administración de los bienes que le deje.

Si fueren varios los menores podrá nombrárseles un tutor común o conferirse a persona diferente la tutela de cada uno de ellos.

El padre que ejerza la tutela de un hijo sujeto a interdicción por incapacidad intelectual, puede nombrarle tutor testamentario si la madre ha fallecido o no puede ejercer legalmente la tutela.

La madre en su caso, podrá hacer el nombramiento de que trata este artículo.

En ningún otro caso hay lugar a la tutela testamentaria del incapacitado.

Siempre que se nombren varios tutores, desempeñará la tutela el primer nombrado, a quién sustituirán los demás por el orden de su nombramiento, en los casos de muerte, incapacidad, excusa o remoción.

Lo antes dispuesto, no regirá cuando el testador haya establecido el orden en que los tutores deben sucederse en el desempeño de la tutela.

Deben observarse todas las reglas, limitaciones y condiciones puestas, por el testador para la administración de la tutela que no sean contrarias a las leyes, a no ser que el juez, oyendo al tutor y al curador, las estime dañosas a los menores, en cuyo caso podrá dispensarlas o modificarlas.

Si por un nombramiento condicional, de tutor, o por algún otro motivo, faltare temporalmente el tutor testamentario, el juez proveerá de tutor interino al menor, conforme a las reglas generales sobre nombramiento de tutores.

El adoptante que ejerza la patria potestad tiene Derecho a nombrar tutor testamentario a su hijo adoptivo, aplicándose a está tutela lo dispuesto en los artículos anteriores.

Tutela Dativa.

La tutela dativa tiene lugar:

1. - Cuando no hay tutor testamentario ni persona a quién, conforme a la ley, corresponda la tutela legítima, y
2. - Cuando el tutor testamentario esté impedido temporalmente de ejercer su cargo y no haya ningún pariente.

El tutor dativo será designado por el menor si ha cumplido dieciséis años. El juez de lo familiar confirmará la designación si no tiene justa causa para reprobala. Para reprobear las ulteriores designaciones que haga el menor, el juez oirá el parecer del Consejo Local de Tutelas. Si no se aprueba el nombramiento hecho por el menor, el juez nombrará el tutor.

Si el menor no ha cumplido dieciséis años, el nombramiento de tutor lo hará el juez de lo familiar de entre las personas que figuren en la lista formada cada año por el Consejo Local de Tutelas oyendo al Ministerio Público, quién debe cuidar de que quede comprobada la honorabilidad de la persona escogida para tutor.

Si el juez no hace oportunamente el nombramiento de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que se sigan al menor por esa falta.

Siempre será dativa la tutela para asuntos judiciales del menor de edad emancipado.

A los menores de edad que no estén sujetos a la patria potestad, ni a tutela testamentaria o legítima, aunque no tengan bienes, se les nombrará tutor dativo. La tutela en este caso tendrá por objeto el cuidado de la persona del menor, a efecto de que reciba la educación que corresponda a su posibilidad económica y a sus aptitudes. El tutor será nombrado a petición del Consejo Local de Tutelas, del Ministerio Público, del mismo menor, y aún de oficio por el juez de lo familiar.

En el caso anterior, tienen la obligación de desempeñar la tutela, mientras duren en los cargos que a continuación se enumeran:

1. - El presidente Municipal del menor.
2. - Los demás regidores del ayuntamiento.
3. - Las personas que desempeñan la autoridad administrativa en los lugares en donde no hubiere ayuntamiento.
4. - Los profesores oficiales de instrucción primaria, secundaria o profesional del lugar donde vive el menor.
5. - Los miembros de las juntas de beneficencia pública o privada que disfruten sueldo del erario, y
6. - Los directores de establecimientos de beneficencia pública.

Los jueces de lo familiar nombrarán de entre las personas mencionadas las que en cada caso deban desempeñar la tutela, procurando que en este cargo se reparta equitativamente, sin perjuicio de que también puedan ser nombrados tutores las personas que figuran en las listas que deben formar los consejos locales de tutela, cuando estén conformes en desempeñar gratuitamente la tutela de que se trata.

Si el menor que no tenía bienes, los adquiere, se le nombrará tutor dativo.

2. Funciones del tutor.⁶⁹

El tutor es el órgano activo de la tutela. El consejo de familia delibera y dicta decisiones; el tutor sólo es un órgano ejecutivo. Por el momento, no debemos trazar el límite de las facultades que corresponde a cada uno, y para cada acto determinado, pues esto será objeto de capítulos especiales sobre el gobierno de la persona del pupilo y sobre la gestión de sus bienes. Pero antes de entrar en detalles, es necesario establecer algunas nociones generales sobre las funciones del tutor, es decir, sobre la naturaleza de la misión que se le confía y sobre su forma de acción.

⁶⁹ OP. CIT. PAG. 294.

Sus dos principales funciones del tutor son: 1. debe cuidar de la persona del pupilo; y 2. representarlo en todos los actos civiles.

Como encargado de la persona del pupilo, el tutor ha de darle los cuidados de un padre. Es él quién se ocupa de la persona del pupilo y quien lo vigila, ya sea que lo eduque e instruya en su propia casa, o que lo coloque en un establecimiento educativo o de comercio, para sus estudios o aprendizaje.

En la administración de los bienes, el tutor representa al pupilo. Su misión consiste, en realizar, a nombre y en interés del mismo, todos los actos jurídicos que sean necesarios.

No siempre pertenecen al tutor ambas especies de atribuciones; a veces sus funciones se reducen a una de las dos. Así, por una parte, ocurre frecuentemente que el tutor no está encargado de la persona del pupilo, ya sea porque el padre supérstite (la mayoría de las veces), se ha hecho dispensar de la tutela, conservando la patria potestad, o porque al designar el padre supérstite a un tutor testamentario confie la guarda y educación del menor a otra persona; en este caso, toda la misión del tutor se reduce a la administración de los bienes.

La representación del pupilo por el tutor sólo es posible en relación a los actos susceptibles de realizarse por mandatario. Hay algunos que por diversas razones, sólo el interesado puede realizar. Por lo demás, casi todos se refieren a la persona del pupilo. Tales son: El matrimonio, reconocimiento de un hijo natural, el aislamiento en el ejército marítimo y terrestre, y toda obligación relativa a una profesión.

Entre los actos que se relacionan con los bienes y que el pupilo debe realizar en persona, hay dos muy importantes: el contrato de matrimonio y el testamento, ya que estos actos exigen la voluntad personal del interesado en ellos.

Salvo estas raras excepciones, el único que actúa es el tutor; el menor, que es el principal interesado, no interviene personalmente en el acto.

La ley dice que el tutor representa al pupilo: se trata de una facilidad que concede y no de una obligación impuesta por ella. El acto será válido si es realizado personalmente por el pupilo, a condición de que el tutor esté presente y apruebe el acto.

3. Las obligaciones del tutor.⁹⁰

Obligaciones anteriores a su entrada en función. Dichas obligaciones sólo existen a cargo del tutor que entra en funciones al abrirse la tutela. Tiene un doble objeto.

1. El inventario de los bienes del intervisor. El tutor sólo debe tomar posesión de los bienes de su pupilo después de haberlos inventariado, a fin de que se sepa cuál es su consistencia y los bienes de que debe rendir cuentas con posterioridad.

Como casi siempre el menor ha recibido estos bienes por herencia de su padre, y como durante la tutela pueden abrirse varias sucesiones a favor del menor, expondremos más adelante las medidas que en estos casos debe adoptar el tutor.

2. La reunión del consejo de familia, que debe ser convocado en el plazo más breve que sea posible, cuando todavía no se haya reunido para nombrar al tutor. El consejo de familia tendrá que resolver tres puntos: a) nombrar tutor sustituto, b) fijar el monto de los gastos anuales ya sea para el sostenimiento del menor, o para la administración de

⁹⁰ OP.CIT. PAG. 297.

sus bienes, y c) determinar que suma está obligado el tutor a invertir del excedente de las rentas.

Obligaciones del tutor durante su gestión. El tutor está sujeto a una obligación general que la ley formula en los siguientes términos: Administrará los bienes del pupilo como un buen padre de familia. Esta obligación general puede analizarse en tres elementos diferentes:

1. El tutor debe hacer que los bienes del pupilo produzcan todos los beneficios de que son susceptibles, obligándolo esto a arrendar los edificios para habitación y las fincas, sembrar estas y explotar o hacer que se exploten los establecimientos industriales o mercantiles del menor, invertir sus capitales etc.
2. Debe conservar el patrimonio del pupilo, impedir que perezca de hecho o de derecho, por negligencia, lo que lo obliga a cobrar en tiempo útil las sumas debidas al menor, a conservar los bienes en buen estado por lo que hace a sus reparaciones, a reivindicar, antes que se consume la prescripción, aquellos que se encuentren en poder del tercero, etc.
3. Por último, debe aumentar hasta donde sea posible el activo del pupilo, obligándolo esto a gastar lo menos que sea posible, a fin de capitalizar el excedente de los ingresos. Por consiguiente, el gasto anual debe restringirse a las sumas necesarias para el sostenimiento y educación del menor o para la administración y conservación de sus bienes.

Es obligación del tutor administrar gratuitamente. No puede exigir remuneración alguna. Ningún texto le confiere este derecho, y a menudo el consejo de familia concede al tutor, a título de gastos de gestión, una cantidad determinada globalmente.

5. CURATELA.

Con relación a la Curatela nos referiremos a los siguientes aspectos:

- 1. *Quien puede ser curador.***
- 2. *Funciones del curador.***
- 3. *Obligaciones del curador.***

1. *Quien puede ser curador.*⁹¹

Por lo que se refiere a la curatela, está siempre es dativa, es decir, deferida por el consejo de familia. Nunca ha existido curatela testamentaria, pues la emancipación siempre se realiza inter vivos. Tampoco existe curatela legal, ni siquiera en provecho del padre o la madre.

En realidad la atribución de la curatela no está reglamentada por la ley. Esta sólo dice que: para recibir la cuenta de la tutela el menor necesita ser asistido por un curador, nombrado por el consejo de familia. Se trata un caso particular; pero a falta de otro texto, se ha convertido en regla general. Es posible que el menor sea emancipado por su padre antes de la apertura de la tutela, y sin que éste tenga que rendirle cuentas, esta disposición se aplica en el nombramiento del curador por un consejo de familia.

2. *Funciones del curador.*⁹²

El menor emancipado está provisto de un curador. La función del curador en nada se parece a la del tutor: En tanto que el tutor administra, es decir, obra en nombre del pupilo y lo representa, el curador no administra y no realiza por sí mismo ningún acto; todo su papel se limita a asistir al menor en los casos en que es necesaria la asistencia; siempre actúa el menor personalmente.

⁹¹ OP. CIT. PAG. 327.

⁹² LOC. CIT. PAG. 327.

Gracias a la naturaleza especial de sus funciones y a su alcance muy reducido, la responsabilidad en que puede incurrir el curador no es tan temible como la del tutor. A este respecto se haya en la misma situación que los miembros del consejo de familia, quienes no siendo ni detentadores ni gestores de la fortuna del pupilo, sólo son responsables en caso de dolo o de culpa grave. Por otra parte, la asistencia no expone al curador a ninguna responsabilidad para con los terceros.

Sin embargo, la responsabilidad se aproxima a la del tutor, cuando el menor recibe una suma de dinero que representa un capital: el curador está encargado entonces de una misión activa; debe vigilar su inversión.

3. Obligaciones del curador.⁹³

Recepción de las cuentas de la tutela. La recepción de esta cuenta es un acto importante, pues una vez aprobada, libera al tutor. De aquí la necesidad de la asistencia del curador.

Partición de una sucesión. Por aplicación de las reglas de la tutela, que el menor necesita la autorización del consejo de familia cuando es él quién demanda la partición. Pero se conforma con la asistencia del curador pero exigiéndola siempre, aún cuando la partición no haya sido provocada por el menor. La partición debe ser judicial, con las mismas formalidades que son necesarias cuando el menor no es emancipado.

Aceptación de una donación. Conformada con la asistencia del curador y la autorización del consejo de familia.

⁹³ OP.CIT. PAGES. 329 – 331.

Cobro de un capital mueble. Se supone que un deudor del menor le ofrece el pago de su crédito; el menor no tiene capacidad para recibirlo por sí sólo. Necesita de la asistencia de su curador. La ley deja a disposición del emancipado las rentas; pero en este caso se trata de un capital: la juventud del acreedor no le inspira confianza; teme que dilapide el dinero. Por tanto, el deudor no se liberará, y se expondría a pagar dos veces, si no exige la intervención del curador. Por excepción, el menor puede retirar libremente los fondos depositados a su nombre en una caja de ahorros: puede hacerlo aunque no sea emancipado.

Inversión de los capitales. Las adquisiciones destinadas a intervenir los capitales no son actos de administración. No procede distinguir si se trata de muebles o inmuebles, ni siquiera si la adquisición se ha realizado de contado por medio de dinero sujeto a reinversión, o si se ha concedido al menor un crédito más o menos amplio para el pago del precio. En la gestión de una fortuna civil, administrar es conservar los bienes por medio de una reparación periódica, hacerlos productivos de una renta según su destino percibir las rentas y emplearlas, e invertir el excedente ahorrado. Por tanto, la inversión de un capital sobrepasa las facultades de un administrador.

Responsabilidad personal. Será responsable cuando habiendo existido negligencia de su parte, el menor haya malgastado el dinero.

A pesar de la falta de inversión, queda liberado el tercero que ha pagado los fondos al menor asistido por su curador; su pago se ha hecho en una buena forma, y el recibo que se le ha expedido es liberatorio por sí mismo.

Enajenación de los valores muebles. El Código Civil no ha reglamentado expresamente la enajenación de los valores muebles pertenecientes a un menor emancipado. La cuestión se presentaba a controversias; pero se admite en general de la asistencia del curador para su validez. Esta interpretación fue confirmada indirectamente por los autores, que únicamente la modificaron para una categoría especial de menores.

Conversión de los títulos nominativos en títulos al portador. La necesidad de la asistencia del curador para esta operación resulta, por vía de consecuencia, de lo que acabamos de decir en relación con la enajenación de los valores. La facultad de convertir los títulos nominativos en título al portador, supone la facultad de enajenar el valor mismo puesto que la forma al portador hace singularmente fácil su enajenación.

Conversión de un embargo inmueble en venta voluntaria. Cuando un inmueble ha sido embargado por un acreedor, el deudor mayor y dueño de sus derechos puede demandar que la venta se realice no en la forma de los embargos inmuebles, sino en las más simples establecidas para las ventas de bienes pertenecientes a menores. Con esto se ahorra tiempo y dinero. Es esto lo que se llama venta por conversión de embargo. El menor emancipado puede formular la misma solicitud asistido de su curador.

Ejercicio de las acciones judiciales. Incompleta es la ley tanto respecto a los menores sujetos a tutela, como a los emancipados; únicamente reglamenta el ejercicio de las acciones inmuebles. Ya se trate de intentarlas o de defenderse de ellas, el menor nunca puede figurar en los juicios sino con asistencia de su curador.

Tomemos en primer lugar las acciones posesorias. La decisión legal sólo se refiere a las acciones petitorias (reivindicación de propiedad, controversia sobre la existencia de una servidumbre o de cualquier derecho real inmueble). El ejercicio de las acciones posesorias que únicamente tiende a mantener intacto el estado de hecho, queda comprendido por su naturaleza en la categoría de los actos de administración. Por tanto, el menor podrá ejercerlas y defenderse de ellas sin la asistencia de un curador.

Tratándose de las acciones de estado no existe duda alguna. Su gravedad excepcional exige, con mayor razón respecto a las acciones inmuebles, la asistencia del curador.

Quedan las acciones muebles. Según la opinión general, se niega al menor el derecho de ejercer por sí mismo, las acciones que tienden a la reclamación de un capital mueble; pero no se reflexiona en que sólo se tiene por objeto retirar de las manos del joven, la libre disposición de una

suma de dinero; lo único peligroso es el pago a él de una suma de dinero. Para obedecer la ley bastaría exigir la asistencia del curador en el momento en que el deudor demandado por el menor quiera liberarse, dejando a éste la facultad de ejercer libremente las acciones muebles de que sea titular.

Negativa de asistencia. En principio está negativa paraliza al menor. Tal es el fin mismo de la institución de la curatela: impedir al menor realizar actos que le serían perjudiciales así mismo. Sin embargo, como no se puede dejar al menor a merced de un curador mal intencionado, en caso de una negativa injusta por parte de éste, se le reconoce el Derecho de recurrir al consejo de familia, para pedirle el nombramiento de un curador, y en caso de que se rechace su solicitud, para pedir ante el tribunal la nulidad de la decisión del consejo.

A pesar de todas las obligaciones antes señaladas, el curador, tiene como principal obligación la de vigilar el correcto desempeño de las actividades del tutor como representante del menor o interdicto; es decir, que su principal obligación es la de vigilar al tutor para que se manejen todos los actos jurídicos y personales de su representado en forma correcta.

6. RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DE LA PROCREACIÓN DE LOS INTERDICTOS.

Con base en los primeros cuatro capítulos del presente texto, es conveniente que el interdicto no tenga familia, pues como brevemente se describe a continuación, no se encuentran en la posibilidad de poder comprender la garantía individual contenida en el artículo 4º constitucional sobre la libertad de procreación, ni en las condiciones de asumir tan grande responsabilidad como lo es un hijo.

Primeramente la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, se ha limitado a proferir una igualdad jurídica y personal para todos los individuos, la cuál realmente no se lleva a cabo en virtud de no poseerse la misma capacidad de ejercicio para lograrlo; así los interdictos se encuentran totalmente en un plano de desigualdad jurídica frente a los demás individuos desde que en un inicio necesitan de un representante legal (tutor) para poder realizar cualquier acto jurídico, el cual es responsable de vigilar que dicho acto sea lícito y de beneficio para el interdicto.

Por otro lado la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, ha tenido que hacer un desglose en cuanto a las ramas y personas que desea alcanzar en virtud de que el Derecho es bastante amplio y muy cambiante; pero no se ha detenido a observar que una restricción a la libertad de procreación de un interdicto, no afecta a la sociedad ni la sujeto mismo, por no saber esté lo que significa tener un hijo, la responsabilidad que esto implica y sobre todo poder ser capaz por sí mismo de vigilar su sano desarrollo físico y mental, en virtud de que jurídicamente se encuentra limitado para ser sujeto de Derecho, y al no ser responsable de sus propios actos, tampoco puede hacerse cargo de los actos de sus descendientes por encontrarse imposibilitado para ello.

Por lo que se refiere a la **Declaración de los Derechos del Niño**, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha detenido a otorgar una gran gama de derechos a los niños, por ser éstos sujetos vulnerables e indefensos para la sociedad; y a través de estos derechos se busca la dignidad y una vida sana para los niños de nuestro país, cuestión que la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos contradice, en virtud de que por un lado otorga la libertad de procreación para todos los individuos, y por otro profiere dignidad y sanidad en la niñez del núcleo social; pero deteniéndose en lo que se refiere a la libertad de procreación de los interdictos, está no cumple con los objetivos que la propia legislación sobre los Derechos de los niños pretende alcanzar toda vez que un niño que desciende de un interdicto, la gran mayoría de las veces por las taras hereditarias nace en las mismas condiciones que su progenitor; y que aún cuando no naciera con la misma incapacidad, no existiría dignidad ni un sano desarrollo físico y mental, pues en el

último de los casos su progenitor no puede hacerse cargo de su descendiente pues no es capaz de hacerse cargo ni de él mismo.

Por otro lado es importante que se tome en cuenta que los niños son vulnerables e indefensos para la sociedad, y al no tener estos alguien que les guarde y proteja, son sujetos de una infinidad de abusos, siendo los más graves el abuso sexual, y que si en muchas de las ocasiones para los ascendientes en pleno uso de sus facultades físicas, mentales y sensoriales es difícil detectarlo, lo es más cuando sus ascendientes son interdictos; éste abuso sexual tal y como ha quedado escrito en el capítulo dos del presente texto, trae consigo una serie de consecuencias psicológicas y que por el estado de su progenitor sería muy fácil que estas consecuencias se acentuaran al no tener un tratamiento adecuado y una observación racional por parte de éste que le permitiera darse cuenta de los cambios en la conducta del menor; Y nuevamente nos encontraríamos ante la cuestión de que si el menor descendiente de interdictos tiene una vida digna.

Otro punto de trascendencia, es el que se refiere a las manifestaciones del abuso sexual, que traen consigo manifestaciones de carácter físico y psicológico, tales como enfermedades sexuales, lesiones en los genitales o zonas erógenas y cambios de conducta derivados del acto involuntario del cual son sujetos, por mencionar algunos de ellos. Así, que si muchas veces un hijo de ascendientes en pleno uso de sus facultades físicas, mentales y sensoriales, es víctima de abusos de este tipo, y a pesar del esfuerzo de sus padres por tratar de darle ayuda profesional y tratamiento adecuado, no tiene una vida digna y sana física y mentalmente; un hijo de ascendientes en estado de interdicción es una presa mucho más fácil del abuso y con menos posibilidades de recibir ayuda y tratamiento profesional, ya que en la mayoría de los casos se abusa de ellos por personas cercanas a ellos y a su familia. Por ello sería bueno evitar que un hijo descendiente de interdictos venga al mundo a padecer tantas injusticias y abusos por parte de la sociedad, lo cual no afectaría en nada y si beneficiaría en mucho.

Por lo que se refiere a los **Derechos de los Discapacitados**, los cuales desafortunadamente se encuentran limitados para el ejercicio de sus Derechos, a pesar de la gran labor legislativa que en nuestro país se ha realizado para otorgar una igualdad jurídica ha resultado ser en nuestros días un tópico, algo irreal y que no existe; Toda vez que en la práctica difícilmente un interdicto puede tener igualdad con un sujeto meramente capaz de ejercer sus derechos por sí mismo; Pues como ya ha quedado plasmado en el capítulo tres sobre los derechos de los discapacitados, estos derechos no pueden ser ejercidos por ellos mismos. Por ejemplo en un empleo en el que se solicite un chofer para conducir un vehículo; a pesar de que uno de los derechos que tienen los discapacitados es el trabajo, ningún patrón como persona física o moral pondría su patrimonio en manos de alguien que no se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas, mentales o sensoriales, violando así su Derecho al trabajo y demostrando con ello que eso de la igualdad solo son palabras sin un fundamento real; Partiendo de lo anterior es importante considerar que el hecho de esterilizar o aplicar una medida sancionadora de aborto a un interdicto lejos de perjudicarlo le beneficia, ya que el mismo no es capaz de ser responsable de su cuidado y de sus actos, es decir que depende de alguien y no es justo traer a un menor al mundo para que dependa también de alguien que no sea su padre o madre.

Por otro lado debe tomarse en cuenta que cuando el incapaz es rebelde y no desea estar sujeto a la autoridad y representación de un tutor, comienza a realizar actos independientemente de que le sean permitidos o no, por lo que debe preverse que el interdicto decida tener relaciones sexuales y traer hijos e hijas al mundo y hacerse él cargo de los mismos ocasionaría serios problemas sociales y no se pretende con esto que no tengan relaciones sexuales, sino que no tengan descendencia de estas relaciones para evitar más problemas sociales que no tengan solución.

También se debe tomar en cuenta el alto número de abusos sexuales y las consecuencias que estos ocasionan en las personas con discapacidad por lo que resulta necesario prever los resultados que se originen de dichos abusos y no tratar de solucionarlos cuando ya esta

embarazado el interdicto o cuando ya ha nacido un menor que no tendrá una dirección apropiada de sus padres debido al abuso sexual y a la falta de capacidad de él mismo para ser sujeto de derechos y obligaciones. Por lo que resulta positivo adelantarse al problema esterilizando a interdictos definitivos o imponiendo la sanción del aborto a aquellos con opción a recuperarse.

Por lo que se refiere a la **constitucionalidad** sobre la libertad de la procreación el primer artículo de nuestra carta magna establece que todos los individuos gozaran de las garantías individuales que consagra la misma, integrando a este artículo la libertad de procrear a todos los individuos contenida en la cuarta garantía que establece la constitución; la cual alcanza por ese solo hecho a los interdictos, pero así como el Estado es el órgano encargado de otorgar esa libertad, también puede restringirla regulando debidamente el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos y el derecho a la salud.

Las anteriores medidas pueden tomarse con el apoyo del congreso de la unión, al tener este la facultad para dictar leyes sobre salubridad a través del consejo de salubridad general cuyas disposiciones serán obligatorias en el país, además de que se pueden dictar medidas preventivas en casos de carácter grave como lo es el abuso sexual y el embarazo a los interdictos.

Por otro lado la autoridad sanitaria es ejecutiva y sus disposiciones deben ser obedecidas por las autoridades administrativas además de ser sus disposiciones obligatorias en el país; así mismo cualquier medida que el consejo haya puesto en vigor en campañas que degeneren la especie humana serán revisadas por el Congreso de la Unión con posterioridad.

Es por ello que no existe ninguna limitante para que el Estado decida sobre la problemática de los interdictos, pues tiene todas las facultades para establecer una ley y los casos en que proceda la esterilización y la medida sancionadora del aborto con fundamentos constitucionales y sobre todo beneficios sociales y personales en la vida de los interdictos.

6.1 JUSTIFICACION.

Dentro de la actividad social de este mundo, el abuso sexual a personas con discapacidad ha aumentado considerablemente, acarreado consecuencias físicas y mentales, el crecimiento demográfico, entre otras consecuencias de imposible reparación, que pueden evolucionar como taras hereditarias; Transformando al discapacitado en un ser humano con más limitantes o impedimentos, que para el derecho positivo mexicano vigente, son de infranqueable superación; Situación jurídica que impide al discapacitado un mejor desarrollo físico y emocional y le permite su reproducción (aptitud jurídica que permite a su titular, ser sujeto de una libertad de procreación que en estos casos no sabe si la desea o no), ya que para detentar esta aptitud, es necesario e indispensable que el discapacitado tenga la plena convicción y la capacidad de asumir la responsabilidad que implica tener un hijo, para no tomar parte de un problema social que esta tan presente en su vida cotidiana. Lo mismo sucede cuando los incapaces no son sujetos de abuso sexual, sino que por sí mismos permiten el acto sexual sin prevenir las consecuencias que ello implica, no respetando así el objetivo que la Constitución Federal pretende alcanzar en su artículo 4º constitucional.

Es prudente anotar que, en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar la libertad de procreación de una persona física, es necesario observar ciertos requisitos, como decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos; derecho que no deciden en la mayoría de las ocasiones de manera libre por ser sujetos de abuso sexual, ni responsable por no serlo de sí mismos ni de sus propios actos debido a la discapacidad que poseen; y mucho menos informada sobre el número y espaciamiento de los hijos por no comprender tan grande responsabilidad que lo mismo implica.

En nuestra sociedad se trata de proporcionar ayuda profesional a los discapacitados que por algún motivo han sido sujetos de abuso sexual, o que han permitido la relación sexual por sí mismos, a través de terapias psicológicas, asesorías jurídicas y atenciones médicas, delegando en

estas áreas la solución inmediata al problema de la reproducción del discapacitado y que en todas las ocasiones dicha solución no se encuentra ajustada a Derecho, pues si así fuera, se vigilaría su gestación y se procuraría el bienestar de su descendiente buscando una persona en pleno uso de sus facultades físicas, mentales y sensoriales que se hiciera cargo del mismo.

Si bien es cierto, uno de los más grandes problemas de México es el de la explosión demográfica y la corriente respecto a la **IDEOLOGIA DE LOS DISCAPACITADOS**, fomenta la perpetuación de las taras hereditarias y el aumento incontrolable de la población, como consecuencia de la libertad a la procreación que prevé nuestra Carta Magna a favor todo los habitantes de la República Mexicana, sin establecer limitaciones permitidas jurídicamente en beneficio del propio discapacitado, cuando ha sido sujeto de un abuso sexual o cuando haya permitido el acto sexual por sí mismo. Estas limitaciones se resumen a la Esterilización de los mismos cuando no tengan posibilidad de rehabilitación, o bien, la medida sancionadora del aborto cuando el discapacitado tenga la opción de rehabilitarse; limitaciones que no pueden controlar el abuso sexual, pero, sí la consecuencia que este origina, que es la que le da continuidad generación tras generación al abuso sexual de los discapacitados.

La inquietud de plantear esta problemática, nace de un principio de calidad humana para los hijos, dentro y fuera del matrimonio; como base fundamental de la sociedad, la familia, la maternidad o paternidad responsables, tiene por beneficio esencial, el bienestar y la vida digna para los hijos, lo que desde un punto de vista objetivo y sin apasionamientos no se cumpliría por una persona en estado de interdicción. Sin embargo, no hay que olvidar que, como alternativa jurídica para la interdicción, se reconoce la rehabilitación, pero no en todos los casos, como en aquellas personas con limitaciones de la inteligencia permanentes, ya sea congénita o adquirida por consumir en exceso sustancias (droga) durante la gestación o etapas de la vida humana, para lo cual deben tomarse en cuenta sanciones legales como la esterilización o el aborto cuando se encuentren en posibilidades de rehabilitación.

De lo anterior se resume que, como medida viable para la solución de la problemática en estudio, se propone la esterilización a los interdictos definitivos (sin opción a rehabilitarse), y la medida sancionadora del aborto a aquellos interdictos con opción a recuperarse, ya que sería una alternativa que, en primer término, evitaría la prevalecencia de las taras hereditarias, en segundo término, procuraría una vida digna para los niños y en tercer término, se reduciría el porcentaje del abuso sexual del que son sujetos los padres o algunos de sus descendientes por incapacidad temporal o definitiva.

6.2 RESTRICCIONES PREVENTIVAS A LA LIBERTAD DE PROCREACIÓN.

La restricción preventiva que se pretende fundar para evitar la procreación en individuos que se encuentren sujetos a estado de interdicción permanente, sobre todo tratándose del sexo femenino, es la esterilización de los mismos, esto es porque en la mayoría de los casos este es el sexo más atacado sexualmente, el cual tiene la facultad de reproducirse y cargar directamente la responsabilidad del descendiente que resulte de la relación, en virtud de que el varón que haya abusado o no de una mujer en estado de interdicción en la mayoría de los casos se desentiende de su paternidad, ya sea por estar consiente de su conducta o por la presión social que le implicaría el hecho de ser él, el actor del abuso sexual o haber obtenido el supuesto consentimiento de una mujer en estado de interdicción.

Con relación a los varones, estos no se encuentran excluidos de ser sujetos de un abuso sexual, pero a parte de ser en un menor porcentaje, este abuso no trae como consecuencia directa la gestación y la descendencia de un menor que quedará bajo su guarda y custodia, situación que impediría la dignificación de la vida del menor. Por ello no es tan importante y tan necesario esterilizar a los varones en estado de interdicción, sino a las mujeres por ser estas las que con o sin su consentimiento fomentan la descendencia indigna para la vida de tantos menores.

Lo anterior no debe tomarse como un acto de desigualdad, sino simplemente como una medida prioritaria la esterilización de las mujeres sobre la de los hombres por las razones expuestas con anterioridad; sin embargo no estaría de más que se esterilizará por igual, independientemente del sexo, siempre y cuando se tratara de individuo que se encuentre en un estado de interdicción, ya que a ninguno de los dos se les afectaría por no comprender lo que significa tener un hijo, ni la responsabilidad que el mismo implica.

Es muy factible que se lleve a cabo la esterilización de los interdictos que no tengan la opción a la rehabilitación, es decir, que se trate de interdictos definitivos, siempre y cuando dicho estado ya haya sido demostrado ante un juez de lo familiar, previo a la realización de los tramites concernientes a la esterilización del mismo.

La esterilización a este tipo de personas no afecta en nada su integridad física o mental, ni se violan sus derechos sobre libertad de procreación, por no estar éstos consentes del objetivo directo que prevé el artículo 4º constitucional, respecto a la manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos; además de preverse la dignificación de la vida de los niños que tanto preocupa a la esfera jurídica de nuestros días, evitando dejarlos bajo la guarda y custodia de sus padres que se encuentran en estado de interdicción, los cuales no son responsables ni de sus propios actos y por consiguiente no pueden hacerse cargo de los actos de sus descendientes; o del tutor de sus padres. Pues que dignidad existiría en la vida de un menor cuyos padres fueran discapacitados y no pudieran hacerse cargo de los mismos.

La esterilización de los interdictos definitivos es posible reformando nuestra Carta Magna otorgando las facultades correspondientes al Congreso de la Unión, para que el Consejo de Salubridad General dicte las medidas necesarias cuando sea acreditado el estado de interdicción de un individuo.

Debido al sistema procesal que se posee en el país es necesario que el procedimiento para determinarse el estado de interdicción inicie a la brevedad posible de que se manifieste dicho estado, y se determine si existe o no la posibilidad de rehabilitación, y que en caso de no existir esta posibilidad se autorice inmediatamente la esterilización del interdicto, cumpliendo con lo dispuesto por el Consejo de Salubridad General, tarea que sería conveniente encomendarla a instituciones de seguridad social con carácter público, en las que a través de la ejecución de la sentencia, se giren copias certificadas de la sentencia judicial y un oficio que al Director del Hospital de la zona ordene la esterilización del sujeto al que se le ha declarado legalmente el estado de interdicción.

6.3 MEDIDAS SANCIONADORAS A LA VIOLACION DE LA RESTRICCIÓN DE PROCREACION.

Si bien es cierto, no todos los individuos sujetos a un estado de interdicción, se encuentran disminuidos en sus facultades físicas, mentales y sensoriales en forma definitiva, es decir, que hay individuos que pueden padecer el estado de interdicción por un tiempo determinado, por existir la posibilidad de la rehabilitación de su persona. Esta incapacidad se denomina temporal.

Como una medida que sancione a la restricción de la libertad de procreación, cuando el individuo tiene la posibilidad de rehabilitación y por abuso sexual o voluntad propia decide tener relaciones sexuales de las que puedan derivarse consecuencias como un embarazo, se le sancionara con el aborto propédeutico en tanto no este totalmente en pleno uso de sus facultades físicas mentales y sensoriales.

Para tomar esta medida es necesario que el Congreso de la Unión a través del Consejo de Salubridad General regule los casos y las condiciones en que, el interdicto con la opción a rehabilitación debe ser sancionado con el aborto propédeutico; para lo cual deberá existir una disposición que así lo prevea específicamente, para evitar taras hereditarias, y la traída al mundo

de niños que no estén bajo el cuidado de Padres en pleno uso de sus facultades físicas, mentales y sensoriales que no puedan ver por su bienestar y dignidad por no ser capaces para ello.

Al igual que en los casos de interdicción definitiva, está debe ser previamente determinada por el juez de lo familiar, a través del procedimiento respectivo y que en la ejecución de sentencia, se giren copias certificadas de la misma acompañando un oficio en el que se ordene al director del hospital general de zona que practique los abortos terapéuticos necesarios en la persona del sujeto declarado en estado de interdicción mientras no se haya totalmente restablecido.

Esta tarea será encomendada a las instituciones de carácter público que presten servicios de seguridad social; y debido al desarrollo procesal de nuestro país, deberá iniciarse el juicio respectivo para determinar el estado temporal de interdicción de una persona, a partir del momento en el que se manifieste dicho estado, evitando así traer al mundo niños que hayan sido productos de un abuso sexual, o que no siéndolo quedaran en un desamparo provisional por la falta de capacidad de sus padres para auto gobernarse y dirigir a sus descendientes; y exponerlos a un abuso sexual y a una vida indigna provisional o definitiva.

Es necesario que esta medida sea implementada, así los familiares del propio interdicto estarán muy pendientes de su sexualidad para evitar gastos económicos y exponer a su familiar o representado a intervenciones quirúrgicas de ese tipo, aunque de hecho lo más importante es el bienestar y una vida digna para los hijos.

Es necesario recalcar que esta medida sancionadora solo será aplicable a los interdictos con opción a rehabilitación y que para el caso en que no exista dicha posibilidad se restringirá su libertad de procreación a través de la esterilización.

Esta medida, es totalmente procedente, si se toma en cuenta que a pesar de que el individuo pueda rehabilitarse y recuperar el cien por ciento de su capacidad de ejercicio, al estar

temporalmente en estado de interdicción no respeta el objetivo específico de la garantía cuarta constitucional sobre la libertad de procreación, por no tomar en cuenta la responsabilidad que prevé la misma para decidir sobre el número y espaciamiento, de los hijos, ocasionando con esto que al no existir dicha responsabilidad sobre el acto y la consecuencia que el mismo origina, se pueda sancionar el mismo evitando consecuencias desfavorables para su descendiente.

PROPUESTA

Consiste en imponer la esterilización a interdictos que no tienen opción a la rehabilitación, y la medida sancionadora del aborto propédeutico a aquellos interdictos que tengan la opción a rehabilitarse, a través de un procedimiento de jurisdicción voluntaria que los declare en estado de interdicción, ya sea desde el momento en que el interdicto entra a la adolescencia, o a partir de que por alguna causa queda sujeto a un estado de interdicción temporal y posee edad suficiente para reproducirse.

Dicho procedimiento deberá ser llevado a cabo por los tutores o curadores del interdicto, constituyéndose dicho procedimiento en una obligación para los mismos, para poder acudir con el auto de la sentencia ejecutoriada y el oficio respectivo al hospital general de zona para que se lleve a cabo la esterilización o el aborto terapéutico según sea el caso.

Para que se puedan implementar dichas medidas, es necesario que se adicione el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinando la obligatoriedad de la esterilización o del aborto propédeutico según sea el caso, así mismo deberá reformarse el Código Civil en su artículo 450 respecto a los

interdictos definitivos y parciales; así mismo, deberá contemplarse como obligación de los tutores y curadores el procedimiento de jurisdicción voluntaria para declarar el estado de interdicción de una persona y poder así imponer la medida que corresponda a cada caso particular. Por último, deberá delimitarse el procedimiento para hacer efectiva la esterilización o el aborto terapéutico en donde al ejecutar la sentencia deberá observarse lo siguiente:

- 1). La declaración de interdicción.
- 2). La posibilidad o no de rehabilitación.
- 3). El oficio respectivo que faculte al Director del hospital general de zona a tomar la determinación que proceda ya sea para esterilizar o para practicar abortos terapéuticos.

CONCLUSION.

Debido al gran número de problemas que actualmente afectan al país, es necesario implementar medidas urgentes para frenar poco a poco todos y cada uno de ellos. Por lo que la propuesta de esterilizar a los interdictos que se encuentran disminuidos de sus facultades mentales y sensoriales, resulta positiva al tratar de evitar la sobre población que actualmente tanto afecta a nuestro país; así como procurar la dignificación de la vida de los menores, evitando que niños sean traídos al mundo y queden sujetos a la patria potestad y, a la guarda y custodia de padres interdictos que no son responsables de si mismos ni de sus actos y por lo tanto no pueden hacerse cargo de sus descendientes. Debido a esto la ley contempla la figura jurídica de la tutela y de la curatela, instituciones encargadas de la guarda y custodia de los menores de edad y de los interdictos parciales o definitivos; pero si en realidad la Comisión Nacional de los Derechos Humanos busca la dignidad y el respeto a la vida de los niños, como institución encargada de vigilar que sean respetadas las garantías que se nos confieren en la Constitución Federal, no es posible que no prevea un degenerate, indignidad o el deposito de menores a instituciones jurídicas de tutela y curatela.

Para evitar estos problemas es necesario atacarlos desde la raíz, siendo esta, la facultad y el Derecho de procrear que tienen todos los individuos según el artículo 4º

constitucional, por lo tanto es necesario que así como el Estado tiene la facultad de otorgar la libertad de procreación, así también debe restringirla en situaciones especiales como es el caso de los interdictos disminuidos en sus facultades mentales y sensoriales.

Las medidas de aplicación a este problema son la esterilización a interdictos definitivos y la medida sancionadora del aborto a aquellos interdictos con opción a recuperación, medidas que primeramente deben ser contempladas en la Constitución Federal como una facultad del Congreso de la Unión en su artículo 73 fracción XVI; para lo cual el artículo 4º Constitucional deberá limitar ese derecho de procreación en los casos previstos por el artículo 73 en su fracción XVI, el cual deberá señalar que en caso de interdictos disminuidos en sus facultades mentales y sensoriales.

En segundo lugar estas medidas deben ser contempladas por el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 450 y en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en lo que se refiere al juicio de jurisdicción voluntaria para declarar el Estado de interdicción, y que una vez hecha la declaración judicial, deberán ser esterilizados o sancionados con aborto propédeutico según sea el caso. Dicha declaración será hecha por el juez de lo familiar, girando este la copia de la sentencia y el oficio respectivo al Hospital General de la Zona para que aplique la medida conveniente a cada caso en particular. El Juicio de Jurisdicción deberá ser una obligación de los padres o tutores del interdicto en los términos que se señalan en la propuesta de este trabajo de investigación.

De todo lo anterior resulta conveniente valernos de un problema, que es la interdicción, para solucionar otros, como lo son la sobre población la dignidad y respeto a los Derechos de los niños.

BIBLIOGRAFIA.

- A. HAMMERLY, Marcelo. "Enciclopedia médica moderna tomo 1"
Edit. Safeliz, Edición actualizada, Madrid España.
- ARTEAGA NAVA, Elisur. "Diccionarios jurídicos temáticos volumen 2"
Edit. Harla, México, 1997.
- ALVARO GONZALEZ, Juan. "Diccionario Jurídico"
Edit. Espasa, Madrid, 1998.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard. "Diccionarios jurídicos temáticos Volumen 1."
Edit. Harla, México, 1997.
- BAZDRESCH, Luis. "Garantías individuales"
Edit. Trillas, 3ª Edición, México, 1997.
- BONNECASE, Julien. "Tratado Elemental de Derecho Civil"
Edit. Harla, México, 1997.
- BURGOA, Ignacio. "Derecho constitucional mexicano"
Edit. Porrúa, México, 1992.
- BURGOA, Ignacio. "Las garantías individuales de"
Edit. Porrúa, México, 1993.

LEGISLACION CONSULTADA.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5 de febrero de 1917.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, octubre de 1932.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 31 de diciembre de 1931.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 10 de diciembre de 1948.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS, 9 de diciembre de 1975.

MANUAL SOBRE ABUSO SEXUAL Y MALTRATO A NIÑOS Y DISCAPACITADOS, noviembre de 1995.